

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE
FECHA 29 DE JUNIO DE 2017****ASISTENTES****ALCALDE-PRESIDENTE**

D. DAVID PÉREZ GARCÍA

CONCEJALA-SECRETARIAD^a ANA MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ.**CONSEJEROS DE GOBIERNO**D^a SILVIA CRUZ MARTÍN.
D. ANTONIO LUIS GALINDO
CASADO.D^a SUSANA MOZO ALEGRE.D^a ANA MARÍA GONZÁLEZ
GONZÁLEZ.

D. JAVIER RODRÍGUEZ LUENGO.

D. LUIS ALBERTO ESCUDERO
ESTÉVEZ.

En Alcorcón (Madrid), siendo las diez horas del día **veintinueve de junio de 2017**, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria convocada para este día; justificando su falta de asistencia los Concejeros/as de Gobierno D^a LAURA PONTES ROMERO y D. IGNACIO GONZÁLEZ VELAYOS..

Asisten a la presente sesión la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D^a GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS, el Interventor, D. LUIS MIGUEL PALACIOS ALBARSANZ el Titular de la Asesoría Jurídica, D. GONZALO RUIZ GÁLVEZ, el Director General de Administración, D. IGNACIO F. BAUTISTA SAMANIEGO y la Directora General de Recursos Humanos, D^a M^a JOSÉ ESTEBAN RAPOSO.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Sr. Presidente da inicio a la sesión que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

"DECRETO DE CONVOCATORIA**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 29
DE JUNIO DE 2017 (28/2017).**

Conocida la relación de expedientes, puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 17 de junio de 2015.



De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

VENGO A DECRETAR

1º.- CONVOCAR Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día **veintinueve de junio de 2017** en la Sala de Juntas (1ª planta) de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las 10,00 horas en primera convocatoria y a las 11,00 en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

I. PARTE RESOLUTIVA

1/249.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2017.-

ÁREA DE HACIENDA, EMPLEO, ECONOMÍA Y TRANSPORTES **CONCEJALÍA DE PATRIMONIO Y POLÍGONOS**

2/250.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ENAJENACIÓN, EN COMPRAVENTA EN PRIMER TÉRMINO O EN ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL LOCAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL 7.2 DE LA MANZANA C-1-6 DE SAN JOSÉ DE VALDERAS. (EXPTE. 034/17-P).-

3/251.-RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y ESCRITO DE ALEGACIONES PRESENTADO POR LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA ALCORCÓN (ADA) CONTRA LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE TRES PARCELAS SITUADAS EN EL ENTORNO DEL PRADO DE SANTO DOMINGO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA CON DESTINO A UN CENTRO DEPORTIVO USO FUTBOLÍSTICO. EXPTE 031/16.-

ÁREA DE CULTURA, DEPORTES Y PARTICIPACIÓN **CONCEJALÍA DE CULTURA Y FESTEJOS**

4/252.- APROBACIÓN DE LAS BASES DEL II CONCURSO DE MÚSICA DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA Y FESTEJOS, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2017. (EXPTE. 261/2017).-

CONCEJALÍA DE DEPORTES

5/253.- REAJUSTE DE ANUALIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE SUPERFICIES DE JUEGO EN DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ALCORCÓN. (EXPTE. 416/2014).-

ÁREA DE FAMILIA, SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN Y SALUD **CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, INFANCIA, JUVENTUD, MUJER, SALUD, MERCADOS Y EDUCACIÓN**



6/254.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE PROGRAMA DE OCIO SALUDABLE Y TIEMPO LIBRE PARA ADOLESCENTES "MOMENTO SATURDAY". (EXPTE. 167/2017).-

7/255.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES. (EXPTE. 201/17 - 297/15).-

8/256 RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D^ª MAYRA JOHANA GARCÍA CONTRA EL ACUERDO Nº 4/154 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 3.05.17, RELATIVO A AYUDA ECONÓMICA "CHEQUE BEBÉ 2016".-

9/257.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D^ª ALMUDENA GONZÁLEZ CAMPOS CONTRA EL ACUERDO Nº 4/154 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 3.05.17, RELATIVO A AYUDA ECONÓMICA "CHEQUE BEBÉ 2016".-

10/258.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. ABDELOUAHAB FKIH BEN CHOATB EL OUFRAZI CONTRA EL ACUERDO Nº 4/154 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 3.05.17, RELATIVO A AYUDA ECONÓMICA "CHEQUE BEBÉ 2016".-

11/259.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO, CORRESPONDIENTES AL CURSO 2017-2018.-

12/260.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD DURANTE EL AÑO 2017.-

13/261.- APORTACIONES ANUALES PARA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, DESTINADOS A CENTROS PÚBLICOS DE 2 CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y DE EDUCACIÓN ESPECIAL DURANTE EL AÑO 2017.-

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE
CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR

14/262.- CONVALIDACIÓN Y ABONO DE LAS ASISTENCIAS A JUICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DURANTE EL AÑO 2016. (EXPTE. 73/2017).-

15/263.- AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS ESENCIALES DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL, DURANTE EL AÑO 2017. (EXPTE. 242/2017).-

16/264.- AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS PARA EL PERSONAL DE POLICÍA MUNICIPAL, DURANTE EL PERIODO DE FIESTAS PATRONALES 2017. (EXPTE. 202/2017).-



CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO

17/265.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LOS DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS. (EXPTE. 188/17 – 15/16).-

RUEGOS Y PREGUNTAS

2º.- **NOTIFÍQUESE** en tiempo y forma a los Sres. Consejeros de Gobierno.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Alcorcón a veintiséis de junio de dos mil diecisiete, de lo que yo, Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo. David Pérez García.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos."

Tras ello por el Sr. Presidente se solicita de la Sra. Concejala-Secretaria si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo ésta afirmativamente. A continuación el Sr. Presidente **DECLARA ABIERTA LA SESIÓN**, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los siguientes:

ACUERDOS

I. PARTE RESOLUTIVA

1/249.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2017.-

• **VISTA** el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 14 de junio de 2017, este órgano de gobierno **ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la misma.

ÁREA DE HACIENDA, EMPLEO, ECONOMÍA Y TRANSPORTES CONCEJALÍA DE PATRIMONIO Y POLÍGONOS

2/250.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ENAJENACIÓN, EN COMPRAVENTA EN PRIMER TÉRMINO O EN ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL LOCAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL 7.2 DE LA MANZANA C-1-6 DE SAN JOSÉ DE VALDERAS. (EXPTE. 034/17-P).

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Patrimonio y Polígonos, Sr. Rodríguez Luengo, de fecha 23 de junio de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:



PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO Y POLÍGONOS CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE PARA LA ENAJENACIÓN, EN COMPRAVENTA EN PRIMER TÉRMINO, O EN ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL LOCAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL 7.2 DE LA MANZANA C-1-6 DE SAN JOSÉ DE VALDERAS

A la vista de las diferente documentación que obra en el expediente, el Pliego de Condiciones Técnicas a regir en el procedimiento elaborado por la Sección de Planeamiento y Gestión de la Concejalía de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, los Pliegos de Condiciones Económicas y Jurídicas elaborados por el Servicio de Contratación y Patrimonio y los informes jurídicos correspondientes elaborado por la Asesoría Jurídica Municipal, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de patrimonio nº 34/2017 relativo a la enajenación en compraventa en primer término, o en arrendamiento con opción a compra, del local de propiedad municipal 7.2 de la manzana C-1-6 de San José de Valderas, mediante subasta por procedimiento abierto.

SEGUNDO.- Aprobar los pliegos de condiciones económicas y jurídicas elaborados por el Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 12 de junio de 2017 y el Pliego de Condiciones Técnicas redactado por la Sección de Planeamiento y Gestión, y suscrito por el Arquitecto Técnico Municipal D. Miguel Ángel Fernández Rodríguez de fecha 30 de marzo de 2017, estableciendo un tipo de licitación al alza en la opción de venta de 329.948,40 € y 19.796,90 €.

TERCERO.- Facultar al Concejal Delegado de Patrimonio y Polígonos para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

Es cuanto tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 23 de junio de 2016.

EL CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO Y POLÍGONOS, Fdo.- Javier Rodríguez Luengo."

• **VISTO** el informe emitido al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio, de fecha 23 de junio de 2017, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"ASUNTO: ENAJENACIÓN, EN COMPRAVENTA EN PRIMER TÉRMINO, O EN ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL LOCAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL 7.2 DE LA MANZANA C-1-6 DE SAN JOSÉ DE VALDERAS.

1.- Por el Concejal Delegado de Patrimonio y Polígonos con fecha 10 de marzo de 2017 se remitieron Instrucciones para que se realicen los trámites necesarios para la venta y/o arrendamiento con opción a compra del local de titularidad municipal 7.2 de la Manzana C-1-6 sito en la C/ Tablas de Dalmiel, nº 2.



2.- La Sección de Planeamiento y Gestión de la Concejalía de Urbanismo, Obras y Mantenimiento con fecha 30 de marzo de 2017 se remitió Pliego de Condiciones Técnicas a regir en el procedimiento de enajenación y/o arrendamiento con opción a compra del local 7.2 de la Manzana C-1-6, junto con las determinaciones urbanísticas y valoración del local.

3.- El Servicio de Contratación y Patrimonio ha redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares con fecha 5 de mayo de 2017 y junto a las determinaciones urbanísticas se han incorporado al expediente. Ambos documentos deberán ser aprobados previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación o en su caso adjudicación del contrato.

4.- El PCAP ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 2 de junio de 2017, y se han incorporado las modificaciones que en el mismo se reflejan.

5.- Por la Concejalía de Urbanismo, Obras y Mantenimiento se ha emitido informe de fecha 12 de junio de 2017 justificativo del procedimiento a utilizar para la venta o arrendamiento con opción a compra del local.

6.- Se ha emitido informe de la Intervención Municipal de fecha 21 de junio de 2017.

7.- Una vez se complete el expediente de patrimonio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

8.- El procedimiento abierto se someterá a publicación de la oportuna convocatoria en el BOE disponiendo un plazo de 30 días naturales para la presentación de proposiciones, así como alegaciones o sugerencias por los interesados.

Por todo lo expuesto se propone, con el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y el informe favorable de la Intervención Municipal, que la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de TRLCSP, adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de patrimonio nº 34/2017 relativo a la enajenación en compraventa en primer término, o en arrendamiento con opción a compra, del local de propiedad municipal 7.2 de la manzana C-1-6 de San José de Valderas, mediante subasta por procedimiento abierto.

SEGUNDO.- Aprobar los pliegos de condiciones económicas y jurídicas elaborados por el Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 12 de junio de 2017 y el Pliego de Condiciones Técnicas redactado por la Sección de Planeamiento y Gestión, y suscrito por el Arquitecto Técnico Municipal D. Miguel Ángel Fernández Rodríguez de fecha 30 de marzo de 2017, estableciendo un tipo de licitación al alza en la opción de venta de 329.948,40 € y 19.796,90 €.



TERCERO.- Facultar al Concejal Delegado de Patrimonio y Polígonos para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

Alcorcón, a 23 de junio de 2017.

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, Fdo.- Lidia Díaz Santamaría."

• **VISTO** el informe emitido al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 2 de junio de 2017, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA LA JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA RELATIVO A LA ENAJENACIÓN, EN COMPRAVENTA EN PRIMER TÉRMINO, O EN ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL LOCAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL 7.2 DE LA MANZANA C-1-6 DE SAN JOSÉ DE VALDERAS.

ANTECEDENTES

Por la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio mediante NRI de fecha 29 de mayo de 2017, recibida en esa Asesoría Jurídica el siguiente día 30, se ha solicitado la emisión de informe jurídico sobre el expediente nº 34/2017 de Patrimonio relativo a la ENAJENACIÓN, EN COMPRAVENTA EN PRIMER TÉRMINO, O EN ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL LOCAL DE PROPIEDAD MUNICIPAL 7.2 DE LA MANZANA C-1-6 DE SAN JOSÉ DEL VALDERAS, adjuntando el mismo.

A la vista de la documentación que se incorpora en el mismo se efectúan las siguiente **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El régimen jurídico aplicable a la enajenación de los bienes Inmuebles de naturaleza patrimonial propiedad de este Ayuntamiento, es el siguiente:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)
- RD 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (RGLPAP)
- Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.(LBRL)
- RD 1372/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Local (REBEL).
- R.D. Leg. 3/2001, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP)
- RD 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las A.A.P., en todo lo que no se oponga a las dos normas anteriores.



En la disposición final segunda de la LPAP se enumeran los artículos que disponen del carácter de legislación básica y por lo tanto de aplicación directa en este supuesto. El resto dispondrá de carácter supletorio ante la falta de regulación específica en el REBEL.

Conforme dispone la letra p) del apartado 1 del artículo 4 del TRLCSP, tanto los contratos de compraventa como los de arrendamiento se encuentran excluidos de su ámbito de aplicación, rigiéndose por sus normas especiales y aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas. Pero teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 112 del REBEL, al indicar que en las enajenaciones se aplicara, respecto a la preparación y adjudicación, la normativa reguladora de la contratación de las Entidades Locales, en estas fases resultará aplicable junto lo establecido por la LPAP y el REBEL, el TRLCSP y los reglamentos antes indicados.

En cuanto a los efectos y extinción resultará aplicable junto a lo dispuesto por el pliego de condiciones, el derecho privado (Código civil, la Ley de Arrendamientos Urbanos).

II.- El procedimiento a seguir será el abierto, siguiendo las prescripciones del TRLCSP y la forma, atendiendo al art. 137 de LPAP, en concordancia con el 112 del REBEL sería la subasta.

No obstante lo anterior y atendiendo al título de adquisición del local, que forma parte del Patrimonio Municipal del Suelo pues se corresponde con cesión derivada del planeamiento y recogida en el PP de San José de Valderas, de conformidad con las determinaciones de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (artículos 176 y 178), el procedimiento para la enajenación de los bienes que forman parte del Patrimonio Municipal del Suelo, es el de concurso. Por tanto deberá emitirse informe que justifique la celebración de la subasta, en lugar del concurso.

Con carácter previo deberá procederse a depurar la situación física y jurídica del bien, encontrándose inscrito en el Registro de la Propiedad; igualmente deberá constar su valoración técnica que justifique de modo fehaciente su justiprecio (artículos 136 y 138 de la LPAP y 118 del REBEL).

Debe incorporarse al expediente certificado o informe de la incorporación del bien en el Inventario municipal y documentación que acredite la inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad (certificado, nota simple informativa ó título de adquisición en el que conste la inscripción).

La convocatoria se publicará gratuitamente en el BOE, así como en el perfil del contratante y en aquellos otros medios que el Servicio de Patrimonio considere oportunos para su mayor difusión.

III.- Aplicando supletoriamente el art. 97 del Reglamento de la LPAP, la venta por subasta se registrará por un pliego de condiciones, que debe recoger necesariamente los siguientes extremos:



- a) Plena descripción física y jurídica del bien o derecho objeto de venta, con inclusión de los datos registrales y catastrales, y con expresa mención de cargas y gravámenes, si los tuviere, o de su naturaleza litigiosa, en su caso.
- b) Tasación del bien o derecho, que determinará el tipo de licitación.
- c) Procedimiento de venta seleccionado, modo de presentación de ofertas y forma en que se desarrollará la licitación.
- d) Modo de constitución de la garantía y de pago del precio.
- e) Demás condiciones de la enajenación.

A la vista del pliego de condiciones a regir en la enajenación se efectúan las siguientes observaciones:

A.- Cláusula primera. Descripción del bien a enajenar. Debe aclararse en el Título que la Manzana C-1-6 es del PP de San José de Valderas (Alcorcón).

Hay que indicar que los usos permitidos en el Inmueble son los determinados en el vigente PGOU de Alcorcón, que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas redactado el 30 de marzo de 2017 y su documentación anexa que acompaña al pliego de condiciones administrativo.

Hay que incorporar que el local es un bien patrimonial, la referencia catastral y que no dispone de cargas o gravámenes.

En cuanto a las condiciones generales que serán responsabilidad del licitador, constatar y verificar la situación física y jurídica del Inmueble (no sometiéndose las partes a los asientos del Registro de la Propiedad) exmiendo a la propiedad de cual reclamación.

La venta se hace por precio alzado y por consiguiente sin derecho a disminución del precio por posibles variaciones (último párrafo hoja nº 1).

B.- Cláusula sexta. Hay que añadir que la forma de adjudicación de la enajenación, en cualquiera de sus dos modalidades es la de procedimiento abierto de SUBASTA.

C.- Respecto a la cuestión relativa a la posible igualdad de ofertas con el precio más alto, y el procedimiento establecido en la cláusula decimotercera, aplicando supletoriamente el art. 108 del Reglamento de la LPAP, resultaría aplicable su apartado d) que indica lo siguiente:

d) Si existiera un empate entre las mejores ofertas, se decidirá en el acto si estuvieran los licitadores presentes, abriéndose una puja al alza y adjudicándose provisionalmente el bien al que presentara una oferta económica más elevada. Si alguno de los licitadores empatados no estuviera presente, la adjudicación recaerá sobre el que primero hubiera presentado su oferta, para lo cual se atenderá a la fecha de entrada en alguno de los registros señalados en la convocatoria.



El procedimiento de pujas al alza se encuentra establecido en el anterior artículo 104 del mismo reglamento; la inclusión en el pliego de este procedimiento requerirá que se aperciba a los licitadores que de darse esta circunstancia (igualdad en el mejor precio) para poder participar en las pujas al alza deberán cumplir lo previsto en el apartado b) del precitado art. 104 para poder participar.

D.- En cuanto a la segunda posibilidad – arrendamiento con opción a compra- de enajenación del inmueble en el supuesto de no presentarse ofertas para la compraventa, no se encuentra en la legislación aplicable regulación específica a la misma, pues es un contrato atípico complejo.

No se ve inconveniente jurídico alguno en no limitar el plazo para ejercer la opción de compra, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Hipotecario (aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947) en el que se dispone:

Será inscribible el contrato de opción de compra o el pacto o estipulación expresa que lo determine en algún otro contrato inscribible, siempre que además de las circunstancias necesarias para la inscripción reúna las siguientes:

Primera. Convenio expreso de las partes para que se inscriba.

Segunda. Precio estipulado para la adquisición de la finca y, en su caso, el que se hubiere convenido para conceder la opción.

Tercera. Plazo para el ejercicio de la opción, que no podrá exceder de cuatro años.

En el arriendo con opción de compra la duración de la opción podrá alcanzar la totalidad del plazo de aquél, pero caducará necesariamente en caso de prórroga, tácita o legal, del contrato de arrendamiento.

Las condiciones del arrendamiento no incluyen posibilidad de prórroga. Pero sí parece oportuno que se aclaren las siguientes condiciones del ejercicio de la opción:

- En el supuesto de que se comunicase fehacientemente por el arrendatario su interés en ejercerla, en los términos previstos, hay que añadir que el ejercicio de la misma conlleva el inmediato pago del precio residual pactado. Es decir que no será eficaz la mera comunicación para entender perfeccionada la compraventa, será necesario que se proceda al pago del precio. Es importante aclarar este extremo pues de no ser así, la mera comunicación fehaciente del ejercicio de la opción daría lugar a la compraventa, provocando, en el caso de impago del precio, el inicio de acciones judiciales para la resolución de la misma ante la jurisdicción ordinaria.



- Como el ejercicio de la opción de compra no está limitado, habrá también que aclarar que vencido el plazo del arrendamiento no será posible ejercerla, debiendo de llevarse a cabo, en su caso, antes del vencimiento del mismo.

Otra cuestión que a juicio de la técnico que suscribe procedería aclarar es la siguiente:

El contrato dispondrá de un plazo de carencia de tres meses para el abono de la renta, estableciéndose en su cláusula novena que durante este plazo deberán solicitarse por el arrendatario las licencias municipales y ejecutarse las obras. Sería conveniente que se añadiera que de no ser así (o al menos en lo que se refiere a la solicitud de la licencia de obras) procedería la imposición de una penalidad al arrendador, por un importe igual al de la renta no abonada durante el período de carencia.

E.- Pago del precio. Se establece que se efectuará en la Notaría donde se proceda a elevar a escritura pública la compraventa. Este aspecto como la imputación de la garantía depositada al pago del precio será preciso que sea informado previamente por la Intervención y la Tesorería Municipal.

F.- Sería oportuno añadir un artículo nuevo a pliego de condiciones, relativo al régimen de recursos, estableciendo la posibilidad de interposición de recursos potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo y diferenciando los actos jurídicos separables (preparación y adjudicación del contrato) y su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa con sede en Madrid, y los posibles litigios que puedan derivarse del cumplimiento del contrato al ser competente la jurisdicción civil de los tribunales de Alcorcón.

IV.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local de conformidad con las facultades que le confiere la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (R. D. Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre).

Es cuanto se tiene que informar.

Alcorcón, a 2 de junio de 2017.

La Jefe de Servicio Fdo.- Margarita Martín Coronel."

• **VISTA** la Nota de Régimen Interior emitida al efecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. González González, de fecha 12 de junio de 2017, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"DE CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO A SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

ASUNTO: ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA DEL LOCAL Nº 7.2 DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE LA MANZANA C-1-6 DE ALCORCÓN



En orden a la enajenación en primer término, y, en el supuesto de no recibirse oferta alguna al procedimiento, el arrendamiento con opción a compra del bien inmueble de referencia, se han realizado desde la Concejalía de Urbanismo las siguientes actuaciones:

- Pliego de Condiciones Técnicas de fecha 30 de marzo de 2017 elaborado por el Arquitecto Municipal, D. Miguel Ángel Fernández Rodríguez.

A los efectos de justificar el procedimiento a utilizar para la venta o arrendamiento con opción a compra del local se informa:

I.- El Local 7.2 de la Manzana C-1-6, pertenece en pleno dominio al Ayuntamiento de Alcorcón, por cesión obligatoria derivada del Planeamiento. Escritura Pública de cesión de fecha 28 de mayo de 1999 otorgada ante el notario de Madrid, D. Ladislao Narváez Acero, bajo el número 2.018 de su protocolo.

II. Su procedencia se origina en la ejecución del planeamiento y su título es la cesión de la finca. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el vigente Plan General (PGOU 99) y atendiendo a la ubicación y usos permitidos, resulta inadecuada para atender las necesidades de Servicios Públicos Municipales, y en particular incompatible con política municipal de vivienda pública, lo que justifica la adjudicación mediante la utilización del **procedimiento abierto de subasta**, pues resulta muy complejo establecer un procedimiento de concurso que establezca una valoración, en régimen de estricta igualdad de los licitadores que participen en el procedimiento, de las futuras actividades comerciales que pudieran desarrollar en el local, como supuestos susceptibles de obtener una determinada puntuación que acumular con la obtenida por la valoración del precio, lo que justifica la excepción a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley del suelo de la Comunidad de Madrid.

Alcorcón, a 12 de junio de 2017

CONCEJAL DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO, Fdo.- Ana M^a González

- **VISTO** el informe emitido al efecto por el Departamento de Intervención, de fecha 21 de junio de 2017, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

***INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: Enajenación mediante subasta pública del local nº 7.2 de la Manzana C-1-6 de propiedad municipal ubicado en la calle Tablas de Daimiel nº 2 de Alcorcón.

En relación al expediente de referencia, se informa que conforme a lo previsto en la base 44.4 de ejecución del Presupuesto, en relación al artículo 219.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la fiscalización previa de derechos se limitará a la toma de razón en contabilidad de los derechos reconocidos.



Es cuanto se tiene a bien informar.

Alcorcón, a 21 de junio de 2017

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA III. Sonia María Sanz Díaz.”

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR el expediente de patrimonio nº 34/2017 relativo a la enajenación en compraventa en primer término, o en arrendamiento con opción a compra, del local de propiedad municipal 7.2 de la manzana C-1-6 de San José de Valderas, mediante subasta por procedimiento abierto.

SEGUNDO.- APROBAR los pliegos de condiciones económicas y jurídicas elaborados por el Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 12 de junio de 2017 y el Pliego de Condiciones Técnicas redactado por la Sección de Planeamiento y Gestión, y suscrito por el Arquitecto Técnico Municipal D. Miguel Ángel Fernández Rodríguez de fecha 30 de marzo de 2017, estableciendo un tipo de licitación al alza en la opción de venta de 329.948,40 € y 19.796,90 €.

TERCERO.- FACULTAR al Concejal Delegado de Patrimonio y Polígonos para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CUARTO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

3/251.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y ESCRITO DE ALEGACIONES PRESENTADO POR LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA ALCORCÓN (ADA) CONTRA LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE TRES PARCELAS SITUADAS EN EL ENTORNO DEL PRADO DE SANTO DOMINGO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA CON DESTINO A UN CENTRO DEPORTIVO USO FUTBOLÍSTICO. EXPTE 031/16.-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Patrimonio y Polígonos, Sr. Rodríguez Luengo, de fecha 23 de junio de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE PATRIMONIO Y POLÍGONOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y ESCRITO DE ALEGACIONES PRESENTADO POR LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA ALCORCÓN (ADA) CONTRA LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE TRES PARCELAS SITUADAS EN EL ENTORNO DEL PRADO DE SANTO



DOMINGO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA CON DESTINO A UN CENTRO DEPORTIVO DE USO FUTBOLÍSTICO.

A la vista del recurso y alegaciones planteadas, respectivamente, por el apoderado y Presidente del Consejo de Administración de la AGRUPACIÓN DEPORTIVA ALCORCON (ADA), con registros de entrada nº 27299 y nº 28648, impugnando el anuncio de la licitación de la concesión, fundamentado en nulidad de la misma por infracción del art. 85 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio) en concurrencia con el apartado 2 del art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); y calificando el segundo escrito como alegaciones efectuadas en el período de información pública e impugnando el anuncio y los pliegos a regir en el mismo procedimiento. Y, a la vista de los distintos informes técnicos y jurídicos que constan en el expediente, tengo el honor de proponer a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso y el escrito de alegaciones presentados por la AGRUPACIÓN DEPORTIVA ALCORCON (ADA) contra la resolución por la que se hace pública la licitación para la concesión administrativa de tres parcelas situadas en el entorno del Prado de Santo Domingo en régimen de concurrencia con destino a un centro deportivo de uso futbolístico, pues cumple con los requisitos establecidos en los artículos 117 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP), de tiempo y forma y la Agrupación Deportiva está plenamente capacitada para presentar el mismo, al ostentar un interés legítimo, conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la misma Ley; y de conformidad con lo indicado en los artículos 2.4 y 8.2 del pliego de condiciones administrativas, jurídicas y económicas.

SEGUNDO.- DESESTIMAR el recurso en su totalidad pues no se está ante un Concurso de Proyectos de Ciudad Deportiva, sino ante un procedimiento abierto para otorgar la concesión demanial de tres parcelas municipales destinadas a uso deportivo y no se ha producido la infracción que invocan del art. 85 del REBEL pues el Ayuntamiento ya ha aprobado el expediente de concesión; no resultando aplicable al expediente el artículo 47 de la LPACAP para instar la nulidad del acuerdo municipal.

TERCERO.- DESESTIMAR las alegaciones formuladas por las distintas razones que constan en los informes técnicos y jurídicos, pues en ningún momento se infringen las prescripciones del régimen jurídico que resultan aplicables tanto a la concesión como al procedimiento licitatorio.

CUARTO.- DECLARAR suspendido el plazo licitatorio hasta la resolución de las alegaciones formuladas por el ADA, con el fin de no restringir los derechos del ADA ni conculcar el trámite de información pública de la concesión.

QUINTO.- REANUDAR el plazo licitatorio por el plazo que reste, un día, a partir de la inserción del correspondiente anuncio de desestimación de las alegaciones en el Perfil del Contratante de ese Ayuntamiento. Facultar al Sr. Concejal Delegado de Patrimonio y Polígonos para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean precisos en orden a la ejecución de los anteriores



acuerdos.

En Alcorcón, a 23 de junio de 2017.

EL CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO Y POLÍGONOS, Fdo.- Javier Rodríguez Luengo."

• **VISTO** el informe emitido al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio, de fecha 23 de junio de 2017, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME CON MOTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y ESCRITO DE ALEGACIONES PRESENTADO POR LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA ALCORCON (ADA) CONTRA LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE TRES PARCELAS SITUADAS EN EL ENTORNO DEL PRADO DE SANTO DOMINGO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA CON DESTINO A UN CENTRO DEPORTIVO DE USO FUTBOLÍSTICO.

ANTECEDENTES

Los que obran en el expediente 031/2016

HECHOS

El 7 de abril de 2017, la Junta de Gobierno Local procedió a la aprobación del expediente nº 32/2016 de Patrimonio relativo a la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE TRES PARCELAS SITUADAS EN EL ENTORNO DEL PRADO DE SANTO DOMINGO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA CON DESTINO A UN CENTRO DEPORTIVO DE USO FUTBOLÍSTICO, junto con los pliegos y diferente documentación a regir en el procedimiento de pública concurrencia establecido para el otorgamiento de la misma.

El 3 de mayo de 2017 se publicó anuncio convocando la licitación de la concesión en el BOCAM nº 104.

El 2 de junio de 2017, mediante presentación en oficina de correos y teniendo entrada en este Ayuntamiento el día 6 de junio, con registro nº 27299, D. Álvaro Marco Asensio, apoderado de la AGRUPACIÓN DEPORTIVA ALCORCON (ADA), ha presentado recurso de reposición impugnando el anuncio de la licitación de la concesión administrativa de tres parcelas situadas en el entorno del Prado de Santo Domingo, en régimen de concurrencia con destino a un centro deportivo de uso futbolístico, fundamentado en nulidad de la misma por infracción del art. 85 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio) en concurrencia con el apartado 2 del art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

El 6 de junio de 2017 se solicitó informe a la Asesoría Jurídica sobre el recurso presentado por (ADA).



Con fecha 13 de junio de 2017, registro de entrada nº 28648, D. Ignacio Legido Castiella, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la ADA, y como persona física de STAPRIX, N.V., Consejero Delegado de la sociedad deportiva, ha presentado nuevo escrito impugnando el anuncio y los pliegos a regir en el mismo procedimiento, calificándolo como alegaciones efectuadas en el período de información pública.

Este segundo escrito formula las siguientes alegaciones:

1º - No se ha incluido en los pliegos administrativos la valoración de los terrenos de dominio público prevista en el artículo 84 d) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en lo sucesivo RBEL.

2º - No procede la aportación de los documentos A, B y C, relacionados en las cláusulas 6.3 y 9. A). 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en lo sucesivo PCAP, relativos a los requisitos y medios de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica.

3º- El planeamiento urbanístico municipal no permite la construcción de residencias en terrenos calificados con clave 52. La tramitación de un plan especial no es la herramienta adecuada para modificar el régimen de usos. El PPT deja abierta la posibilidad de realizar este tipo de construcciones e instalaciones.

4º- Nulidad de la licitación para la concesión administrativa por sacar a concurso un proyecto que reviste un menor interés público para la ciudad de Alcorcón que el proyecto presentado por el ADA. Infracción del artículo 85 del RBEL.

Frente a estas alegaciones, con carácter previo a lo que se indica por los técnicos de urbanismo y asesoría jurídica, se formulan las siguientes observaciones:

1.- Respecto a la primera alegación; no haber incluido en los pliegos administrativos la valoración de los terrenos de dominio público prevista en el artículo 84 d) del RBEL:

El artículo 84, establece que el proyecto, redactado por la Corporación o por particulares, contendrá los siguientes datos y documentos y los demás que determinare aquélla:

- a) Memoria justificativa.
- b) Planos representativos de la situación, dimensiones y demás circunstancias de la porción de dominio público objeto de ocupación.
- c) Planos de detalle de las obras que, en su caso, hubieren de ejecutarse.
- d) Valoración de la parte de dominio público que se hubiere de ocupar, como si se tratara de bienes de propiedad privada.
- e) Presupuesto.
- f) Pliego de condiciones, en su caso, para la realización de las obras.
- g) Pliego de condiciones que hubieren de regir para la concesión con arreglo al artículo 80.



El proyecto se ha redactado por los técnicos municipales. El artículo 84 no indica que la valoración de la parte de dominio público deba constar en los pliegos, sino en el proyecto.

El documento de valoración forma parte del expediente. El expediente está a disposición de cualquier interesado para su consulta, obtención de copias, etc.

Durante la fase de información pública los interesados han podido formular consultas, como la que adjunta el recurrente relativa al plazo de información pública y licitación, en la que indica que los días deben ser hábiles. Así mismo han podido poner de manifiesto que echaban en falta la valoración o haberla solicitado.

Sin embargo, el recurrente ha esperado al día anterior al vencimiento del plazo de licitación para presentar un escrito de alegaciones, sin indicar si complementa al recurso presentado el día 2 de junio de 2017 o es un escrito independiente, aunque la alegación cuarta reproduce lo indicado en el recurso de 2 de junio de 2017.

Invoca una de las cláusulas del pliego, la 8.2, que es especialmente garantista para todos los licitadores, en cuanto que prevé la suspensión de la licitación para resolver las alegaciones; y, en caso de estimarlas y modificarse los pliegos, reiniciar la licitación.

Teniendo en cuenta que el recurrente consulta sobre el plazo de licitación el 29 de mayo, no formula ninguna otra consulta, observación, etc., y ha agotado el plazo de licitación para formular alegaciones con el fin de suspender la licitación, se infiere una intencionalidad de retrasar la misma y ganar tiempo para formular su oferta.

Para defender su alegación el recurrente indica que "el club Atlético de Madrid quedaba obligado a la redacción de un Proyecto de concesión con el contenido mínimo recogido en el artículo 84 del RBEL, como se indica en el informe del servicio de contratación de fecha 7 de marzo de 2016. En dicho informe lo que se establece es la necesidad de ampliar la solicitud aportando mayor información.

Considera el licitador que al no incluir la valoración en el proyecto el procedimiento es nulo por aplicación del artículo 81; pero no se han incumplido las formalidades del procedimiento.

Además, se incluye en los pliegos la cuantía del canon, y de acuerdo al informe de valoración que consta en el expediente y en el proyecto elaborado por los técnicos municipales: *"La posible concesión... está regulada por lo dispuesto en el artículo 93.4 de la LPAP ... que remite al capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998 de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, indicando en el artículo 64.3 que el tipo de gravamen anual (tasa o canon) será del 5% sobre el valor de la base resultante en el caso de la utilización privativa de bienes del Dominio Público. Para la posible concesión objeto del presente Informe la base de la tasa será el valor del terreno, que como se ha indicado asciende a 2.143.192,48 euros. Por todo lo expuesto ... se propone como posible canon*



mínimo a satisfacer por el concesionario La cantidad de 107.159,62 euros anuales".

Es decir que conociendo el canon se deduce la valoración de los terrenos.

Por otra parte, la constitución de la garantía definitiva corresponde al adjudicatario y la no inclusión en los pliegos de la valoración afecta por igual a todos los licitadores, no situando a ninguno en una situación desigual ni otorgando privilegios al promotor del procedimiento. Si el recurrente echó en falta esta información en los pliegos podía haberlo consultado de la misma forma que consultó el plazo. No ha formulado ninguna otra consulta.

Además y en relación con las observaciones que se formulan respecto a la segunda alegación del recurrente, se estableció en los pliegos la posibilidad de exigir una garantía complementaria, a la vista de la solvencia aportada, para garantizar la ejecución de las obras objeto del proyecto, cuya cuantía podrá alcanzar el 100% del presupuesto a que ascienda el proyecto o las fases o hitos que en su caso se aprueben por la Administración en el proyecto, significándose que cada fase debe ser, para su efectiva terminación, objeto de recepción definitiva parcial, siempre y cuando goce de funcionalidad autónoma respecto del conjunto a los efectos de asegurar la ejecución de las obras. Esta garantía o garantías parciales que se establezcan se devolverían a medida que se vayan recepcionando las fases de la obra

Es decir, los pliegos tienen una vocación garantista para evitar el riesgo que la falta de capacidad de financiación del proyecto conlleva en el otorgamiento de una concesión para la ocupación privativa de las parcelas para un fin concreto, con el inicio de la resolución de la concesión, posiblemente acciones judiciales, y un largo etcétera de consecuencias indeseadas para el Ayuntamiento, que redundan en un incremento de los gastos y en una falta de disposición de las parcelas hasta que los procedimientos se resuelvan.

Esta alegación no se sostiene en cuanto que el expediente ha estado y está a disposición de cualquier interesado y la inclusión del canon permite deducir el importe de valoración de las parcelas y de la garantía.

2.- En cuanto a la segunda alegación, relativa al requisito de aportar documentación relativa al plan de inversiones y fuentes de financiación, estudio de amortización y obligaciones asumidas y estudio de mantenimiento y conservación de la explotación, especificando previsión de costes y gastos de explotación, se indica lo siguiente:

La concesión objeto de licitación es un proyecto muy ambicioso para el que el licitador puede no ser solvente. Los requisitos de solvencia general relativos al volumen de negocios o de facturación pueden ser cumplidos, pero deben ser proporcionales y estar adaptados al fin concreto de la licitación: la ocupación privativa de terrenos demaniales para la construcción y explotación de instalaciones deportivas, para un periodo de 50 años.

Ante la envergadura de la concesión y ante las experiencias que ha tenido el Ayuntamiento de las obligaciones esenciales, incluyendo el impago del canon, se



han querido concretar las condiciones para determinar la solvencia de la entidad licitadora en relación con el tipo de concesión y destino de la misma, para garantizar, entre otros aspectos que tiene fuentes de financiación suficientes para acometer el proyecto, que ha tenido en cuenta su situación y el impacto que la oferta va a causar en su solvencia para evitar riesgos de dejar los terrenos objeto de la concesión con obras iniciadas pero sin finalizar.

En cuanto a la capacidad requerida para ser titular de una concesión hay que estar a lo previsto en el artículo 954 de la LPAP, donde se establece que en ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra algunas de las prohibiciones de contratación reguladas por el TRLCAP, artículo 60 del TRLCSP en la actualidad. No se establece en la legislación aplicable a este tipo de concesiones nada respecto a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

El artículo 95 del Reglamento que desarrolla la LPAP, aprobado por RD 1373/2009, que tiene carácter básico establece lo siguiente:

Artículo 95. Capacidad y competencia.

- 1. Podrán ser adquirentes de los bienes y derechos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos las personas físicas o jurídicas que gocen de capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil.*
- 2. No podrán ser adquirentes las personas que hayan solicitado o estén declaradas en concurso, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de Julio, Concursal.*
- 3. Podrán recogerse en el pliego de condiciones particulares requisitos adicionales que se exijan al adquirente, en atención al bien o derecho objeto del concurso, y a los fines públicos perseguidos con el mismo.*
- 4. Serán competentes para tramitar y acordar las enajenaciones de bienes y derechos los órganos señalados en el artículo 135 de la Ley.*

Este tipo de contratos se encuentran excluidos de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2014/24, artículo 10 a) de su ámbito de aplicación, como igualmente recoge el artículo 4.2.o) del TRLCSP, aplicándose supletoriamente sus normas a las que también remite el artículo 78 del RBEL, pues a diferencia de lo dispuesto en la derogada Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que sometía la preparación y adjudicación de estos contratos a las prescripciones de la misma, el TRLCSP establece que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declare de aplicación las prescripciones de esta Ley.

Teniendo esto en cuenta, por una parte, la legislación patrimonial permite que en el pliego de condiciones particulares se recojan requisitos adicionales atendiendo al bien o derecho objeto del concurso y a los fines públicos que se persiguen.

Por otra parte, si aplicamos supletoriamente el TRLCSP, el artículo 64. 2 del TRLCSP, relativo a la concreción de las condiciones de solvencia establece: " *Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo*



constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, pudiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223.f), o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario."

Los requisitos exigidos que impugna el recurrente se refieren a la acreditación de esta concreción de medios materiales suficientes para la ejecución del contrato, que en este caso es el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento de una concesión de dominio público.

Mediante el establecimiento de los requisitos adicionales se persigue la concreción de los medios que se van a adscribir a la concesión, dado que no han sido establecidos a priori por el Ayuntamiento, pudiendo en este caso solicitar el compromiso de dedicar los medios materiales suficientes definidos. El licitador debe acreditar por tanto que sí cuenta con medios suficientes y por tanto es solvente y capaz de ser adjudicatario.

Por tanto, los requisitos de solvencia sí se refieren al empresario, en una situación concreta, el otorgamiento de esta concesión demanial. No pueden establecerse en abstracto. Además, el artículo 79 del TRLCSP establece que la acreditación de la solvencia profesional o técnica en contratos distintos de los de obras, servicios o suministro podrá acreditarse por los documentos y medios que se indican en el artículo anterior. Es decir, no indica que se acreditará.

Y el artículo 79 bis, relativo a la concreción de los requisitos y criterios de solvencia, establece que la concreción de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos para un contrato, así como de los medios admitidos para su acreditación, se determinará por el órgano de contratación y se indicará en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallará en los pliegos, en los que se concretarán las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores o candidatos. En su ausencia serán de aplicación los establecidos reglamentariamente para el tipo de contratos correspondiente, que tendrán igualmente carácter supletorio para los no concretados en los pliegos.

Por tanto, las alegaciones que formula indicando que los requisitos establecidos contravienen la legislación contractual no se sostienen en cuanto que esta legislación es supletoria; y porque la misma legislación contractual permite al órgano de contratación concretar los requisitos de solvencia para los contratos que no son típicos.

Por otra parte, estos requisitos se ajustan a los principios de concurrencia y no discriminación porque son iguales para todos los licitadores que concurren y persiguen garantizar que la concesión se otorga sin riesgos, acreditando que cuenta con suficientes medios para hacerse cargo de la concesión sin incumplimiento de las obligaciones esenciales de la misma, entre ellas el pago del canon; y sin riesgo de dejar sin terminar las obras. Precisamente por esto se



prevé la posibilidad de exigir una garantía complementaria por el 100% del importe de las obras.

Además, estos requisitos sí guardan una proporcionalidad con la necesidad de garantizar la capacidad del concesionario de ejecutar la concesión y están diseñados para garantizar dicha proporcionalidad.

Las afirmaciones que vierte el recurrente relativas a que "es evidente que el Club Atlético de Madrid ha participado en la preparación del procedimiento de contratación" no se sostienen y suponen una acusación para todos los técnicos implicados en la preparación del procedimiento.

La estimación de la alegación supondría incurrir en un riesgo que se trata de evitar exigiendo a TODOS los licitadores que acrediten que tienen capacidad y solvencia para desarrollar el proyecto.

3.- En cuanto a la tercera alegación, de nuevo el recurrente atribuye una Intencionalidad al Ayuntamiento y a los técnicos consistente en pretender modificar los usos permitidos, cuando en los pliegos se establece el porcentaje de superficie que puede destinarse a uso deportivo es del 49%. Además, los pliegos establecen puntuación, artículo 7.1.4 de los mismos, en caso de no presentar un Plan Especial. Así mismo los pliegos establecen una condición resolutoria en caso de que la Comunidad de Madrid no aprobara el Plan Especial. Por tanto, está implicada otra Administración, distinta de la municipal, con lo que ello conlleva de complejidad, pudiendo esto desalentar propuestas en dicho sentido. Adicionalmente se otorgan puntos si no se supera el porcentaje de superficie destinado a uso deportivo.

Además, en esta alegación el recurrente alude a la indefinición de las construcciones e instalaciones que se van a realizar. El artículo 7 del pliego precisamente establece criterios para valorar las propuestas que presenten los distintos licitadores. Su pretensión de que los pliegos hagan una relación tasada del destino y usos permitidos no se entiende al incluir los pliegos la clave 52 aplicable a las parcelas objeto de la concesión. Ya consta una relación de los usos que se permitirán en las parcelas objeto de la concesión y cuáles usos no serán autorizados o permitidos.

En cuanto a la alegación tercera, a continuación, se reproduce el informe emitido por los técnicos de urbanismo

"NRI DE: SECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN. A: CONTRATACIÓN

Visto el apartado 3º del escrito de alegaciones de la Agrupación Deportiva de Alcorcón con entrada en este Ayuntamiento el 13 de junio de 2017 al R/E nº 28.684, nos cumple informar:

Se afirma que el PPT permite la realización de construcciones e instalaciones, concretamente residencias, en donde el planeamiento urbanístico no lo permite -clave 52-, sin que el Plan Especial sea la herramienta adecuada para modificar el régimen de usos.



En el PPT se recogen expresamente las determinaciones del PGOU en la materia, así como la remisión a la clave 52 del PGOU, que se transcribe en el anexo V del PPT. En el "numerus apertus" de usos que se recoge en la cláusula 3.1 del PPT, en ningún caso se habla de "residencias", ni del uso residencial, dotacional u hostelero, exigiéndose en todo caso que las actividades a implantar -todas ellas- estén necesariamente vinculadas al uso deportivo futbolístico objeto del Proyecto de Explotación, y que estén dentro de las previsiones del Planeamiento, lo que viene reforzado por la cláusula 3.4 del PPT donde se afirma que las actividades que se desarrollen por el concesionario cumplirán con las reglamentaciones vigentes, y entre ellas, el Planeamiento aprobado como no puede ser de otra forma.

Es incierto que el PPT deje vía libre al concesionario, sino que incluso la reproduce toda la matriz de tolerancia de usos del planeamiento, remitiéndose al mismo en el Anexo V del PPT.

Tanto es así que el apartado 3.3 del PPT afirma que las obras se ajustarán a los Proyectos aprobados por el Ayuntamiento y cualquier modificación que el concesionario pretenda introducir, deberá ser previamente sometido asimismo a la aprobación del Ayuntamiento y obtener la correspondiente licencia municipal urbanística o de obras, y el apartado 3.4 establece que el concesionario tendrá el deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que establezcan las disposiciones vigentes (entre ellas el Planeamiento), en el caso que fuesen necesarias para el ejercicio de las actividades que se desarrollen en los terrenos objeto de concesión, así como hacer frente al pago de las exacciones necesarias para el establecimiento del Servicio y la tramitación del expediente.

Se continúa afirmando en el PPT que la explotación de todos los servicios médicos, estéticos, recreativos, sociales y en general todas las actividades que se desarrollen por el concesionario cumplirán con las reglamentaciones específicas vigentes para su prestación (lo que sin duda incluye el planeamiento) y en su caso el sometimiento a licencia municipal.

Por otro lado, también es incierto que por vía de Plan Especial se habilite para construir cualquier edificación de cualquier uso, toda vez que mediante Planes Especiales, como veremos, no puede alterarse determinaciones estructurantes del planeamiento superior (usos globales de los ámbitos, intensidades edificatorias, definición del conjunto de los elementos de las redes y su funcionalidad, alteración de los elementos esenciales del modelo urbano elegido, clasificar suelo...), pero sí determinaciones pormenorizadas como el régimen de los usos pormenorizados diferentes de los usos globales definidos en el art. 38.4 de la Ley 9/2001 del suelo de la CM.

El Club Atlético de Madrid, en su escrito de 10 de enero de 2017, habla expresamente de usos residenciales "jugadores extranjeros de muchos países del mundo podrán realizar su experiencia formativa en España residiendo, estudiando y entrenando en Alcorcón" "el Club se encarga de soportar todos los gastos de educación, alojamiento y manutención relacionados con la estancia de los niños en Madrid".

De dichas afirmaciones en ningún caso podría deducirse que se admiten en el Pliego usos residenciales o de alojamiento en dicha parcela al margen del Planeamiento, por cuanto se habla de residir en España, y de la estancia de los niños en Madrid, no en las parcelas objeto de concesión.

Se afirma que la clave 52 tampoco permite el uso Hostelero "Alojamiento Temporal" o Dotacional "Centros Con Internamiento", por lo que afirma el alegante que el PPT no puede tener un listado indeterminado de usos a los que pueden destinarse las



instalaciones que se construyen, debiendo prevenir la imposibilidad de realizar una residencia para deportistas.

Sin embargo, lo cierto es que el PPT se remite al Planeamiento como no puede ser de otra manera (Anexo V), siendo absurda la elaboración de un listado pormenorizado de usos prohibidos que prevea todas las posibilidades pormenorizadas. Tan prohibidas estarán en esa clave la mayoría de usos industriales, como las centrales nucleares, las depuradoras o las plantas de reciclaje de basuras, sin que se necesario ni operativo descender al nivel de detalle requerido por la alegación en el PPT, haciendo un repaso por todas las actividades y usos contenidas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Sin embargo, parece que el dicente, con su insistencia en que se prohíban concretamente los usos residenciales, residencias comunitarias, alojamientos temporales y centros con internamiento (incluso eventualmente vinculados todos ellos al uso deportivo), olvidando otros usos que con mayor razón pudieran estar prohibidos como todo el catálogo de las actividades insalubres, nocivas molestas o peligrosas, parece defender intereses ajenos a los buscados por el PPT y el Planeamiento, que desde luego no pueden convertirse en instrumentos al servicio de quien alega.

El Plan especial no puede alterar el régimen de usos del PGOU. Afirma el recurrente que mediante Plan Especial sí se puede aumentar la edificabilidad o el porcentaje de uso complementario permitido –ordenación pormenorizada-, pero no concretar una modificación del régimen de usos prohibidos.

Dichas afirmaciones son al menos parcialmente. Establece el art. 50.2 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid que el Plan Especial podrá "modificar o mejorar" la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de Planeamiento Urbanístico, debiendo justificar suficientemente en cualquier caso su coherencia con la ordenación estructurante. Nótese que a diferencia de lo establecido para Planes Parciales en el art. 61.4 de la LS-CM, no es necesario que el Plan Especial mejore la ordenación, sino que incluso puede modificarla aún aun sin justificar su mejora, con el único límite legal de no alterar determinaciones estructurantes.

Las determinaciones estructurantes se hallan cabalmente definidas en el art. 35 de la LS-CM, y entre ellas se hallan la edificabilidad y el aprovechamiento urbanístico, determinaciones que en ningún caso podrán alterarse, ni mucho menos aumentarse, mediante Plan Especial.

Sin embargo, son determinaciones pormenorizadas (art. 35.4.d) "el régimen normativo de usos pormenorizados e intervenciones admisibles y prohibidas, así como las condiciones que deben cumplir para ser autorizadas", lo que en principio incluso habilitaría al Plan Especial la alteración del régimen de usos alternativos y complementarios, pero guardando la suficiente coherencia con las determinaciones estructurantes, y entre ellas, la funcionalidad de la entera red general de zonas verdes y la edificabilidad, que se insiste, no puede verse incrementada por un simple Plan Especial.

Es la propia Comunidad de Madrid en el Informe de la Dirección General de Urbanismo de fecha 23/11/2016 incluido como anexo III al PPT quien así lo entiende al afirmar: "dado que se trata de una parcela de suelo urbano consolidado calificado como red pública sobre el que se pretende establecer un cambio de las determinaciones pormenorizadas del régimen de usos pormenorizados (artículo 35.4.d) de la parcela concreta (no extensivo al conjunto del territorio municipal) previamente establecido



por el planeamiento general, parece adecuada la figura del plan especial para su definición (artículo 50.1.a), incluso si se modifica para ello la ordenación pormenorizada previamente establecida, justificando en cualquier caso su coherencia con la ordenación estructurante (artículo 50.2). Alcorcón a 22 de junio de 2017, EL TAE JEFE DE SECCIÓN Y EL ARQUITECTO MUNICIPAL. Fdo. Carlos Andrés Guerrero Fernández y Miguel Angel Fernández Rodríguez”.

Tanto el escrito por el que se formula recurso como el escrito por el que se formulan alegaciones han sido enviados a la Asesoría Jurídica, cuyos informes de 9 y 23 de junio de 2017, se reproducen a continuación:

Informe de Asesoría Jurídica de 9 de junio:

"INFORME QUE PRESENTA LA JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA ALCORCON (ADA) CONTRA LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE TRES PARCELAS SITUADAS EN EL ENTORNO DEL PRADO DE SANTO DOMINGO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA CON DESTINO A UN CENTRO DEPORTIVO DE USO FUTBOLÍSTICO.

Por la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio mediante NRI de fecha 6 de junio de 2017 recibida con esa misma fecha en esta Asesoría Jurídica, se ha solicitado la emisión de informe jurídico sobre el recurso presentado por la AGRUPACIÓN DEPORTIVA ALCORCÓN (ADA) CONTRA LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE TRES PARCELAS SITUADAS EN EL ENTORNO DEL PRADO DE SANTO DOMINGO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA CON DESTINO A UN CENTRO DEPORTIVO DE USO FUTBOLÍSTICO, adjuntando el expediente de Patrimonio nº 031/2016.

De conformidad con las instrucciones recibidas del Titular de la Asesoría jurídica se emite el presente informe.

HECHOS

El pasado 7 de abril de 2017 la Junta de Gobierno Local procedió a la aprobación del expediente nº 32/2016 de Patrimonio relativo a la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE TRES PARCELAS SITUADAS EN EL ENTORNO DEL PRADO DE SANTO DOMINGO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA CON DESTINO A UN CENTRO DEPORTIVO DE USO FUTBOLÍSTICO, junto con los pliegos y diferente documentación a regir en el procedimiento de pública concurrencia establecido para el otorgamiento de la misma: El siguiente día 3 de mayo en el BOCAM nº 104 de fecha 3 de mayo del corriente se publicó anuncio convocando la licitación de la concesión.

Con fecha 2 de junio siguiente mediante presentación en oficina de correos y teniendo entrada en este Ayuntamiento el siguiente día 6 de junio, con registro nº 27299, D. Álvaro Marco Asensio, apoderado de la AGRUPACIÓN DEPORTIVA ALCORCON (ADA) ha presentado recurso de reposición impugnando el anuncio de la licitación de la concesión, fundamentado en nulidad de la misma por infracción del art. 85 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio) en concurrencia con el apartado 2 del art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

A los anteriores HECHOS le son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO**I.- FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES.**

Respeto al recurso presentado por el ADA, se estima:

A) Competencia y plazo para resolver.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el mismo, debiendo dictarse la resolución oportuna en el plazo de un mes a contar desde la interposición del mismo, conforme a lo establecido por los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

B) Admisión a trámite y delimitación del objeto del recurso.

El escrito tiene la naturaleza de recurso de reposición atendiendo tanto a lo dispuesto en los artículos 112, 114 y apartado 2 del artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), como al artículo 2.4 del pliego de condiciones administrativas jurídicas y económicas que fue aprobado junto con el expediente, debiendo ser admitido pues cumple con los requisitos establecidos en los artículos 117 y 124 del mismo texto legal, de tiempo y forma y la Agrupación Deportiva está plenamente capacitada para presentar el mismo, al ostentar un interés legítimo, conforme lo dispuesto en el art. 3 de la misma Ley.

En cuanto al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto formalmente contra el anuncio de licitación, pero en realidad se interpone contra la concesión de tres parcelas situadas en el entorno del Prado de Santo Domingo en régimen de concurrencia con destino a un centro deportivo de uso futbolístico.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

La nulidad de la licitación se fundamenta en la infracción de lo dispuesto en el art. 85 del REBEL, en el que se prescribe que "En el supuesto de que se hubiere convocado concurso de proyectos, la Corporación elegirá, con arreglo a las bases del mismo, el que fuera más conveniente a los intereses públicos, y podrá introducir las modificaciones que considerase oportunas" soportada en las siguientes apreciaciones:

Que el ADA ha presentado un Proyecto de Ciudad Deportiva más amplio e inclusivo que el Proyecto presentado por el Club Atlético de Madrid, pues:

- *Se desarrolla sobre un ámbito del suelo más amplio*
 - *Es un Proyecto integrador para otros clubes de la ciudad y otras disciplinas deportivas*
 - *Es un proyecto con una mayor inversión en beneficio de la ciudad de Alcorcón*
- Y por tanto el Proyecto Ciudad Deportiva ADA reviste un mayor interés público municipal*

A juicio de la técnico que suscribe no son aplicables los fundamentos de derecho invocados en la situación planteada, y por lo tanto decae la concurrencia de causa de nulidad en la concesión por las siguientes causas:

PRIMERA: *La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16 de marzo de 2016 admitió a trámite una solicitud de la FUNDACIÓN ATLÉTICO DE MADRID en orden a promover una concesión de dominio público en el ámbito del Prado de Santo Domingo, por considerar que resultaba de interés público, todo ello conforme lo dispuesto en el art. 82 del REBEL.*



Siguiendo las pautas del REBEL el Ayuntamiento optó, entre las dos opciones que permite el siguiente artículo 83 del Reglamento, no por promover un CONCURSO DE PROYECTOS, sino por encargar a sus técnicos la redacción de los documentos necesarios. Así la licitación impugnada por el ADA se corresponde con el expediente aprobado por la Junta de Gobierno Local el pasado 7 de abril de 2017, que comprende la siguiente documentación:

- *Pliego de condiciones administrativas, jurídicas y económicas a regir en la concesión de dominio público, suscrito por la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 16 marzo de 2017.*
- *Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 14 de marzo de 2017, suscrito por los técnicos de la Sección de Planeamiento y Gestión, que incorpora cinco Anexos, correspondientes a Información PGOU correspondiente a la Clave 52, planos de situación e información catastral de las parcelas, Informe de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid de fecha 23.11.2016, informes de fecha 1 de febrero y 10 de marzo ambos de 2017, emitidos por el Coordinador de Competiciones y Programación de Instalaciones y el Responsable de Instalaciones de la Concejalía de Deportes, con el VºBº de su Director General y Documentación presentada por el promotor de la concesión, Club Atlético de Madrid.*
- *Informe de determinaciones de fecha 14 de marzo de 2017, suscrita por los técnicos de la Sección de Planeamiento y Gestión.*
- *Memoria Justificativa de fecha 1 de marzo de 2017 suscrita por los técnicos de la Sección de Planeamiento y Gestión.*
- *Informe de valoración de las parcelas y de canon a percibir por este Ayuntamiento de fecha 1 de marzo de 2017 suscrito por los técnicos de la Sección de Planeamiento y Gestión.*
- *Informe de la Asesoría Jurídica de fecha 22 de febrero de 2017.*

No se está ante el supuesto previsto por el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las AAPP (LPAP) pues no se ha sometido a información pública proyecto alguno presentado por la Fundación del Atlético de Madrid, invitando a otros posibles interesados a la presentación de proyectos alternativos. Como tampoco a la posibilidad del artículo 83 del REBEL de concurso de proyectos.

El Ayuntamiento promueve de oficio el otorgamiento de una concesión de dominio público, justificando la necesidad o conveniencia de la misma para el cumplimiento de los fines públicos que le competen, determinando los bienes objeto de concesión (tres parcelas), el destino de las mismas (uso deportivo- Escuela o Academia de Fútbol con un determinadas condiciones que pueden limitar al 49% la ocupación total de la superficie atendiendo a la clasificación del suelo de cada una de la parcelas en el PGOU que precisa la aprobación de un Plan Especial, competencia de la Comunidad de Madrid), Confirma y aprueba un expediente que comprende la documentación que requiere el art. 84 del REBEL estableciendo un procedimiento abierto de pública concurrencia, con diferentes criterios para valorar las propuestas que se reciban.

No se somete a información pública Proyecto alguno presentado por la FUNDACIÓN Atlético de Madrid. Por otra parte no ha tenido entrada en el Ayuntamiento tal proyecto (como puede comprobarse de la documentación que se incorpora en el expediente), se trata de una mera memoria explicativa del uso que se pretende (academia de Fútbol) dar a la ocupación privativa de una superficie que se corresponde con diferentes parcelas de propiedad municipales. No se reconoce derecho alguno de tanteo a favor de la Fundación Atlético de Madrid, como prevé el art. 86 del REBEL en el supuesto de que hubiera resultado ganador del concurso en



los términos del artículo 83 del REBEL, o bien como consecuencia del procedimiento iniciado de oficio a instancia de parte que establece el artículo 96 de la LPAP.

En otro orden de cosas hay que indicar que la infracción de lo dispuesto en el art. 86 del REBEL, como mantiene el ADA, no constituiría causa de nulidad del expediente de concesión aplicando el apartado 2 del art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP), pues no se está ante una disposición administrativa dictada en ejercicio de la potestad reglamentaria que tanto la CE en sus artículos 140 y 141, como el art. 4 de la LBRL atribuyen a las Entidades Locales en la esfera de sus competencias, que vulnera la CE, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior:

El ADA puede participar en la licitación convocada presentando una oferta que comprenda la documentación requerida en los pliegos APRA participar: Plan de Gestión y Programa Deportivo, Anteproyecto de obras a realizar, Mejoras sobre los requerimientos exigidos para el destino establecido por el Ayuntamiento y oferta económica.

SEGUNDA: En cuanto al Proyecto de Ciudad Deportiva que ha presentado el ADA el pasado 25 de abril de 2017 no puede estimarse que haya sido la causa que ha provocado que el Ayuntamiento convoque la licitación, como parece establecer el apartado sexto de los antecedentes de Hecho de su escrito. El Ayuntamiento ya había considerado en marzo de 2016, con base a los diferentes informes técnicos y jurídicos que se emitieron con motivo de la solicitud de la Fundación Atlético de Madrid, que esta propuesta resultaba conveniente para los intereses públicos municipales, aprobando el expediente de concesión el 7 de abril de 2017.

Por otra parte el denominado Proyecto de Ciudad Deportiva contempla dos Fases que desarrollarían 3 Áreas diferentes:

*I Fase: Área de Educación – Academia de Fútbol
Residencia de Deportistas.*

II Fase Zona de competición –Estadio de Fútbol Santo Domingo

La I Fase en lo que respecta al Área de Educación se desarrollaría en las mismas parcelas objeto de concesión del expediente aprobado. Y en principio y a la vista del contenido del documento técnico, coincide con el destino establecido en el Pliego y con las mismas limitaciones urbanísticas. Por tanto podrían presentarse a la licitación concurriendo con su Anteproyecto, Plan de Gestión y restante documentación para que fuesen valorados junto con las restantes propuestas que se presenten.

La Técnico que suscribe no encuentra justificada la posible adjudicación directa de la concesión a favor del ADA de estas parcelas, pues no concurren las causas invocadas por la agrupación recurrente, letras c) y l) del art. 137.4 de la LPAP, por remisión de su artículo 93.1, pues:

- El ADA no es contratista municipal de la gestión de un servicio público, que conlleve la explotación de un bien de dominio público. Que sea titular de la concesión de dominio público del Campo de Santo Domingo no le atribuye ser el gestor del servicio público deportivo de Fútbol de Alcorcón.
- Tampoco concurren en la condición de concesionario del Campo de Santo Domingo, razones excepcionales que justifiquen el otorgamiento de otra concesión para efectuar una Academia de Fútbol, excluyendo a otros posibles interesados.



Tampoco se encuentra justificación alguna en el carácter gratuito de la posible concesión, pues no hay fundamento alguno que sustente la misma. Aplicando las reglas que se establecen en los Informes técnicos que obran en el expediente aplicando la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, y en los términos establecidos en el apartado 7 del art. 80 del REBEL, se ha establecido un canon al alza de 107.159,62 € anuales, importe que si lo multiplicamos por el número de años de la concesión que se promueve (50 años) arroja un importantísima cantidad que se corresponde con el aprovechamiento de las parcelas en cumplimiento de lo previsto por en art. 20 .1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 24, en el que se indica que, con carácter general, debe tomarse como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o el aprovechamiento que se haga del bien; cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, su importe vendrá determinado por el valor de la proposición sobre la que recaiga la concesión.

En cuanto a la inversión a realizar en la ejecución del proyecto, que el ADA estima en 9.737.347,41 € en lo que respecta a la Academia de Fútbol, la forma más idónea de conocer el alcance económico no sería esta mera previsión basada en multiplicar la posible edificabilidad por los m2 de ocupación, sin la derivada del presupuesto que debe acompañar al Anteproyecto que se exige para participar en la licitación. Desconociéndose por otra parte a esta fecha el alcance de otras ofertas que pudieran presentarse a la licitación.

La necesidad y/o conveniencia de destinar la parcela municipal de la calle Robles nº 11 a Residencia de Deportistas- Estudiantes y otorgar su aprovechamiento mediante concesión, debe ser valorada por los técnicos municipales competentes, si bien se reiteran las mismas consideraciones jurídicas respecto al procedimiento de adjudicación (concurrentia) y canon a percibir por este Ayuntamiento derivado de la utilización del bien.

TERCERA: En lo que respecta a la concesión de las parcelas necesarias para ampliar el Campo de Fútbol de Santo Domingo, manteniéndose igualmente las consideraciones jurídicas anteriores, igualmente se mantiene lo indicado en el anterior Informe jurídico de fecha 30 de enero de 2017, emitido a la vista de la solicitud presentada por el ADA el pasado 29 de diciembre de 2016, relativa a la ampliación de la superficie otorgada en concesión.

No puede mantenerse que responda a un interés público municipal superior acceder a esta ampliación o proceder a otorgar nueva concesión, pues en las parcelas o porción de parcelas que se señalan como necesarias se encuentran distintas instalaciones deportivas que son gestionadas directamente por la Concejalía Municipal de Deportes, con el mismo destino (fútbol) adscritas por tanto al servicio público local deportivo y no a los intereses de una Agrupación Deportiva que en su proyecto de gestión permita que otros clubes las utilicen.

CUARTA: Teniendo en consideración que el recurrente solicita en su recurso la suspensión de la ejecución de la resolución recurrida por estimar que se dan los requisitos del art. 117 de la LPACAP, de no adoptarse resolución expresa al respecto en el plazo de un mes, se produciría la suspensión solicitada conforme prevé el apartado 3 del precitado art. 117.

En cuanto a la procedencia de adoptar resolución suspendiendo el procedimiento, la técnico que suscribe estima que no se da ninguno de los supuestos del apartado 2 del art. 117, a saber:



- a) *Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. El recurrente puede participar en la licitación y presentar la propuesta que mejor considere, en condiciones de igualdad y transparencia con los restantes licitadores que pudieran concurrir y por lo tanto no se le causa perjuicio alguno*
- b) *Que la Impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley. No se incurre en causa de nulidad como tampoco de anulabilidad por posible infracción del art. 85 del REBEL, pues se esta ante un procedimiento diferente (proyecto de concesión propio municipal) del planteado en el recurso*

Al contrario no se encuentran razones que justifiquen la suspensión de un procedimiento que se ha iniciado y debe instruirse de oficio en todos sus trámites, al que tienen derecho los posibles interesados.

CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, la técnico que suscribe considera que si bien debe admitirse el recurso presentado contra la convocatoria de la concesión, el mismo debe desestimarse pues no se está ante un Concurso de Proyectos de Ciudad Deportiva, sino ante un procedimiento abierto o en régimen de concurrencia para otorgar la concesión demanial de tres parcelas municipales destinadas al uso deportivo con sujeción a un expediente de Concesión aprobado por la Junta de Gobierno Local que comprende la documentación requerida por el artículo 84 del REBEL elaborada por técnicos municipales, y por lo tanto la infracción del art. 85 del REBEL invocada no se ha producido pues el Ayuntamiento ya ha aprobado el expediente o proyecto municipal de concesión.

Resultando igualmente inaplicable al expediente el apartado 2 del art. 47 de la LPACAP para instar la nulidad del acuerdo municipal.

La Agrupación, si lo estima conveniente, puede participar en el procedimiento presentando la propuesta que mejor considere adecuada a la concesión que se promueve y a la vista de ésta y aplicando los criterios objetivos establecidos en los pliegos se valorará cual de las propuestas presentadas es la más convenientes a los intereses públicos.

No es procedente la suspensión del procedimiento al no darse ninguno de los requisitos establecidos en el apartado 2 del art. 117 de la LPACAP.

Es cuanto se tiene que informar. Alcorcón, a 9 de junio de 2017. LA JEFE DE SERVICIO. Fdo.: Margarita Martín Coronel."

Informe de Asesoría Jurídica de 23 de junio de 2017:

"INFORME QUE PRESENTA LA JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA SOBRE EL ESCRITO PRESENTADO POR LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA ALCORCÓN DE ALEGACIONES IMPUGNANDO EL ANUNCIO DE LICITACIÓN Y PLIEGOS DEL EXPEDIENTE Nº 031/2016 "LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE TRES PARCELAS SITUADAS EN EL ENTORNO DEL PRADO DE SANTO DOMINGO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA CON DESTINO A UN CENTRO DEPORTIVO DE USO FUTBOLÍSTICO"

Por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 21 de junio se ha solicitado mediante correo electrónico, por razones de urgencia, la emisión de informe



Jurídico sobre el escrito de impugnación del anuncio de licitación y pliegos a regir en la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE TRES PARCELAS SITUADAS EN EL ENTORNO DEL PRADO DE SANTO DOMINGO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA CON DESTINO A UN CENTRO DEPORTIVO DE USO FUTBOLÍSTICO, adjuntando el expediente de Patrimonio nº 031/2016, presentado por la AGRUPACIÓN DEPORTIVA ALCORCÓN (ADA).

De conformidad con las instrucciones recibidas del Titular de la Asesoría jurídica se emite el presente informe.

HECHOS

El pasado 7 de abril de 2017 la Junta de Gobierno Local procedió a la aprobación del expediente nº 31/2016 de Patrimonio relativo a la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE TRES PARCELAS SITUADAS EN EL ENTORNO DEL PRADO DE SANTO DOMINGO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA CON DESTINO A UN CENTRO DEPORTIVO DE USO FUTBOLÍSTICO, junto con los pliegos y diferente documentación a regir en el procedimiento de pública concurrencia establecido para el otorgamiento de la misma; El siguiente día 3 de mayo en el BOCAM nº 104 de fecha 3 de mayo del corriente se publicó anuncio convocando la licitación de la concesión.

Con fecha 2 de junio siguiente mediante presentación en oficina de correos y teniendo entrada en este Ayuntamiento el siguiente día 6 de junio, con registro nº 27299, D. Álvaro Marco Asensio, apoderado de la AGRUPACIÓN DEPORTIVA ALCORCON (ADA) ha presentado recurso de reposición impugnando el anuncio de la licitación de la concesión, fundamentado en nulidad de la misma por infracción del art. 85 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986, de 13 de junio) en concurrencia con el apartado 2 del art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Con fecha 13 de junio de 2017, registro de entrada nº 28648, D. Ignacio Legido Castiella, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la ADA, y como persona física de STAPRIX, N.V., Consejero Delegado de la sociedad deportiva, ha presentado nuevo escrito impugnando el anuncio y los pliegos a regir en el mismo procedimiento, calificándolo como alegaciones efectuadas en el periodo de información pública.

A los anteriores HECHOS le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES.

Respeto al escrito de alegaciones presentado por el ADA, se estima:

A) Competencia y plazo para resolver.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el mismo, debiendo dictarse la resolución oportuna en el plazo de un mes a contar desde la interposición del mismo, conforme a lo establecido por los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

B) Admisión a trámite y delimitación del objeto del escrito.



El escrito es calificado por el ADA como de alegaciones en plazo de información pública (30 días) del expediente a la vista de lo establecido en el art. 8.2 del pliego de condiciones.

Sin embargo en su presentación lo denominada "Impugnación del anuncio de licitación y pliegos del expediente nº 31/2016" e incluso en su solicitud final nuevamente indica: "tenga por presentado escrito de alegaciones en impugnación del anuncio de licitación....."

El trámite de información pública del expediente de concesión debe ser considerado como un trámite esencial al venir requerido por el apartado 4 del REBEL, y su objeto responde a que cualquier persona física o jurídica o colectivamente, presente por escrito alegaciones relativas al acierto, conveniencia, legalidad o oportunidad del proyecto de concesión. Su ausencia provocará la nulidad del procedimiento por incurrir en la causa establecida en la letra e) del apartado 1 del art. 47 LPAC.

El carácter esencial de este trámite se pone de manifiesto en el art. 8.2 del pliego cuando señala que la presentación de alegaciones provocará la suspensión del procedimiento licitatorio, pues en caso contrario el plazo para resolver las que pudieran presentarse sería de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la LPAC, continuándose con la tramitación del procedimiento.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga la condición de interesado, sin perjuicio del derecho a obtener una respuesta motivada de la Administración. Como a sensu contrario la no comparecencia en este trámite no impedirá a los que dispongan de la condición de interesado interponer los recursos procedentes contra un acto firme.

Mediante el trámite de alegaciones no se impugna un acto o resolución administrativa firme, y sin embargo sí es ésta la naturaleza del escrito a juicio de la técnico que suscribe, pues no sólo reitera que impugna los pliegos, para lo que sí dispone de la condición de interesado atendiendo a la naturaleza de entidad deportiva domiciliada en Alcorcón (art. 4 de la LPAC), sino que lo sustenta en la posible infracción del régimen jurídico aplicable a la concesión (artículos 112, 114 y apartado 2 del artículo 115 de la LPAC).

Como quiera que el ADA ya ha presentado recurso de reposición contra los mismos actos y acuerdos (anuncio y pliegos), este escrito debiera de calificarse como de mejora del primero, encontrándose presentado en plazo y forma y por tanto debiendo ser admitido pues cumple con los requisitos establecidos en los artículo 117 y 124 del mismo texto legal, de tiempo y forma, como al artículo 2.4 del pliego de condiciones administrativas jurídicas y económicas que fue aprobado junto con el expediente.

Pero, a juicio de la técnico que suscribe, no se está ante una confusión de la entidad, sino ante una acción dirigida a obtener un resultado más favorable a sus intereses que la que podría corresponderle en condiciones de igualdad con otros posibles interesados; por una parte reiterando que el Ayuntamiento podría promover una concesión con un mayor ámbito tanto de superficie como de destino (objeto de su primer recurso), lo que de ser aceptado podría facilitarle una concesión directa, gratuita y ampliada del objeto de la que ahora se promueve, y por otra lograr subvertir un hecho que le resulta muy desfavorable, como es la finalización del plazo licitatorio sin haber presentado su oferta. Esta intención se ve claramente cuando por Otrós solicita que se proceda a la suspensión automática (?), se resuelvan las



alegaciones y se reinicie el plazo de licitación confiriéndose nuevamente un plazo de 30 días hábiles a los licitadores para presentar sus ofertas.

Salvo mejor criterio jurídico y aún manteniéndose dudas más que fundadas sobre la naturaleza de su escrito, vista la redacción del art. 8.2 del pliego, debe estimarse que efectivamente la presentación del escrito de alegaciones suspende la licitación, pero sólo en el supuesto de que las alegaciones fuesen en todo o en parte aceptadas dando lugar a la modificación del proyecto, procedería el reinicio del plazo licitatorio por el interesado pretendido. En el supuesto de no estimarse las mismas, el plazo que se encuentra suspendido, se reanuda.

No se encuentra justificado tal reinicio de plazo, pues se infringirían los principios de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores que consagra el art. 1 del TRLCSP. De no admitirse modificación alguna, las ofertas que hubieran podido presentarse al procedimiento no serían devueltas a los licitadores ya que aquel se encuentra suspendido y éstos tienen derecho a la licitación; en tanto que reiniciándose un nuevo plazo, otros licitadores interesados en participar pero que no hubieran concurrido sometiéndose al plazo licitatorio, dispondrá ahora de una nueva opción.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

Primero: Infracción de art. 84 del REBEL al no incluir la valoración de la parte de dominio público que se hubiere de ocupar que produce la nulidad del anuncio de licitación, e infracción del principio de libre concurrencia y no discriminación, además del de igualdad de trato respecto al particular que promovió el otorgamiento de la concesión.

Reiterando lo puesto de manifiesto respecto a la naturaleza de recurso o mejora del anterior presentado por el ADA, esta apreciación de nulidad debe desestimarse por las siguientes causas:

A.- Como ya se informó el pasado día 9 de junio de 2017 al recurso de reposición presentado por la misma Asociación, la Fundación o el Club Atlético de Madrid no han presentado Proyecto alguno de concesión; solicitaron la admisión a trámite de su solicitud de concesión pero el Ayuntamiento no ha tomado en consideración documentación alguna o calificado ésta como proyecto y ha procedido a elaborar su propia documentación conforme las previsiones de los artículos 83.1 y 84 del REBEL.

El periodo de información pública se ha establecido con el fin de que los interesados puedan acceder al expediente y verificar el contenido de toda la documentación elaborada por los diferentes técnicos municipales.

En el expediente se encuentra el informe emitido por el Arquitecto Municipal y el T.A.E. de la Sección de Planeamiento y Gestión en el que se determina la valoración de las diferentes parcelas (2.143.192,48 €) y en consecuencia con ésta, el canon tipo de licitación (107.159,62€/año) que los participantes en el procedimiento tendrán que, como mínimo, ofrecer en sus propuestas económicas.

B.- En el perfil del contratante de este Ayuntamiento se ha insertado, conforme lo requerido por el art 42.4 del TRLCP el anuncio de licitación de la concesión, incorporando los pliegos de condiciones económicas, jurídicas y administrativas y los de prescripciones técnicas.



Si bien, como señala la Resolución nº 158/2012 del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales, "porque no habiendo ningún precepto en el Texto Refundido que haga obligatoria la publicación de los pliegos en el perfil de contratante ni por ningún otro medio análogo, no es posible presumir que la debida diligencia impone a los posibles licitadores la obligación de consultar éste."

A los órganos de contratación, conforme el art. 158 del TRLCSP, les incumbe la obligación de suministrar los pliegos y demás documentación complementaria a quienes lo solicitaran. Esta información deberá de enviarse a los interesados en un plazo de seis días a partir de la recepción e su solicitud, siempre que ésta se haya presentado antes de que expire el plazo de presentación de ofertas.

El artículo 8.2 del pliego de condiciones jurídicas, administrativas y económicas, así lo recoge y por tanto y publicado en el Perfil el Anuncio de licitación, cualquier interesado antes de finalizar el plazo de presentación de ofertas, de considerar oportuno solicitar información complementaria, así podría haberlo efectuado y el Servicio de Contratación tendría la obligación de remitírsela en el plazo de seis días o insertaría en el propio perfil. Lo anterior sin perjuicio de que durante todo el plazo de información pública, hubiera comparecido en ese Servicio solicitando vista del expediente de concesión para verificar que el mismo tenía el contenido requerido por el art. 84 del REBEL.

En cuanto a la indefinición del importe de la garantía definitiva, igualmente es inexacta la apreciación del recurrente. El pliego recoge en su art. 5.2 o requerido por el art. 90 del REBEL, al indicar que el importe de ésta se corresponderá con el 3% del valor del dominio público ocupado y en su caso, del valor de las obras que se hayan de ejecutar. No se ha establecido importe concreto alguno, pues si bien si se conoce cual es el 3% del valor del dominio público, efectuando una sencilla operación aritmética a la vista del informe de valoración que obra en el expediente, no puede determinarse cual será el alcance del presupuesto de las obras a ejecutar. Por tanto establecen los pliegos que esta garantía se exigirá al licitador propuesto por la mesa de contratación, junto con la restante documentación que se enumera en el art. 13 con carácter previo a al otorgamiento de la concesión.

Segundo: Inobservancia de los requisitos de solvencia económica y financiera exigidos por el TRLCSP.

En los anteriores informes que obran en el expediente, la técnico que suscribe ya informó del régimen jurídico que resulta aplicable a las concesiones de dominio público que, en los términos de la letra o) del apartado 1 del art. 4 del TRLCSP son negocios jurídicos que se encuentran excluidos de su ámbito de aplicación, resultándoles aplicables su normas especiales (Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales,) y los principios del TRLCSP para resolver dudas y lagunas.

Tanto atendiendo a lo dispuesto en el art. 94 de la LPAP, como al artículo 95 de su Reglamento (RD 1373/2009) como a lo establecido por el art. 87.2 del REBEL, puede afirmarse que no se establecen requisitos o condiciones de solvencia, limitándose a establecer que "puede tomar parte cualquier persona" y para ser titular de las mismas deben tener plena capacidad de obrar y no encontrarse en causa de prohibición para contratar de las enumeradas en el art. 60 del TRLCSP.

Pero resulta que el pliego, en su art. 6.3 aplicando lo dispuesto en el apartado 2 del art. 4 del TRLCSP si exige solvencia económica financiera y técnica a los licitadores, conforme a alguno de los medios establecidos por este texto legal (balances auditados de los tres últimos ejercicios y relación de servicios prestados de



naturaleza similar) incluso como prevé su art. 63, permite que tal solvencia se acredite con medios externos.

Cuestión distinta es que el órgano de contratación, considerando que la concesión facilitará el uso privativo por un tercero de una porción de dominio público cuyo valor excede de los 2 millones de euros y se afecta a la realización de un proyecto deportivo que podrá desarrollarse en un ámbito superior a los 88.000 m², en los términos establecidos en el apartado 3 del art. 95 del Reglamento de la LPAP, exija como requisitos adicionales conocer la viabilidad económica que para la ejecución del proyecto que dispone el licitador, pues parece razonable (y en esto se esta a las propias declaraciones del ADA) que si un licitador está dispuesto a invertir más de 12 millones de euros en urbanización y obras, el Ayuntamiento quiera garantizarse que dispone de medios adecuados para llevarlas (plan de inversiones y fuentes de financiación, estudio de amortizaciones y obligaciones) a cabo y que la explotación del proyecto (estudio de mantenimiento y conservación de la explotación, con previsión de costes y gastos de explotación) permitirá tal inversión.

Esta documentación se estima básica para acreditar la solvencia del proyecto y del empresario; además y a la vista de la justificación que debe presentar junto a la propuesta del canon a ofrecer al Ayuntamiento, necesaria para garantizar que el concesionario futuro pueda cumplir con esta obligación esencial, abonando el importe ofrecido derivado de su aprovechamiento.

Tercera: Incumplimiento del planeamiento urbanístico municipal respecto al destino de las superficies objeto de concesión.

Sin perjuicio de mejor informe de la Sección de Planeamiento y Gestión que ha redactado los pliegos de prescripciones técnicas y demás documentación de naturaleza urbanística, se reitera que no se está licitando Proyecto alguno presentado por la Fundación o el Club Atlético de Madrid, desconociéndose a esta fecha al no haberse abierto las ofertas presentadas al procedimiento, si en el Anteproyecto de obras de alguno de los oferentes se incluirá una residencia de deportivos o similar.

En cualquier caso los pliegos hacen un referencia exhaustiva a las ordenanzas urbanísticas municipales aplicables, a sometimiento a licencia previa de cualquier obra de urbanización y/o construcción y en cuanto a la posibilidad igualmente de tramitar y aprobar un Plan Especial, dependerá igualmente de la voluntad de los licitadores que lo financiaran, bajo la premisa establecida con claridad en los pliegos (art.2.5) de condición resolutoria expresa). En cualquier caso la tramitación del Plan Especial a la vista de lo establecido en los pliegos sólo persigue la posibilidad del licitador de optar por edificar un porcentaje superior al 49% de las parcelas, sin determinar uso alguno. Cuarto: Nulidad de la licitación por disponer el ADA de un proyecto más amplio y ambicioso:

Esta alegación se corresponde del literal con la ya mantenida en el recurso de reposición presentado por el ADA y por lo tanto se informa al respecto con el mismo criterio: que no procede su admisión pues no se está ante un concurso de proyectos; que no se encuentra justificada la adjudicación directa y gratuita al ADA de la concesión promovida o de otra que alcance mayor superficie, máxime cuando esta última afecta a instalaciones deportivas que son gestionadas directamente por este Ayuntamiento, y finalmente que no procede la suspensión de la licitación.

CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, la técnico que suscribe considera que resultando indiferente la calificación del escrito (si de mejora del recurso de reposición



presentado el pasado 2 de junio o de alegaciones en plazo de información pública) debe desestimarse pues no se infringen las prescripciones del régimen jurídico que resulta aplicable tanto a la concesión como al procedimiento licitatorio.

Con el fin de no restringir los derechos del ADA para efectuar las alegaciones que mejor considere, (aplicando el principio "pro actione"), y evitando así conculcar el trámite de Información pública de la concesión, debe considerarse suspendido el plazo licitatorio hasta la resolución de las alegaciones y de desestimarse éstas, procederá su reanudación por el plazo que reste a partir de la inserción del correspondiente ANUNCIO y la documentación que se estime oportuna en el Perfil del Contratante de ese Ayuntamiento.

Es cuanto se tiene que informar. Alcorcón, 23 de junio de 2017. La Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica. Fdo: Margarita Martín Coronel"

De conformidad con los Informes de asesoría jurídica el recurso debe ser admitido pues cumple con los requisitos establecidos en los artículos 117 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP), de tiempo y forma y la Agrupación Deportiva está plenamente capacitada para presentar el mismo, al ostentar un interés legítimo, conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la misma Ley. Y en cuanto al escrito de alegaciones, de conformidad con el Informe de asesoría jurídica, como quiera que el ADA ya ha presentado recurso de reposición contra los mismos actos y acuerdos (anuncio y pliegos), este escrito debiera de calificarse como de mejora del primero, encontrándose presentado en plazo y forma y por tanto debiendo ser admitido pues cumple con los requisitos establecidos en los artículo 117 y 124 del mismo texto legal, de tiempo y forma, así como el artículo 2.4 del pliego de condiciones administrativas jurídicas y económicas que fue aprobado junto con el expediente.

Además, a la vista de todo lo anterior, resultando indiferente que el escrito presentado por el ADA sea calificado como de mejora al recurso de reposición presentado el pasado 2 de junio, o bien de alegaciones a la concesión promovida, ambos deben desestimarse pues no infringen las prescripciones del régimen jurídico que resulta aplicable tanto a la concesión como al procedimiento licitatorio.

La Agrupación, si lo estima conveniente, ha tenido y tiene, dentro del plazo licitatorio, las mismas oportunidades de participar en el procedimiento; ya que con el fin de no restringir los derechos del ADA, conculcando el trámite de información pública de la concesión, debe considerarse suspendido el plazo licitatorio hasta la resolución de las alegaciones y de desestimarse éstas, procederá su reanudación por el plazo que reste a partir de la inserción del correspondiente ANUNCIO y la documentación que se estime oportuna en el Perfil del Contratante de ese Ayuntamiento.

A la vista de lo anterior, el Concejal Delegado de Patrimonio y Polígonos podría presentar la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Informe de asesoría jurídica:

1.- ADMITIR el recurso y el escrito de alegaciones presentados por la AGRUPACIÓN DEPORTIVA ALCORCÓN (ADA) contra la resolución por la que se hace pública la licitación para la concesión administrativa de tres parcelas



situadas en el entorno del Prado de Santo Domingo en régimen de concurrencia con destino a un centro deportivo de uso futbolístico, pues cumple con los requisitos establecidos en los artículos 117 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP), de tiempo y forma y la Agrupación Deportiva está plenamente capacitada para presentar el mismo, al ostentar un interés legítimo, conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la misma Ley; y de conformidad con lo indicado en los artículos 2.4 y 8.2 del pliego de condiciones administrativas, jurídicas y económicas.

2.- DESESTIMAR el recurso en su totalidad pues no se está ante un Concurso de Proyectos de Ciudad Deportiva, sino ante un procedimiento abierto para otorgar la concesión demanial de tres parcelas municipales destinadas a uso deportivo y no se ha producido la infracción que invocan del art. 85 del REBEL pues el Ayuntamiento ya ha aprobado el expediente de concesión; no resultando aplicable al expediente el artículo 47 de la LPACAP para instar la nulidad del acuerdo municipal.

3.- DESESTIMAR las alegaciones formuladas por las distintas razones que constan en los informes técnicos y jurídicos, pues en ningún momento se infringen las prescripciones del régimen jurídico que resultan aplicables tanto a la concesión como al procedimiento licitatorio.

4.- DECLARAR suspendido el plazo licitatorio hasta la resolución de las alegaciones formuladas por el ADA, con el fin de no restringir los derechos del ADA ni conculcar el trámite de información pública de la concesión.

5.- REANUDAR el plazo licitatorio por el plazo que reste, un día, a partir de la inserción del correspondiente anuncio de desestimación de las alegaciones en el Perfil del Contratante de ese Ayuntamiento.

Alcorcón, a 23 de junio de 2017

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, Fdo.- Lidia Díaz Santamaría^m



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso y el escrito de alegaciones presentados por la AGRUPACIÓN DEPORTIVA ALCORCÓN (ADA) contra la resolución por la que se hace pública la licitación para la concesión administrativa de tres parcelas situadas en el entorno del Prado de Santo Domingo en régimen de concurrencia con destino a un centro deportivo de uso futbolístico, pues cumple con los requisitos establecidos en los artículos 117 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP), de tiempo y forma y la Agrupación Deportiva está plenamente capacitada para presentar el mismo, al ostentar un interés legítimo, conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la misma Ley; y de conformidad con lo indicado en los artículos 2.4 y 8.2 del pliego de condiciones administrativas, jurídicas y

económicas.

SEGUNDO.- DESESTIMAR el recurso en su totalidad pues no se está ante un Concurso de Proyectos de Ciudad Deportiva, sino ante un procedimiento abierto para otorgar la concesión demanial de tres parcelas municipales destinadas a uso deportivo y no se ha producido la infracción que invocan del art. 85 del REBEL, pues el Ayuntamiento ya ha aprobado el expediente de concesión; no resultando aplicable al expediente el artículo 47 de la LPACAP para instar la nulidad del acuerdo municipal.

TERCERO.- DESESTIMAR las alegaciones formuladas por las distintas razones que constan en los Informes técnicos y jurídicos, pues en ningún momento se infringen las prescripciones del régimen jurídico que resultan aplicables tanto a la concesión como al procedimiento licitatorio.

CUARTO.- DECLARAR suspendido el plazo licitatorio hasta la resolución de las alegaciones formuladas por el ADA, con el fin de no restringir los derechos del ADA ni conculcar el trámite de información pública de la concesión.

QUINTO.- REANUDAR el plazo licitatorio por el plazo que reste, un día, a partir de la inserción del correspondiente anuncio de desestimación de las alegaciones en el Perfil del Contratante de ese Ayuntamiento. Facultar al Sr. Concejal Delegado de Patrimonio y Polígonos para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean precisos en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

SEXTO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente en la forma legalmente preceptiva.

ÁREA DE CULTURA, DEPORTES Y PARTICIPACIÓN
CONCEJALÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

N/252.- APROBACIÓN DE LAS BASES DEL II CONCURSO DE MÚSICA DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA Y FESTEJOS, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2017. (EXPTE. 261/2017).

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Cultura y Festejos, Sr. Galindo Casado, de fecha 21 de junio de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE CULTURA Y FESTEJOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 28/06/2017, SOBRE EL II CONCURSO DE MÚSICA DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA Y FESTEJOS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2017

Con motivo de la programación de actividades prevista para las Fiestas Patronales 2017, en el que se ha incluido la convocatoria del II CONCURSO DE MÚSICA, considerado de especial interés para los grupos amateurs de ámbito local sin límite de edad, para promocionar la música de dos maneras: la primera, la participación de músicos aficionados y la segunda, con la organización de un



concierto gratuito, en el que el público tenga la oportunidad de presenciar la actuación de estos artistas.

Visto el Informe emitido por la TAG Jefe de Servicio D^a Carmen Romo Bernáldez de fecha 21 de junio de 2017, el Concejal Delegado de Cultura y Festejos que suscribe, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación, si procede, lo siguiente:

PRIMERO.- BASES: Aprobar las Bases del Concurso de Música de la Concejalía de Cultura y Festejos con motivo de las Fiestas Patronales 2017.

SEGUNDO.- Dar publicidad a la convocatoria y a las Bases del concurso mediante su anuncio en Tablón Oficial de Anuncios, y en su caso en la página web del Ayuntamiento, en las Juntas Municipales de Distrito y en el Tablón de Anuncios de la Concejalía de Cultura y Festejos, así como en cualquier otro medio que permita la difusión de las mismas.

TERCERO.- Comunicar a la Concejalía de Cultura y Festejos que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

Es cuanto tengo el honor de proponer.

Alcorcón, 21 de junio de 2017

EL CONCEJAL DE CULTURA Y FESTEJOS FDO.: ANTONIO LUIS GALINDO CASADO"

• **VISTO** el informe emitido al efecto por la Concejalía de Cultura y Festejos, de fecha 21 de junio de 2017, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA LA TAG JEFE DE SERVICIO, SOBRE II CONCURSO DE MÚSICA DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA Y FESTEJOS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2017

Consecuente con la NRI del Director de Cultura y Festejos, de fecha del 7 de junio de 2017, sobre propuesta de las Bases relativas al concepto arriba indicado, recibí el 20/06/2017.

Que el que suscribe ha redactado las presentes Bases, y el objeto del presente Informe es la aprobación de las mismas, teniendo en cuenta que el objetivo es promocionar la música de dos maneras: la primera, mediante la participación de músicos aficionados y la segunda, a través de la organización de un concierto gratuito, en el que el público tenga la oportunidad de presenciar la actuación de estos artistas amateurs.

Que las presentes Bases no suponen gasto alguno para la Hacienda municipal, ni implican obligaciones ni derechos laborales de tipo alguno.

Que con fecha 30 de diciembre de 2013 se publicó en el BOCM la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que entró en vigor el 1 de enero de 2014, artículo ocho,



que atribuye a los Ayuntamientos competencias en materia de "promoción de la cultura y equipamientos culturales" (art. 25, apdo. m, nueva redacción Ley de Bases Régimen Local), pudiendo incluirse la actividad objeto de las presentes Bases dentro de los servicios de la Concejalía de Cultura y Festejos, y por consiguiente dentro de la denominada como competencia propia.

Que el órgano para aprobar las Bases de la convocatoria del concurso mencionado, es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en el Decreto de Alcaldía-Presidentencia de fecha 17 de junio de 2015, estipulación NOVENA, cuyo literal es el siguiente: "*nombramiento de los jurados que vayan a fallar los premios de los concursos y certámenes que organice la Concejalía de Cultura, previa aprobación de las bases que deberán ser propuestas por dicha Concejalía y aprobadas por la Junta de Gobierno Local*".

Por cuanto antecede, no existe inconveniente legal en que se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- BASES: Aprobar las Bases según se detalla:

El Ayuntamiento de Alcorcón, a través de la Concejalía de Cultura y Festejos, convoca el II Concurso de Música con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales 2017, con arreglo a las siguientes Bases:

1. OBJETO

El objeto de las presentes Bases es regular la realización del II Concurso de Música con motivo de las Fiestas Patronales 2017.

2. MODALIDAD

Los participantes actuarán dentro de la modalidad TODOS LOS ESTILOS.

3. HORARIO Y LUGARES DE CELEBRACIÓN DEL CONCURSO

Los grupos seleccionados actuarán en un concierto en directo en un acto de celebración durante el período de las Fiestas Patronales 2017 comprendido entre el día 1 y el 10 de septiembre de 2017 en el lugar y horario que determine la organización.

4. PARTICIPANTES

Podrán participar los grupos amateurs de ámbito local, que reúnan los requisitos siguientes:

- *Sin límite de edad.*
- *En los grupos, al menos el 40% de los integrantes, deberán estar empadronados en Alcorcón o ensayar de forma habitual en el municipio de Alcorcón, o estudiar o trabajar en el municipio de Alcorcón. Se deberá adjuntar documento original que lo acredite.*
- *Disponer de un repertorio mínimo de 30 minutos.*

5. NORMAS DE INSCRIPCIÓN

Prevía inscripción mediante una solicitud tipo, que se adjunta en Anexo I, y que será facilitada por la Concejalía de Cultura y Festejos (C/ Robles, s/n. Alcorcón).

La inscripción de los participantes al concurso se realizará mediante cumplimentación de la ficha con los datos exigidos al caso, y se entregará también en la Concejalía organizadora hasta el 18 de julio de 2017.



En el caso de recibirse alguna inscripción fuera de plazo, la organización estudiará su aceptación o no, de acuerdo con lo que más convenga al desarrollo del concurso.

6. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Junto con la solicitud de inscripción debidamente cumplimentada, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI de cada uno de los componentes del grupo (si en el DNI no figura la dirección correcta se deberá aportar un certificado de empadronamiento).
- En caso de ser menor de 18 años, fotocopia DNI y autorización del padre/madre o tutor/a.
- En caso de ensayar en locales de ensayo de Alcorcón, fotocopia del documento que lo acredite.
- En caso de estudiar o trabajar en el municipio de Alcorcón, fotocopia/original del documento que lo acredite.
- Currículum del solista o grupo (con su composición instrumental).
- Maqueta con dos temas realizada por los miembros del grupo. En la carátula de la caja donde vaya la maqueta figurará el nombre del grupo y título de los temas. En el disco no figurará ningún nombre ni señal.

7. PLAZO DE INSCRIPCIÓN

Desde la aprobación de las Bases hasta el **18 de julio de 2017**.

8. LUGAR Y HORARIO DE PRESENTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

- Centro Municipal de las Artes / Teatro Buero Vallejo. C/ Robles, s/n. Alcorcón.
- Lunes y viernes: de 9 a 14 h y de 15 a 20 h / Martes, miércoles y jueves: de 9 a 14 h

9. JURADO

Se establece un Jurado compuesto por: **PRESIDENTE/A**: el Concejal de Cultura y Festejos o persona en quien él delegue, **SECRETARIO/A**: un/a técnico del Ayuntamiento de Alcorcón con voz y sin voto, y dos **VOCALES**, expertos/as en la modalidad objeto del concurso. Serán los encargados de realizar la preselección de los concursantes que participarán en la fase final así como en la elección definitiva de los cuatro grupos ganadores. La designación del Jurado se realizará por el procedimiento legal correspondiente.

Todos los miembros del Jurado atenderán al sentido de confidencialidad que requiera el cargo.

El Jurado quedará constituido oficialmente cuando concorra la presencia del/la Presidente/a, el/la Secretario/a y la totalidad de los vocales.

Proceso de selección:

Se seleccionarán, a través de las maquetas, **un máximo de 4 grupos y 2 grupos suplentes**. El sistema de valoración será el de puntuación del 1 al 10, siendo 1 el mínimo y 10 el máximo. Las obras se valorarán atendiendo a los siguientes criterios: técnica, composición, creatividad y originalidad.

Los cuatro grupos con mejor puntuación, serán los elegidos para actuar en directo en un acto de celebración durante el período de las Fiestas Patronales 2017 comprendido entre el día 1 y el 10 de septiembre de 2017 en el lugar y horario que determine la organización, quedando como grupos en reserva los dos siguientes en la puntuación. El tiempo y el orden de actuación será decidido por la Concejalía de Cultura.



El Jurado podrá declarar la selección desierta o incompleta si así lo estimase, en base a la calidad. Cualquier duda que pudiera generarse de las presentes Bases será resuelta por el Jurado. Se levantará acta de la sesión.

10. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCIERTO

- *La no presentación por parte de los seleccionados al concierto, supondrá la renuncia automática a continuar participando en el certamen, pasando en su lugar el grupo suplente.*
- *Los grupos seleccionados deberán disponer de los instrumentos musicales para actuar en el concierto.*
- *Los participantes eximen al Ayuntamiento de toda responsabilidad derivada de cualquier trasgresión de la normativa vigente en materia de propiedad intelectual en la que puedan incurrir con los temas utilizados en la actuación.*
- *Para participar en el concierto, en todo caso es necesaria la inscripción y la selección en los términos descritos en la bases 5, 6 y 9.*
- *El Ayuntamiento se exime de cualquier obligación de tipo laboral, tributaria y de responsabilidad civil, robo o daño del material instrumental en relación con la actuación de los participantes en el concierto.*

11. PREMIOS

El premio con el que estará dotado la presente convocatoria es:

- *Los cuatro grupos seleccionados actuarán en un concierto organizado por la Concejalía de Cultura y Festejos durante el período comprendido entre el día 1 y el 10 de septiembre de 2017 en el lugar y horario que determine la organización.*

12. FALLO

El fallo se hará público mediante la exposición del acta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Dicho fallo será comunicado al premiado y será inapelable.

13. PROPIEDAD DE LAS OBRAS. *Las maquetas no seleccionadas podrán ser recogidas a partir del día siguiente al fallo. La organización no se hace responsable de las obras una vez transcurrido el plazo de un mes, procediendo a su destrucción. Las maquetas de los seleccionados para la actuación quedarán en poder de la Concejalía de Cultura, sin que sobre esta se adquiera ningún derecho.*

14. PUBLICIDAD DE LAS BASES

La convocatoria y las bases serán publicadas en el Tablón Oficial de Anuncios, y en la página web del Ayuntamiento, en las Juntas Municipales de Distrito y en el Tablón de Anuncios de la Concejalía de Cultura y Festejos, así como en cualquier otro medio que permita la difusión de las mismas.

15. OTRAS DETERMINACIONES. *La Concejalía de Cultura y Festejos podrá introducir, si lo cree necesario, las modificaciones que estime conveniente para el buen funcionamiento del concurso.*

La presentación a este concurso implica el conocimiento y la total aceptación de las Bases del mismo.

Contra las presentes bases se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación, sin perjuicio de interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses desde esta publicación.

16. DEVOLUCIÓN DE OBRAS. *La Concejalía de Cultura y Festejos no se compromete a la devolución de las obras por correo. La retirada de las obras presentadas*



se realizará en mano al autor o persona autorizada en la Concejalía de Cultura y Festejos (C/ Rables, s/n - 28922 - Alcorcón, Madrid).

17. DISPOSICIÓN FINAL

Los casos no previstos en las presentes bases serán resueltos por la Concejalía de Cultura y Festejos del Ayuntamiento de Alcorcón.

Es cuanto tengo el honor de informar.

Alcorcón, 21 de junio de 2017

LA TAG JEFE DE SERVICIO FDO.: CARMEN ROMO BERNÁLDEZ"

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR las Bases del Concurso de Música de la Concejalía de Cultura y Festejos con motivo de las Fiestas Patronales 2017, transcritas en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- DAR PUBLICIDAD a la convocatoria y a las Bases del concurso mediante su anuncio en Tablón Oficial de Anuncios, y en su caso en la página web del Ayuntamiento, en las Juntas Municipales de Distrito y en el Tablón de Anuncios de la Concejalía de Cultura y Festejos, así como en cualquier otro medio que permita la difusión de las mismas.

TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Cultura y Festejos que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

CONCEJALÍA DE DEPORTES

5/253.- REAJUSTE DE ANUALIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE SUPERFICIES DE JUEGO EN DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ALCORCÓN. (EXpte. 416/2014).

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Deportes, Sr. Escudero Estévez, de fecha 22 de junio de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICION QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN AL REAJUSTE DE ANUALIDADES DE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE REPARACION DE SUPERFICIES DE JUEGO EN DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ALCORCON (EXpte. 416/2014)

Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente de contratación nº 416/2014 relativo a la ejecución de OBRAS DE REPARACION DE



SUPERFICIES DE JUEGO EN DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ALCORCON y a la vista de los distintos Informes relativos al reajuste de anualidades de los lotes emitidos al respecto por la Concejalía de Deportes, por el Servicio de Contratación y Patrimonio y por la Intervención Municipal, así como del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 30 de diciembre de 2016 mediante el cual se procedió al reajuste de anualidades correspondiente al lote 1 de la contratación, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

"PRIMERO.- PROCEDER al reajuste de anualidades del lote nº 2 de la contratación de las OBRAS DE REPARACIÓN DE SUPERFICIES DE JUEGOS EN DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ALCORCON (EXpte. 416/2014), adjudicado a la empresa CRONOS INSTALACIONES, S.L., con CIF B-86258316, asignando el crédito aprobado en el ejercicio 2016 por un importe total de 9.649,75 € correspondiente a dicho lote, al ejercicio 2017.

SEGUNDO.- APROBAR el gasto destinado a la financiación de las obligaciones derivadas de la contratación y que se indica a continuación, con cargo al ejercicio 2017 y a las partidas presupuestarias indicadas por la Intervención Municipal en los documentos AD con números de operación 220170004903 y 220170004908:

- Lote 1: OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (82.684,14 €).

- Lote 2: NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (9.649,75 €)."

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 22 de junio de 2017.
El Concejal Delegado de Deportes, Fdo.- Luis Escudero Estévez"

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 16 de enero de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"ASUNTO: REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE OBRAS DE REPARACION DE SUPERFICIES DE JUEGO EN DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ALCORCON

ANTECEDENTES

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2015 fue aprobado el expediente de contratación nº 416/2014 correspondiente a las OBRAS DE REPARACIONES DE SUPERFICIE DE JUEGOS EN DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ALCORCON, POR LOTES, así como los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas a regir en la licitación, por procedimiento abierto, siendo el único criterio para valorar las ofertas el precio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 138.2 y 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 24 de febrero de 2016, procedió a adjudicar el mencionado contrato de obras a la empresa CRONOS INSTALACIONES, S.L., con CIF B-86258316, con sujeción a los requisitos establecidos en los Pliegos y las características de sus ofertas, conforme a las siguientes condiciones:

- Lote 1 "Sustitución y reposición de pavimento deportivo en el pabellón nº 2 del Polideportivo Municipal Los Cantos" por un importe total de OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (82.684,14 €), IVA incluido, y un plazo máximo de ejecución de TREINTA DÍAS a partir del 13 de junio de 2016.
- Lote 2 "Sustitución y reposición del césped artificial en el campo de fútbol siete nº 7 de la Ciudad Deportiva Municipal Santo Domingo" por un importe total de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (9.649,75 €), IVA incluido, y un plazo máximo de ejecución de SIETE DÍAS.

Los contratos administrativos se formalizaron en fecha 10 de marzo de 2016.

SITUACIÓN PLANTEADA

La ejecución del contrato estaba prevista para el año 2015, según lo establecido en los pliegos. Sin embargo, las circunstancias que concurrieron en el procedimiento de contratación hicieron que la adjudicación definitiva a favor de CRONOS INSTALACIONES, S.L. no se efectuara hasta el día 24 de febrero de 2016, por lo que el órgano de contratación procedió en dicha fecha a aprobar el gasto correspondiente a la ejecución de ambos lotes con cargo al ejercicio 2016.

Estando prevista la ejecución de las obras de ambos lotes en el año 2016, por la Concejalía de Deportes se informó que las correspondientes al lote 1 no se han podido ejecutar en el ejercicio 2016 por motivos técnicos y debido a la imposibilidad de suspender las actividades y eventos programados en las instalaciones en las que se han ejecutar las obras, proponiendo el traslado de su ejecución al ejercicio 2017. A la vista de lo anterior y contando con la conformidad del contratista y el informe favorable de la Intervención, la Junta de Gobierno Local acordó en fecha 30 de diciembre de 2016 el reajuste de anualidades del lote 1, condicionando su ejecución a la acreditación de la existencia de crédito suficiente y adecuado en el ejercicio 2017.

No obstante, por la Concejalía de Deportes se ha informado igualmente de la imposibilidad de ejecutar las obras del lote 2 dentro del año 2016 por los mismos motivos que los expuestos para el lote 1, proponiéndose el traslado de su ejecución para el año 2017 con el fin de no perjudicar la utilización de la instalación con la celebración de los eventos programados, solicitando por este motivo el correspondiente reajuste de anualidades de dicho lote. El contratista ha aceptado trasladar el plazo de ejecución del lote 2, constanding su conformidad en el expediente.

El reajuste de anualidades está previsto en el art. 96 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de



Contratos de las Administraciones Públicas, aplicable en lo que no se oponga a las disposiciones del vigente TRLCSP.

De conformidad con la disposición adicional segunda del TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el expediente que nos ocupa es de la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grados Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto, contando con la aceptación del contratista, y previo informe favorable de la Intervención Municipal, se propone que el órgano de contratación competente adopte el siguiente acuerdo:

"PROCEDER al reajuste de anualidades del lote nº 2 de la contratación de las OBRAS DE REPARACIÓN DE SUPERFICIES DE JUEGOS EN DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ALCORCON (EXPTE. 416/2014), adjudicado a la empresa CRONOS INSTALACIONES, S.L., con CIF B-86258316, asignando el crédito aprobado en el ejercicio 2016 por un importe total de 9.649,75 € correspondientes a dicho lote, al ejercicio 2017."

Alcorcón, a 16 de enero de 2017

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, Fdo.- Lidia Díaz Santamaría"

• **VISTO** la Nota de Régimen Interior emitida al efecto por el Director General de Deportes, de fecha 22 de diciembre de 2016, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR

DE: CONCEJALÍA DE DEPORTES

A : CONTRATACIÓN

ASUNTO: Aplazamiento ejecución del Lote 2 del contrato Exp 416/2014

Por medio de la presente les comunicamos que el lote 2 "Sustitución y reposición del césped artificial del campo de fútbol siete Nº 7 de la ciudad deportiva de Santo Domingo" por un importe total de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (9.649,75), IVA incluido, y un plazo máximo de ejecución de siete días a partir del 13 de junio de 2016 (Expediente 416/2016), que fue aprobado en Junta de Gobierno Local de 24 de febrero de 2016 (Acuerdo 4/62) y que no se ha podido ejecutar en esa fecha por motivos técnicos.

En la actualidad, ya empezadas las ligas locales y federadas, y ante la imposibilidad de suspender los entrenamientos y actividades programados en esa instalación, se hace necesario posponer la ejecución de este contrato a la aprobación del presupuesto municipal del 2017, con el consiguiente traspaso de crédito presupuestario que se aprobó en el mismo acuerdo de Junta de Gobierno Local (nº de operación 220160000348).

Ruego se realicen los trámites necesarios.

Un cordial saludo



Alcorcón, 22 de diciembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES, D. Ignacio de Costa."

• **VISTOS** los documentos de autorización y disposición de gasto (AD) emitidos por el departamento de Intervención, así como el anexo de aplicaciones emitido por el mismo, todos ellos de fecha 16 de junio de 2017 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

*AD

Clave Operación..... 220

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente:1/C-416/2014 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2017
--	--------------------------------------	--

Presupuesto: 2017.

Nº Documento

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
12	34100	63201	22017002058	9.649,75	

INDUSTRIALES

IMPORTE EUROS:

- NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (9.649,75 €).

Código de Gasto/Proyecto: 2014 2 34100 2 1 PAVIMENTOS DEPORTIVOS EN SALAS Y PABEL

Interesado: B86258316 CRONO INSTALACIONES S.L.

Ordinal Bancario

Endosatario

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

CONTRATACIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN SUPERFICIES DE JUEGOS EN DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS (LOTE 2), JGL 30/12/16

Nº OPERACIÓN: 220170004903.

Nº rel. Cont.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 16/06/2017.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 16/06/2017, 13:49. Firma electrónica.

2.- Concejal de Hacienda de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 16/06/2017, 14:18, Firma electrónica."



*AD

Clave Operación..... 220
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente:1/C-416/2014 Aplicaciones: 2 Oficina: Ejercicio: 2017
--	--------------------------------------	--

Presupuesto: 2017.

Nº Documento

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
				82.684,14	

--

IMPORTE EUROS:

- OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (82.684,14 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado: B86258316 CRONO INSTALACIONES S.L.

Ordinal Bancario

Endosatario

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

CONTRATACIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN SUPERFICIES DE JUEGOS EN DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS (LOTE 1), JGL 30/12/16

Nº OPERACIÓN: 220170004908.

Nº rel. Cont.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 16/06/2017.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 16/06/2017, 13:48. Firma electrónica.

2.- Concejal de Hacienda de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 16/06/2017, 14:19, Firma electrónica."

*AD

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	ANEXO APLICACIONES	Clave operación 220 Signo 0
--	--------------------	--------------------------------

Aplicaciones	Proyectos	Nº Operación	Referencia	Importe	PGCP
--------------	-----------	--------------	------------	---------	------



EUROS

12 34100 63201 2014 2 34100 2 1 INDUSTRIALES	22017002059	50.000,00
12 34100 63201 2014 2 34100 2 1 INDUSTRIALES	22017002060	32.684,14
TOTAL OPERACIÓN		82.684,14

Nº Operación: 220170004908

Nº rel. Cont.

Sentado en Libro Diario de
Contabilidad Presupuestaria con
Fecha 16/06/2017

El documento ha sido firmado o aprobado por:

- 1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 16/06/2017, 13:48. Firma electrónica.
- 2.- Concejal de Hacienda de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 16/06/2017, 14:19, Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- PROCEDER al reajuste de anualidades del lote nº 2 de la contratación de las OBRAS DE REPARACIÓN DE SUPERFICIES DE JUEGOS EN DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ALCORCÓN (EXPTE. 416/2014), adjudicado a la empresa CRONOS INSTALACIONES, S.L., con CIF B-86258316, asignando el crédito aprobado en el ejercicio 2016 por un importe total de 9.649,75 € correspondiente a dicho lote, al ejercicio 2017.

SEGUNDO.- APROBAR el gasto destinado a la financiación de las obligaciones derivadas de la contratación y que se indica a continuación, con cargo al ejercicio 2017 y a las partidas presupuestarias indicadas por la Intervención Municipal en los documentos AD con números de operación 220170004903 y 220170004908:

- Lote 1: OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (82.684,14 €).

- Lote 2: NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (9.649,75 €)."



TERCERO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

ÁREA DE FAMILIA, SERVICIOS SOCIALES, EDUCACIÓN Y SALUD
CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, INFANCIA, JUVENTUD, MUJER,
SALUD, MERCADOS Y EDUCACIÓN

6/254.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y PLIEGOS DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE PROGRAMA DE OCIO SALUDABLE Y TIEMPO LIBRE PARA ADOLESCENTES "MOMENTO SATURDAY". (EXPTE. 167/2017).

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, Sra. Mozo Alegre, de fecha 19 de junio de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE JUVENTUD A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y LOS PLIEGOS QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE PROGRAMA DE OCIO SALUDABLE Y TIEMPO LIBRE PARA ADOLESCENTES "MOMENTO SATURDAY" (EXPTE. 167/2017)

Instruido el expediente de contratación en orden a promover licitación para la adjudicación del contrato arriba indicado mediante procedimiento negociado sin publicidad con pluralidad de criterios, y a la vista de los diferentes documentos e informes técnicos, jurídicos y económicos que en el mismo se integran, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

"PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación nº 167/2017 relativo a la contratación del PROGRAMA DE OCIO SALUDABLE Y TIEMPO LIBRE PARA ADOLESCENTES "MOMENTO SATURDAY" PROMOVIDO POR LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD, a adjudicar mediante procedimiento negociado, así como el pliego de prescripciones técnicas de la Animadora Juvenil y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio, documentos que han de regir la contratación y prestación del citado servicio, que dispone de un presupuesto máximo de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (24.974,40 €) IVA incluido y un plazo de ejecución que será desde el mes de octubre de 2.017 al mes de abril de 2.018, ambos inclusive con posibilidad de efectuar una prórroga por 12 sesiones.

SEGUNDO.- APROBAR un gasto por importe total de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (24.974,40 €) IVA incluido, teniendo en cuenta que DIEZ MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS (10.406,00 €), serán para el año 2017, con cargo a la partida presupuestaria que indique la Intervención Municipal, y que el gasto de la



anualidad 2018, por importe de 14.568,40 euros, IVA incluido, queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio.

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el apartado e) del art. 170 y en el artículo 177, ambos del TRLCSP, solicitando ofertas a un mínimo de tres empresas capacitadas y publicándolo en el perfil del contratante para una mayor difusión, otorgándoles un plazo de siete días naturales para la presentación de ofertas."

Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 19 de junio de 2017
LA CONCEJAL DELEGADA DE JUVENTUD Fdo.- Susana Mozo Alegre"

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 16 de junio de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"INFORME QUE SE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 167/2017 "PROGRAMA DE OCIO SALUDABLE Y TIEMPO LIBRE PARA ADOLESCENTES "MOMENTO SATURDAY" PROMOVIDO POR LA CONCEJALIA DE JUVENTUD" A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

1.- Por Providencia del Concejal Delegado de Hacienda y Transportes de 31 de mayo de 2017, en virtud de las facultades que le han sido delegadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 28 de septiembre de 2016, se aprobó el inicio del expediente, incorporándose al mismo la siguiente documentación:

- Pliego de prescripciones técnicas a regir en la prestación del servicio que se pretende.
- Informe de determinaciones a incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Memoria justificativa
- Nota de Régimen Interior remitiendo la documentación.

2.- En la Providencia de inicio de 31 de mayo de 2017, se determinó la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Redacción del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Emisión Informes jurídicos que justifiquen la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.
- Certificado de existencia de crédito e informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal.

3.- Conforme exige el art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo sucesivo TRLCSP, se ha motivado la necesidad del contrato, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.



4.- El Servicio de Contratación ha redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas se ha elaborado y remitido por la Animadora Juvenil de la Concejalía de Juventud. Ambos documentos deberán ser aprobados previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación o en su caso adjudicación del contrato.

5.- El PCAP ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 9 de junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

6.- Debe incorporarse al expediente, certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, así como la fiscalización previa de la Intervención Municipal.

7.- Una vez se complete el expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

B.- El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los supuestos previstos en el artículo 177 en los que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 169 del TRLCSP. A la vista de la cuantía del contrato y de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del citado art. 177, no será precisa tal publicidad, por lo que no procederá publicación de anuncio de licitación conforme lo previsto en el art. 142 del TRLCSP.

Se procederá por tanto a solicitar oferta al menos a tres empresas que estén capacitadas para llevar a cabo los servicios objeto del contrato; y a publicarlo en el perfil del contratante a fin de darle una mayor difusión y suscitar mayor concurrencia.

Por todo lo expuesto se propone, con el informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y previo informe favorable de la Intervención Municipal, que la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de TRLCSP, adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación nº 167/2017, relativo a la contratación del PROGRAMA DE OCIO SALUDABLE Y TIEMPO LIBRE PARA ADOLESCENTES "MOMENTO SATURDAY" PROMOVIDO POR LA CONCEJALIA DE JUVENTUD, a adjudicar mediante procedimiento negociado, así como el pliego de prescripciones técnicas de la Animadora Juvenil y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio, documentos que han de regir la contratación y prestación del citado servicio, que dispone de un presupuesto máximo de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (24.974,40 €) IVA incluido y un plazo de ejecución que será desde el mes de octubre de 2.017 al mes de abril de 2.018, ambos inclusive con posibilidad de efectuar una prórroga por 12 sesiones.



SEGUNDO.- APROBAR un gasto por importe total de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (24.974,40 €) IVA incluido, teniendo en cuenta que DIEZ MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS (10.406,00 €), serán para el año 2017, con cargo a la partida presupuestaria que indique la Intervención Municipal, y que el gasto de la anualidad 2018, por importe de 14.568,40 euros, IVA incluido, queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio.

TERCERO.- Disponer la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el apartado e) del art. 170 y en el artículo 177, ambos del TRLCSP, solicitando ofertas a un mínimo de tres empresas capacitadas y publicándolo en el perfil del contratante para una mayor difusión, otorgándoles un plazo de siete días naturales para la presentación de ofertas.

Alcorcón, a 16 de junio de 2017

La Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio, Fdo.- Lidia Díaz Santamaría"

• **VISTO** el Informe presentado al efecto por el Servicio de Asesoría Jurídica de fecha 9 de junio de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE LA JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN AL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS A REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE PROGRAMA DE OCIO SALUDABLE Y TIEMPO LIBRE PARA ADOLESCENTES "MOMENTO SATURDAY".

Siguiendo instrucciones del Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, se emite el presente Informe.

ANTECEDENTES

Por Nota de Régimen Interior de la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 6 de junio de 2017, recibida en esta Asesoría Jurídica el siguiente día 7, se remite expediente de contratación número 167/2017 relativo a SERVICIOS DE PROGRAMA DE OCIO SALUDABLE Y TIEMPO LIBRE PARA ADOLESCENTES "MOMENTO SATURDAY" y se solicita informe jurídico respecto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. El contrato, atendiendo al régimen jurídico establecido en la cláusula 3ª del PCAP, es tipificado como contrato administrativo de servicios, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 y el art. 19 del TRLCSP, correspondiéndose con la categoría 26 del Anexo II del mismo texto legal.

Se ha establecido el procedimiento negociado atendiendo al presupuesto máximo del contrato conforme lo previsto por el apartado e) del artículo 174, en concordancia con el art. 170, conforme a lo dispuesto en el anterior art.138.2; los aspectos a valorar para la adjudicación del contrato son el mejor precio y la



calidad técnica de las actividades propuestas por los licitadores, aspectos que se encuentran entre los enumerados en el artículo 150, apartado 1. Atendiendo a su presupuesto el contrato no está sujeto a regulación armonizada, y así se establece en el PCAP.

El plazo de ejecución del contrato, un año, no infringe lo dispuesto en el art. 303 del TRLCSP.

II. El PCAP se corresponde con el modelo aprobado por la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid por Acuerdo 13/2015 de 27 de noviembre, incluyendo en el modelo de proposición, las nuevas incorporaciones efectuadas por la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid, mediante su acuerdo 3/2016 de 31 de marzo, en el modelo de proposición y en la cláusula denominada "Obligaciones laborales, sociales y medioambientales", así como la posibilidad que se ofrece al licitador de presentar una declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos previos, conforme lo dispuesto por el apartado 4 del art. 146 del TRLCSP.

Se reitera lo indicado en anteriores Informes en cuanto a la disponibilidad de los nuevos modelos de pliegos Informados favorablemente por la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid que, actualizándolos, incluyen no sólo lo previsto por el artículo 146.4 del TRLCSP, sino también la novedad incluida por la Ley 40/2015 de 1 de octubre, en el artículo 60, apartado 2 b) del TRLCSP, por la que la no suscripción del contrato por causa imputable al adjudicatario en el plazo señalado, dará lugar a incurrir en prohibición de contratar con la Administración. Los pliegos han sido objeto de actualización muy recientemente mediante Resolución del pasado 27 de abril por esta Junta.

Dicho lo anterior, el PCAP remitido no infringe las prescripciones en materia de contratación pública establecidas por la legislación vigente aplicable, que es la que a continuación se expresa:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero.
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por las que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en la redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.
- Ley 39/2015, 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III.- El contrato dispone de un presupuesto máximo de 21.374,4 € IVA incluido, estableciéndose su financiación con cargo al presente ejercicio por un importe de 10.406,00 IVA incluido y el resto con cargo al ejercicio 2018. Será



preciso que junto con la aprobación del expediente se apruebe el gasto (art.110 del TRLCSP) que contempla en el presente ejercicio, para lo cual por la Intervención Municipal, deberá emitirse informe de fiscalización del expediente y certificarse la existencia de crédito adecuado y suficiente, junto con el compromiso de disponer de crédito por el importe necesario en la siguiente anualidad.

Salvo error en la apreciación, a juicio de la técnico que suscribe, el importe reflejado en el apartado 3 de la cláusula 1 del PCAP, en lo referente a las anualidades, sí se corresponde con la aportación municipal, no es correcto pues se ha tomado en consideración el presupuesto total del contrato, incluidas las aportaciones de los usuarios (3.600,00 euros). En este caso el crédito a aprobar junto con el expediente sería inferior, al igual que el de la cantidad respecto a la cual se adoptaría el compromiso de disponer de crédito en el ejercicio de 2018.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura de procedimiento de adjudicación (artículo 110 del TRLCSP).

IV.- El órgano de contratación competente de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP es la Junta de Gobierno Local.

CONCLUSIÓN

Previa verificación del presupuesto del contrato, la aportación municipal y desglose en sus dos anualidades, esta funcionaria considera que todas las cláusulas del citado pliego se ajustan a la legalidad vigente aplicable y es apto para regular el contrato que en su día se formalice.

Es cuanto tengo que informar.

Alcorcón, a 9 de junio de 2017

LA JEFE DE SERVICIO Margarita Martín Coronel

• **VISTO** igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 19 de junio de 2017 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Presupuesto de Gastos	Ejercicio 2017
INFORME DE INTERVENCIÓN		TIPO GASTO
		GC
Nº de fiscalización: 211	Nº Expte. Ctro. Gestor: 167/2017	
Objeto: PROGRAMA DE OCIO SALUDABLE Y TIEMPO LIBRE PARA ADOLESCENTES "MOMENTO SATURDAY" PROMOVIDO POR LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO		



Importe: 24.974,40 €	Partida: 12-231.20-227.09	Fase del Gasto: AD	Nº Operación: 220170004909
Plurianual: SI	Anualidades: 2017: 10.406,00 2018: 14.568,40		
Código de proyecto:		Financiación:	
Tipo de Contrato: SERVICIOS	Tramitación: ORDINARIA	Forma: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.			
Observaciones: La autorización y el compromiso del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos (art. 174.1 TRLRHL). Posible prórroga de un año.			

FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Extremos a comprobar:

- SI Existe crédito adecuado y suficiente.
 SI Competencia del órgano de contratación.
 – Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
 – Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

Resultado de la fiscalización:

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 19/06/2017, 09.04. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 1/C-167/2017 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2017
--	----------------------	---

Presupuesto: 2017.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
12	23120	22709	22017002061	10.406,00	

TALLERES JUVENTUD

IMPORTE EUROS:

- DIEZ MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS

(10.406,00 €).

Página 55 de 145



Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

EXPT. 167/2017. PROGRAMA DE OCIO SALUDABLE Y TIEMPO LIBRE PARA ADOLESCENTES "MOMENTO SATURDAY".

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220170004909.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 16/06/2017.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 19/06/2017, 09.04. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los Informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación nº 167/2017 relativo a la contratación del PROGRAMA DE OCIO SALUDABLE Y TIEMPO LIBRE PARA ADOLESCENTES "MOMENTO SATURDAY" PROMOVIDO POR LA CONCEJALIA DE JUVENTUD, a adjudicar mediante procedimiento negociado, así como el pliego de prescripciones técnicas de la Animadora Juvenil y el de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio, documentos que han de regir la contratación y prestación del citado servicio, que dispone de un presupuesto máximo de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (24.974,40 €) IVA Incluido y un plazo de ejecución que será desde el mes de octubre de 2.017 al mes de abril de 2.018, ambos inclusive con posibilidad de efectuar una prórroga por 12 sesiones.

SEGUNDO.- APROBAR un gasto por importe total de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (24.974,40 €) IVA Incluido, teniendo en cuenta que DIEZ MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS (10.406,00 €), serán para el año 2017, con cargo a la partida presupuestaria que indique la Intervención Municipal, y que el gasto de la anualidad 2018, por importe de 14.568,40 euros, IVA incluido, queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio.

TERCERO.- DISPONER la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado de conformidad con lo establecido en el



apartado e) del art. 170 y en el artículo 177, ambos del TRLCSP, solicitando ofertas a un mínimo de tres empresas capacitadas y publicándolo en el perfil del contratante para una mayor difusión, otorgándoles un plazo de siete días naturales para la presentación de ofertas

CUARTO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

7/255.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES (EXpte. 201/17 - 297/15).

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, Sra. Mozo Alegre, de fecha 21 de junio de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICION QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES Y DISCAPACIDAD A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACION A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PRORROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES (EXpte. 201/17)(297/15)

Instruido el expediente de contratación, y a la vista de los diferentes documentos e Informes técnicos, jurídicos y económicos que en el mismo se integran, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la prórroga del contrato adjudicado a la empresa **SERUNION S.A.**, con NIF A-59376574, relativo al "SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO" para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2019, ambos inclusive, estando la misma vinculada a la vigencia del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Alicorcón y la Comunidad de Madrid y manteniéndose los mismos precios unitarios de la adjudicación.

SEGUNDO.- APROBAR el gasto máximo correspondiente a la aportación municipal a la prórroga del contrato para el año 2017 por un importe de **DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS (12.739,73 euros)**, con cargo a la partida indicada en el Informe de la Intervención Municipal.

TERCERO.- AUTORIZAR el gasto máximo correspondiente a la aportación municipal a la prórroga del contrato para el año 2018 por importe de **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 euros)** y para el año 2019 por importe de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS (137.260,27 euros)**, quedando condicionada dicha autorización a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar las obligaciones derivadas de la prórroga del contrato en los mencionados ejercicios.



Es cuanto tengo el honor de proponer en Alcorcón, a 21 de Junio de 2017.

LA CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES Y DISCAPACIDAD
Fdo: Susana Mozo Alegre"

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 19 de junio de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"ASUNTO: PRORROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES

ANTECEDENTES:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 24 de noviembre de 2015, se adjudicó, mediante procedimiento abierto, el contrato relativo al "SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO", a la empresa SERUNION S.A., con NIF A-59376574, el cual dispone de un presupuesto máximo de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 euros), IVA incluido, para los dos años de duración del mismo, con un precio unitario por servicio de comida de 5,90 €, IVA incluido, y con sujeción a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen la contratación, en los cuales se establecía la cofinanciación del servicio y una aportación máxima por parte del Ayuntamiento de 300.000,00 euros.

El correspondiente contrato administrativo se formalizó el 26 de noviembre de 2015, estableciéndose en el mismo que la duración será desde el día 1 de diciembre de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2017.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que delimita el régimen jurídico del contrato contempla en su cláusula I, apartado 18, que el contrato podrá ser objeto de prórroga por un plazo de DOS AÑOS, estando la misma vinculada a la vigencia del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Alcorcón y la Comunidad de Madrid.

SITUACIÓN PLANTEADA:

Mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2017, que tuvo entrada en este Ayuntamiento con fecha 5 de junio actual, la empresa adjudicataria del contrato ha solicitado la prórroga del mismo para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2019, ambos inclusive.

Dicha solicitud cuenta con informe favorable de la Administradora de la Concejalía de Servicios Sociales y Discapacidad de fecha 5 de junio de 2017.

Con fecha 16 de junio de 2017, la Asesoría Jurídica Municipal ha emitido informe favorable respecto a la prórroga del contrato, estando la misma vinculada a la vigencia del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Alcorcón y la Comunidad de Madrid y haciéndose constar en el mismo que, no procediendo la revisión de precios, el precio del contrato es de 300.000 €, IVA incluido, que se corresponde con la financiación máxima del Ayuntamiento durante los dos años de la prórroga.



Manteniéndose la forma de pago indicada en el contrato, será necesario que la aprobación de la prórroga conlleve la aprobación del gasto máximo correspondiente al ejercicio 2017 por importe de 12.739,73 euros, IVA incluido, y el compromiso de disponer del crédito suficiente y adecuado para los ejercicios 2018 y 2019 por el importe restante (287.260,27 euros).

De conformidad con la disposición adicional segunda del TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el expediente que nos ocupa es de la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto, constando la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal y previo informe favorable de la Intervención Municipal, se propone que el órgano de contratación competente adopte el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la prórroga del contrato adjudicado a la empresa *SERUNION S.A.*, con NIF A-59376574, relativo al "SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO" para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2019, ambos inclusive, estando la misma vinculada a la vigencia del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Alcorcón y la Comunidad de Madrid y manteniéndose los mismos precios unitarios de la adjudicación.

SEGUNDO.- APROBAR el gasto máximo correspondiente a la aportación municipal a la prórroga del contrato para el año 2017 por un importe de DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS (12.739,73 euros), con cargo a la partida indicada en el Informe de la Intervención Municipal.

TERCERO.- AUTORIZAR el gasto máximo correspondiente a la aportación municipal a la prórroga del contrato para el año 2018 por importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 euros) y para el año 2019 por importe de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS (137.260,27 euros), quedando condicionada dicha autorización a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar las obligaciones derivadas de la prórroga del contrato en los mencionados ejercicios."

Alcorcón, 19 de junio de 2017
EL T.A.G. Fdo.- Miguel Angel Fajardo Román"

• **VISTO** el Informe presentado al efecto por la Concejalía de Servicios Sociales y Discapacidad, de fecha 5 de junio de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"INFORME QUE EMITE LA ADMINISTRADORA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y DISCAPACIDAD EN RELACIÓN



CON LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES (EXPTE 297/15)

Con fecha 26 de noviembre de 2015 se firmó el contrato titulado "SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO" entre este Ayuntamiento y la empresa "SERUNIÓN S.A.", CON UNA DURACIÓN DE DOS AÑOS A CONTAR DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015. En la cláusula II del mismo se establece que el presupuesto máximo del contrato es de quinientos mil euros (500.000 €) IVA incluido, con el precio unitario por servicio de comida de 5,90 € IVA incluido.

Estando próxima la finalización de la vigencia del contrato el próximo 30 de noviembre de 2017, desde este departamento se ha solicitado a la empresa prestadora del servicio conformidad con la posible prórroga a tramitar mediante correo electrónico de 5 de mayo 2017.

Mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2017 con registro de entrada nº 27353/1017 de 5 de junio, la empresa SERUNIÓN S.A. manifiesta formalmente su voluntad de proceder a formalizar la prórroga del contrato para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2019.

Desde este departamento se informa favorablemente la aprobación de la prórroga del contrato de SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES (EXPTE 297/15) según el apartado 18 de la cláusula 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigieron la licitación.

Los términos en los que se establecería la citada prórroga serían los siguientes:

- Duración: desde el 1 de diciembre de 2017 al 30 de noviembre de 2019.
- Importe de la prórroga de dos años: 500.000 €. Importe de la aportación municipal 300.000 € distribuidos por anualidades de la siguiente forma:

2017: 12.739,73 €

2018: 150.000 €

2019: 137.260,27 €

Es cuanto tengo que informar, no obstante, el órgano de contratación con su superior criterio acordará lo pertinente.

En Alcorcón a 5 de junio de 2017

La Administradora, Fdo: Sofía González Sánchez."

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Servicio de Asesoría Jurídica de fecha 16 de junio de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES

Por la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 14 de junio del corriente, NRI recibida en esta Asesoría Jurídica el siguiente día 15, se ha solicitado la emisión de informe jurídico relativo a la **PRÓRROGA DEL**



CONTRATO DE SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES, adjuntando el expediente de contratación número 201/17. En consecuencia con esta petición se informa:
ANTECEDENTES:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2015, se adjudicó el **CONTRATO DE SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES** a SERUNION SOCIEDAD ANÓNIMA, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que rigieron la licitación, mediante procedimiento abierto, un plazo de ejecución de DOS AÑOS contado a partir del 1 de diciembre de 2015. El contrato dispone de un presupuesto total de 500.000,00 € IVA incluido.

A la vista de todo lo anterior se efectúan las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

I.- El contrato dispone de la naturaleza de contrato administrativo de gestión de servicio de conformidad con las definiciones que se establecen los artículos 5, 10 y 19 1 a) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se rige tanto por las prescripciones del TRLCSP como por lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas que fue aprobado junto con el expediente.

II.- Dicho lo anterior, considerando que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que delimita el régimen jurídico del contrato y forma parte de los documentos que rigen la relación contractual de las partes contempla, en su Cláusula I, apartado 18 establece:

Plazo de ejecución.

Plazo de ejecución: DOS (2) AÑOS (desde el 1 de Diciembre de 2015 al 30 de Noviembre de 2017) o en su caso desde la fecha de formalización del contrato administrativo.

No obstante lo anterior, la duración del contrato estará vinculada a la vigencia del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Alcorcón y la Comunidad de Madrid para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria, Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Nacionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2014, de 25 de junio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la ley 27/2013, que determina que las competencias en materia de servicios sociales relacionadas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 27/2013, continuarán prestándose por los municipios, en los términos previstos en las leyes de atribución y en los convenios de colaboración que, en su caso, estén vigentes, hasta que hayan sido asumidas por parte de la Comunidad de Madrid, mediante el establecimiento de un nuevo sistema de financiación autonómica que permita su asunción.

Procede la prórroga del contrato: Sí de DOS (2) AÑOS, de forma expresa y por escrito, por un período de igual duración. La prórroga estará, de igual modo,



vinculada a la vigencia del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Alcorcón y la Comunidad de Madrid.

*Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: CUATRO (4) AÑOS
Recepciones parciales: NO*

El pasado 8 de mayo del corriente, mediante registro de entrada nº 27353/2017 el Presidente-Director General de SERUNION S.A. ha solicitado la prórroga del plazo contractual por el período de DOS AÑOS, comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 al 30 de noviembre de 2019.

Con fecha 5 de junio del corriente, con el VºBº de la Concejal Delegada de Servicios Sociales y Discapacidad, por la Administradora, Sra. Sofía González Sánchez, se ha emitido informe favorable a la prórroga, Indicándose que el precio del contrato para la prórroga asciende a la cantidad de 300.000,00 €

III.- El apartado 23 de la cláusula 1ª del PCAP establece la no procedencia de la revisión de precios, por tanto siendo el precio del contrato 300.000,00 € IVA incluido e iniciándose la prórroga el 1 de diciembre de 2017, la aprobación de la misma conllevará la del gasto necesario en el presente ejercicio (12.739,73€) y el compromiso de disponer en los siguientes 2018 y 2019 del resto. Por tanto igualmente con carácter previo a la aprobación de la prórroga será preciso que por la Intervención Municipal se emita certificado de la existencia de crédito suficiente y adecuado, fiscalizando el expediente.

IV.- De conformidad con la disposición adicional segunda del TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local.

CONCLUSIÓN

En consideración a lo anterior, a juicio de la técnico que suscribe, no existe inconveniente jurídico alguno para que por la Junta de Gobierno Local se apruebe la prórroga del contrato, pues:

- La prórroga se encuentra prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación (artículos 67 TRLCAP y 67 e) RGLCAP).
- El contrato que se pretende prorrogar se encuentra vigente.
- No se superan los límites de duración previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Es cuanto vengo a informar.
Alcorcón, 16 de junio de 2017
LA JEFE DE SERVICIO Fdo.- Margarita Martín Coronel"



- **VISTO** igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 21 de junio de 2017 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

*AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Presupuesto de Gastos	Ejercicio 2017	
INFORME DE INTERVENCIÓN			TIPO GASTO
			GC Nº CPS: 29/CPS
Nº de fiscalización: 213	Nº Expte. Ctro. Gestor: 201/2017		
Objeto: PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES (DE 01-12-2017 A 30-11-2019)			
Importe: 12.739,73 €	Partida: 24-23100-227.08	Fase del Gasto: AD	Nº Operación: 220170005185
Plurianual: SI	Anualidades: Año 2017: 12.739,73 € Año 2018: 150.000,00 € Año 2019: 137.260,27 €		
Código de proyecto:	Financiación:		
Tipo de Contrato: SERVICIOS	Tramitación: ORDINARIA	Forma:	
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.			
Observaciones: 29/CPS			

FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Extremos a comprobar:

- SI Existe crédito adecuado y suficiente.
- SI Competencia del órgano de contratación.
- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
- Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

Resultado de la fiscalización:

Fiscalizado de conformidad

El documento ha sido firmado o aprobado por:

- 1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 21/06/2017, 12:12. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100



Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 1/C-201/2017 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2017
--	-------------------------	---

Presupuesto: 2017.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
24	23100	22708	22017002240	12.739,73	

COMIDA A DOMICILIO

IMPORTE EUROS:

- DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (12.739,73 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

S.C. 29/CPS. PRÓRROGA SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS MAYORES (DE 01/12/17 A 30/11/19). PARTE IMPUT. A 2017

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220170005185.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 21/06/2017.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 21/06/2017, 12:12. Firma electrónica."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los Informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la prórroga del contrato adjudicado a la empresa SERUNION S.A., con NIF A-59376574, relativo al "SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO" para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2019, ambos inclusive, estando la misma vinculada a la vigencia del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Alcorcón y la Comunidad de Madrid y manteniéndose los mismos precios unitarios de la adjudicación.

SEGUNDO.- APROBAR el gasto máximo correspondiente a la aportación municipal a la prórroga del contrato para el año 2017 por un importe de DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS (12.739,73 euros), con cargo a la partida indicada en el Informe de la Intervención Municipal.

TERCERO.- AUTORIZAR el gasto máximo correspondiente a la aportación municipal a la prórroga del contrato para el año 2018 por importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 euros) y para el año 2019 por importe de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS (137.260,27 euros), quedando condicionada dicha autorización a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar las obligaciones derivadas de la prórroga del contrato en los mencionados ejercicios.

CUARTO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

B/256 RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D.ª MAYRA JOHANA GARCIA CONTRA EL ACUERDO N.º 4/154 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 3.05.17, RELATIVO A AYUDA ECONOMICA "CHEQUE BEBE 2016".

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, Sra. Mozo Alegre, de fecha 21 de junio de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, DISCAPACIDAD, INFANCIA, JUVENTUD, MUJER, SALUD Y MERCADOS, EN RELACIÓN AL RECURSO PRESENTADO POR D.ª MAYRA JOHANA GARCIA RAMIREZ CONTRA EL ACUERDO DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DESTINADAS A FAMILIAS DE ALCORCÓN 2016 "CHEQUE BEBÉ"

El 3 de mayo de 2017 mediante acuerdo 4/154 de JGL se aprobaron los listados definitivos teniendo en cuenta la documentación presentada.

El 5 de junio de 2017 con nº de registro de entrada 27327/17, D.ª MAYRA JOHANA GARCIA RAMIREZ presenta recurso de reposición alegando haber presentado la documentación relativa a la adopción del menor con la solicitud.



A La vista del Informe de la Administradora de Servicios Sociales de 7 de junio de 2017, del informe de 12 de junio de 2017 de la Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica y de la retención de crédito realizada por la intervención municipal de 21 de junio de 2017, la Concejala Delegada de Servicios Sociales y Discapacidad que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO: la estimación del Recurso de Reposición interpuesto por D^a MAYRA JOHANA GARCIA RAMIREZ () sobre ayuda económica por nacimiento o adopción para las familias de Alcorcón que hubiesen tenido o adoptado hijos en el año 2016, al haberse denegado la solicitud por causa imputable a la Administración y no al solicitante.

SEGUNDO: Aprobar el importe adicional de 300 € (TRESCIENTOS EUROS) para el ejercicio 2017 imputados a la partida presupuestaria 24-231.00-480.03 en la que existe crédito presupuestario suficiente habiéndose efectuado la retención de crédito correspondiente (nº operación 220170004951).

TERCERO: Notificar la presente resolución a la interesada en la forma legalmente establecida, con indicación de los recursos que procedan.

Alcorcón, a 21 de junio de 2017

LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, DISCAPACIDAD, INFANCIA, JUVENTUD, MUJER, SALUD Y MERCADOS
Fdo: Susana Mozo Alegre"

• **VISTO** el Informe presentado al efecto por la Concejalía de Servicios Sociales y Discapacidad, de fecha 7 de junio de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"INFORME QUE PRESENTA LA ADMINISTRADORA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y DISCAPACIDAD EN RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DESTINADAS A FAMILIAS DE ALCORCÓN 2016 "CHEQUE BEBÉ"

Con fecha 30 de diciembre de 2016, fueron aprobadas en Junta de Gobierno Local, las Bases Reguladoras del programa de ayuda económica por nacimiento o adopción para las familias de Alcorcón que hubiesen tenido o adoptado hijos en el año 2016.

La convocatoria fue publicada en el BOCM el 20 de enero de 2017, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes del 21 de enero al 6 de febrero ambos incluidos. Revisadas las solicitudes, el 6 de marzo de 2017, se publicó en el Tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Alcorcón, el listado provisional de admitidos y excluidos, abriéndose el plazo para subsanación del 7 al 21 de marzo de 2017 ambos incluidos.

El 3 de mayo de 2017 mediante acuerdo 4/154 de JGL se aprobaron los listados definitivos teniendo en cuenta la documentación presentada.



El 5 de junio de 2017 con nº de registro de entrada 27327/17, D^a MAYRA JOHANA GARCÍA RAMÍREZ presenta recurso contra el acuerdo 4/154 de JGL de 3 de marzo por el que se aprobaron los listados definitivos de las citadas ayudas, al haber sido denegada su solicitud por el motivo A "La fecha de nacimiento o adopción no está en el plazo establecido en la convocatoria" (año 2016).

La interesada declara que presentó junto a la solicitud la resolución Judicial de la adopción en la que consta la fecha de 31 de mayo de 2016. Tras revisar la documentación presentada, dicha Resolución no consta en este departamento, no obstante hemos detectado un error en la tramitación de dicha solicitud, al no haberle requerido a la interesada dicha documentación para que fuese subsanada en el plazo establecido.

Por tanto, al haberse denegado esta solicitud por causa no imputable al solicitante, y valorándose que cumple los requisitos establecidos en la convocatoria, entendemos que debe aprobarse la concesión de la siguiente ayuda:

NUMERO REGISTRO	NOMBRE SOLICITANTE	APELLIDOS SOLICITANTE	IMPORTE
6577/2017			300 €

Alicorcón, a 7 de junio de 2017

La Administradora Fdo.- Sofía González Sánchez"

- **VISTO** el informe presentado al efecto por el Servicio de Asesoría Jurídica de fecha 12 de junio de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA LA JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^a. MAYRA JOHANA GARCÍA RAMÍREZ CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE AYUDA ECONÓMICA POR NACIMIENTO O ADOCIÓN PARA LAS FAMILIAS DE ALICORCÓN QUE HUBIESEN TENIDO O ADOPTADO HIJOS EN EL AÑO 2016.

ANTECEDENTES

Por Nota de Régimen Interior de la Concejal Delegada de Educación, Servicios Sociales, Familia, Discapacidad, Infancia, Juventud, Mujer, Salud y Mercados de fecha 7 de junio de 2017, recibida en esta Asesoría Jurídica el siguiente día 8, se remite Recurso de Reposición Interpuesto por D^a. MAYRA JOHANA GARCÍA RAMÍREZ con fecha 5 de junio de 2017 y Registro de Entrada número 27327/2017 contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre ayuda económica por nacimiento o adopción para las familias de Alicorcón, e Informe de la Administradora de fecha 7 de junio de 2017, y se solicita informe jurídico al respecto.



Visto el expediente de referencia por parte de esta Asesoría Jurídica se informa lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 30 de diciembre de 2016, fueron aprobadas en Junta de Gobierno Local, las Bases reguladoras del programa de ayuda económica por nacimiento o adopción para las familias de Alcorcón que hubiesen tenido o adoptado hijos en el año 2016.

SEGUNDO: La convocatoria fue publicada en el BOCM el 20 de enero de 2017, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes del 21 de enero al 6 de febrero ambos incluidos.

TERCERO: Revisadas las solicitudes, el 6 de marzo de 2017, se publicó en el Tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Alcorcón, el listado provisional de admitidos y excluidos, abriéndose un plazo de subsanación del 7 al 21 de marzo de 2017 ambos incluidos.

CUARTO: El 3 de mayo de 2017, mediante acuerdo 4/154 de Junta de Gobierno Local se aprobaron los listados definitivos teniendo en cuenta la documentación presentada.

QUINTO: El 5 de junio de 2017, D^a MAYRA JOHANA GARCÍA RAMÍREZ, presentó un escrito en este Ayuntamiento, con número de entrada 27327/2017, alegando que ella había presentado junto a la solicitud, la Resolución Judicial de Adopción de fecha 31 de mayo de 2016 y su solicitud fue denegada porque la fecha de nacimiento o adopción no se encontraba dentro del plazo establecido en la convocatoria. Aunque no consta que dicha Resolución se encuentre junto al resto de la documentación, no se le requirió por parte de la Administración dicha documentación para que se subsanara en el plazo establecido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El escrito de fecha 5 de junio de 2017 presentado por D^a MAYRA JOHANA GARCÍA RAMÍREZ debe ser considerado Recurso de Reposición a tenor de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual el error en la calificación o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

SEGUNDO.- Constituye el objeto del Recurso el Acuerdo al que se hace referencia en el antecedente CUARTO.

TERCERO.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la resolución del Recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

CUARTO.- Según informe emitido por la Administradora de la Concejala de Servicios Sociales y Discapacidad, de fecha 7 de junio de 2017 se reconoce el error alegado por la solicitante, al haberse denegado su solicitud por causa imputable a la Administración y no a la solicitante, y valorándose que cumple con



todos los requisitos exigidos por la convocatoria, por lo que debe ser estimado el recurso interpuesto.

QUINTO.- El órgano competente para resolver el presente Recurso es la Junta de Gobierno Local al ser el órgano que dictó el Acuerdo que se recurre, todo ello en virtud de la delegación de facultades efectuada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2016, punto del orden del día 2/410, en relación con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reseñada.

CONCLUSIÓN

Considerando los preceptos legales citados y demás de concordante y pertinente aplicación, procede acordar:

PRIMERO: La estimación del Recurso de Reposición interpuesto por D^ª MAYRA JOHANA GARCÍA RAMÍREZ sobre ayuda económica por nacimiento o adopción para las familias de Alcorcón que hubiesen tenido o adoptado hijos en el año 2016, al haberse denegado la solicitud por causa imputable a la Administración y no a la solidante.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la interesada en la forma legalmente establecida, con indicación de los recursos que procedan.

Es cuanto tengo que informar.

Alcorcón, a 12 de junio de 2017

LA JEFE DE SERVICIO Inmaculada Gyola Reviriego

• VISTO igualmente el documento de retención de crédito (RC) emitido por el Departamento de Intervención, de fecha 20 de junio de 2017 y cuyo contenido se transcriben a continuación:

*RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2017
--	-------------------------	--

Presupuesto: 2017,

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
24	23100	48003	22017001369	300,00	

CHEQUE-BEBÉ

IMPORTE EUROS:



• TRESCIENTOS EUROS

(300,00 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

CHEQUE BEBÉ 2016 MAYRA JOHANA GARCÍA RAMÍREZ

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220170004951.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 20/06/2017.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 20/06/2017, 14:28. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- la **ESTIMACIÓN** del Recurso de Reposición Interpuesto por D^a MAYRA JOHANA GARCIA RAMIREZ () sobre ayuda económica por nacimiento o adopción para las familias de Alcorcón que hubiesen tenido o adoptado hijos en el año 2016, al haberse denegado la solicitud por causa imputable a la Administración y no al solicitante.

SEGUNDO.- APROBAR el importe adicional de 300 € (TRESCIENTOS EUROS) para el ejercicio 2017 imputados a la partida presupuestaria 24-231.00-480.03 en la que existe crédito presupuestario suficiente habiéndose efectuado la retención de crédito correspondiente (nº operación 220170004951).

TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada en la forma legalmente establecida, con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO.- COMUNICAR a la Concejalía de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, departamento de Servicios Sociales, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.



9/257.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. ALMUDENA GONZÁLEZ CAMPOS CONTRA EL ACUERDO N.º 4/154 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 3.05.17, RELATIVO A AYUDA ECONÓMICA "CHEQUE BEBÉ 2016".

• **VISTO** el expediente de referencia y tras amplia deliberación, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD DEJAR SOBRE LA MESA** el mismo, para proceder a un mayor estudio.

10/258.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. ABDELOUAHAB FKIH BEN CHOAI B EL OUFRA NI CONTRA EL ACUERDO N.º 4/154 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 3.05.17, RELATIVO A AYUDA ECONÓMICA "CHEQUE BEBÉ 2016".

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, Sra. Mozo Alegre, de fecha 21 de junio de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, DISCAPACIDAD, INFANCIA, JUVENTUD, MUJER, SALUD Y MERCADOS, EN RELACIÓN AL RECURSO PRESENTADO POR D. ABDELOUAHAB FKIH BEN CHOAI B EL OUFRA NI CONTRA EL ACUERDO DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DESTINADAS A FAMILIAS DE ALCORCÓN 2016 "CHEQUE BEBÉ"

El 3 de mayo de 2017 mediante acuerdo 4/154 de JGL se aprobaron los listados definitivos teniendo en cuenta la documentación presentada.

El 5 de junio de 2017 con nº de registro de entrada 27352/17, D. ABDELOUAHAB FKIH BEN CHOAI B EL OUFRA NI presenta recurso de reposición alegando que a pesar de ser familia numerosa se le había concedido ayuda de 300 €, en vez de 500 €, y adjunta copia del título de familia numerosa de categoría especial.

A la vista del informe de la Administradora de Servicios Sociales de 6 de junio de 2017, del informe de 12 de junio de 2017 de la Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica y de la retención de crédito realizada por la intervención municipal de 21 de junio de 2017, la Concejala Delegada de Servicios Sociales y Discapacidad que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO: la estimación del Recurso de Reposición Interpuesto por D. ABDELOUAHAB FKIH BEN CHOAI B EL OUFRA NI () sobre ayuda económica por nacimiento o adopción para las familias de Alcorcón que hubiesen tenido o adoptado hijos en el año 2016, al haberse concedido ayuda la ayuda por importe de 300 € en lugar de 500 € por familia numerosa por causa imputable a la Administración y no al solicitante.



SEGUNDO: Aprobar el importe adicional de 200 € (DOSCIENTOS EUROS) para el ejercicio 2017 imputados a la partida presupuestaria 24-231.00-480.03 en la que existe crédito presupuestario suficiente habiéndose efectuado la retención de crédito correspondiente (nº operación 220170004949).

TERCERO: Notificar la presente resolución al interesado en la forma legalmente establecida, con indicación de los recursos que procedan.

Alcorcón, a 21 de junio de 2017

LA CONCEJAL DELEGADA DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES,
FAMILIA, DISCAPACIDAD, INFANCIA, JUVENTUD, MUJER, SALUD Y MERCADOS
Fdo: Susana Mozo Alegre"

• **VISTO** el informe presentado al efecto por la Concejalía de Servicios Sociales y Discapacidad, de fecha 6 de junio de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"INFORME QUE PRESENTA LA ADMINISTRADORA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y DISCAPACIDAD EN RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DESTINADAS A FAMILIAS DE ALCORCÓN 2016 "CHEQUE BEBÉ"

Con fecha 30 de diciembre de 2016, fueron aprobadas en Junta de Gobierno Local, las Bases Reguladoras del programa de ayuda económica por nacimiento o adopción para las familias de Alcorcón que hubiesen tenido o adoptado hijos en el año 2016.

La convocatoria fue publicada en el BOCM el 20 de enero de 2017, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes del 21 de enero al 6 de febrero ambos incluidos. Revisadas las solicitudes, el 6 de marzo de 2017, se publicó en el Tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Alcorcón, el listado provisional de admitidos y excluidos, abriéndose el plazo para subsanación del 7 al 21 de marzo de 2017 ambos incluidos.

El 3 de mayo de 2017 mediante acuerdo 4/154 de JGL se aprobaron los listados definitivos en los que la solicitud del interesado aparecía como concedida por importe de 300 €, al igual que en los listados provisionales, sin aparecer reseña alguna sobre la necesidad de subsanar.

El 5 de junio de 2017 con nº de registro de entrada 27352/17, D. ABDELOUAHAB FKIH BEN CHOAI B EL OUFRA NI presenta escrito alegando que a pesar de ser familia numerosa se le había concedido ayuda de 300 €, en vez de 500 €, y adjunta copia del título de familia numerosa de categoría especial.

Revisando la documentación se comprueba que el interesado presentó junto a la solicitud, copia del libro de familia en el que se refleja el nacimiento de cinco hijos, y marcó la casilla de 500 € correspondiente a esta categoría de familia, pero no presenta copia del título de familia numerosa. Debido a un error en los



listados provisionales no aparece requerimiento de subsanar por medio de la presentación del título de familia numerosa.

Por tanto, al haberse concedido la ayuda por 300 €, en vez de por 500 € por causa imputable a la Administración y no al solicitante, entendemos que debe aprobarse la concesión adicional de la siguiente ayuda:

NUMERO REGISTRO	NOMBRE SOLICITANTE	APELLIDOS SOLICITANTE	NIF	IMPORTE
6111/2017	ABDELOUAHAB	FKIH BEN CHOIB EL OUFRAH		200 €

Alcorcón, a 6 de junio de 2017

La Administradora Fdo.- Sofía González Sánchez*

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Servicio de Asesoría Jurídica de fecha 12 de junio de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA LA JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. ABDELOUAHAB FKIH BEN CHOIB EL OUFRAH CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE AYUDA ECONÓMICA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN PARA LAS FAMILIAS DE ALCORCÓN QUE HUBIESEN TENIDO O ADOPTADO HIJOS EN EL AÑO 2016.

ANTECEDENTES

Por Nota de Régimen Interior de la Concejal Delegada de Educación, Servicios Sociales, Familia, Discapacidad, Infancia, Juventud, Mujer, Salud y Mercados de fecha 7 de junio de 2017, recibida en esta Asesoría Jurídica el siguiente día 8, se remite Recurso de Reposición interpuesto por D. ABDELOUAHAB FKIH BEN CHOIB EL OUFRAH con fecha 5 de junio de 2017 y Registro de Entrada número 27352/2017 contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre ayuda económica por nacimiento o adopción para las familias de Alcorcón, e informe de la Administradora de fecha 6 de junio de 2017, y se solicita informe jurídico al respecto.

Visto el expediente de referencia por parte de esta Asesoría Jurídica se informa lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 30 de diciembre de 2016, fueron aprobadas en Junta de Gobierno Local, las Bases reguladoras del programa de ayuda económica por nacimiento o adopción para las familias de Alcorcón que hubiesen tenido o adoptado hijos en el año 2016.

SEGUNDO: La convocatoria fue publicada en el BOCM el 20 de enero de 2017, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes del 21 de enero al 6 de febrero ambos incluidos.



TERCERO: Revisadas las solicitudes, el 6 de marzo de 2017, se publicó en el Tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento de Alcorcón, el listado provisional de admitidos y excluidos, abriéndose un plazo de subsanación del 7 al 21 de marzo de 2017 ambos incluidos.

CUARTO: El 3 de mayo de 2017, mediante acuerdo 4/154 de Junta de Gobierno Local se aprobaron los listados definitivos concediendo al interesado la ayuda por importe de 300 €.

QUINTO: El 5 de junio de 2017, D. ABDELOUAHAB FKIH BEN CHOAI B EL OUFRA NI presentó un escrito en este Ayuntamiento, con número de entrada 27352/2017, alegando que a pesar de ser familia numerosa de categoría especial sólo se le había concedido la ayuda por importe de 300 €, cuando para esta categoría el importe establecido es de 500 €, adjuntando el título de familia numerosa de categoría especial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El escrito de fecha 5 de junio de 2017 presentado por D. ABDELOUAHAB FKIH BEN CHOAI B EL OUFRA NI debe ser considerado Recurso de Reposición a tenor de lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual el error en la calificación o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

SEGUNDO.- Constituye el objeto del Recurso el Acuerdo al que se hace referencia en el antecedente CUARTO.

TERCERO.- El artículo 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la resolución del Recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

CUARTO.- Según informe emitido por la Administradora de la Concejalía de Servicios Sociales y Discapacidad, de fecha 6 de junio de 2017 se reconoció el error alegado por el solicitante, al haberse comprobado que el interesado presentó junto a la solicitud, copia del libro de familia donde se hacía constar el nacimiento de cinco hijos o hizo constar en la solicitud que se trataba de familia numerosa marcando la casilla de 500 €, correspondiente a esta categoría. Como consecuencia de un error en los listados provisionales, no se requirió al interesado la presentación del título de familia numerosa para subsanar la solicitud, por lo que al tratarse de un error imputable a la Administración y no al solicitante, debe ser estimado el recurso interpuesto.

QUINTO.- El órgano competente para resolver el presente Recurso es la Junta de Gobierno Local al ser el órgano que dictó el Acuerdo que se recurre, todo ello en virtud de la delegación de facultades efectuada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2016, punto del orden del día 2/410, en relación con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reseñada.



CONCLUSIÓN

Considerando los preceptos legales citados y demás de concordancia y pertinente aplicación, procede acordar:

PRIMERO: La estimación del Recurso de Reposición interpuesto por D. ABDELOUAHAB FIKH BEN CHOAI B EL OUFRA NI sobre ayuda económica por nacimiento o adopción para las familias de Alcorcón que hubiesen tenido o adoptado hijos en el año 2016, al haberse concedido la ayuda por importe de 300 € en lugar de 500 € por familia numerosa por causa imputable a la Administración y no al solicitante, deberá aprobarse una concesión adicional por importe de 200 €.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la interesada en la forma legalmente establecida, con indicación de los recursos que procedan.

Es cuanto tengo que informar.

Alcorcón, a 12 de junio de 2017

LA JEFE DE SERVICIO Inmaculada Oynia Reviriego"

• **VISTO** igualmente el documento de retención de crédito (RC) emitido por el Departamento de Intervención, de fecha 20 de junio de 2017 y cuyo contenido se transcriben a continuación:

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2017
--	-------------------------	--

Presupuesto: 2017.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
24	23100	48003	22017001369	200,00	

CHEQUE-BEBÉ

IMPORTE EUROS:

- DOSCIENTOS EUROS

(200,00 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE



RC COMPLEMENTARIO AYUDA CHEQUE BEBÉ RECURSO REPOSICIÓN
ABDELOUAHAB FKIH BEN CHOAI B EL OUFRA NI

CERTIFICADO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220170004949.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 20/06/2017.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 20/06/2017, 14:27. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- la **ESTIMACIÓN** del Recurso de Reposición interpuesto por D. ABDELOUAHAB FKIH BEN CHOAI B EL OUFRA NI () sobre ayuda económica por nacimiento o adopción para las familias de Alcorcón que hubiesen tenido o adoptado hijos en el año 2016, al haberse concedido ayuda la ayuda por importe de 300 € en lugar de 500 € por familia numerosa por causa imputable a la Administración y no al solicitante.

SEGUNDO.- **APROBAR** el importe adicional de 200 € (DOSCIENTOS EUROS) para el ejercicio 2017 imputados a la partida presupuestaria 24-231.00-460.03 en la que existe crédito presupuestario suficiente habiéndose efectuado la retención de crédito correspondiente (nº operación 220170004949).

TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado en la forma legalmente establecida, con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO.- **COMUNICAR** a la Concejalía de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, departamento de Servicios Sociales, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

13/259.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO CORRESPONDIENTES AL CURSO 2017-2018.

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, Sra. Mozo Alegre, de fecha 23 de junio de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:



"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA CONCEJAL DE SERVICIOS SOCIALES Y DISCAPACIDAD EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO CORRESPONDIENTE AL CURSO 2017/2018"

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, contempla en su artículo 83 el establecimiento de becas y ayudas al estudio para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes. El Ayuntamiento de Alcorcón, destinará una partida presupuestaria de 95.000 € con este objetivo y con la finalidad de colaborar con las familias desfavorecidas económicamente de nuestra ciudad. Por ello se presenta para su aprobación las Bases Reguladoras y Convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto del curso escolar 2017/2018.

Vistas las bases de la Convocatoria de Ayudas para la Adquisición de Libros de Texto del Curso 2017/2018, así como el informe que presenta la Administradora de Servicios Sociales, el de la Asesoría Jurídica Municipal y el respectivo informe de Intervención Municipal, tengo el honor de elevar a esta Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Aprobar las Bases de convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto correspondiente al curso 2017/2018

SEGUNDO.- Que por la Concejalía de Servicios Sociales y Discapacidad se continúe con la tramitación legalmente preceptiva.

Es cuanto tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 23 de junio de 2017

LA CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES Y DISCAPACIDAD

Fdo.: Susana Mozo Alegre"

• **VISTO** el informe presentado al efecto por la Concejalía de Servicios Sociales y Discapacidad, de fecha 16 de junio de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"INFORME QUE PRESENTA LA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS SOCIALES, EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE CONVOCATORIA POR LAS QUE SE REGULAN LAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO, CURSO 2017/2018"

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión por el Ayuntamiento de Alcorcón de ayudas para el curso escolar 2017-2018 para la adquisición de libros de texto así como de tabletas electrónicas y/o libros digitales cuando ésta sea la herramienta obligatoria de aprendizaje establecida. No se podrán adquirir mediante esta ayuda material escolar ni libros o manuales que no sean de uso exclusivo del curso escolar en el que esté matriculado el alumno.

La finalidad de estas ayudas es apoyar a las familias con necesidades económicas, empadronadas en la localidad con anterioridad al 1 de enero de 2017 y con hijos escolarizados en las etapas de educación primaria y secundaria,



tanto Centros Educativos Públicos como Concertados del municipio, las familias con alumnos matriculados en el CEE Severo Ochoa y las de los alumnos empadronados en el Barrio de Fuente Cisneros (Calle Fuente Cisneros y Calle Fuente del Espino) y matriculados en centros educativos públicos o concertados de la localidad de Móstoles.

Podrán solicitar las ayudas aquellas familias cuyos ingresos en el año 2016 no haya superado los siguientes baremos:

- Unidad familiar de hasta 4 miembros: 29.820,56 €
- Unidad familiar de 5 miembros: 35.411,92 €
- Unidad familiar de 6 miembros: 40.630,51 €
- Unidad familiar de 7 miembros: 45.103,60 €
- Unidad familiar de 8 miembros: 48.831,17 €
- A partir del noveno miembro, se añadirán 3.727,57 € por cada nuevo miembro computable.

El crédito destinado a dar cobertura a estas ayudas será de 95.000 €, y el importe máximo de cada una de las ayudas por alumno será 125,00 € para Educación Primaria y 150,00 € para Educación Secundaria Obligatoria.

Para la valoración de las solicitudes se establecerán unos baremos de puntuación de las diferentes situaciones de Renta, certificado de discapacidad de alguno de los miembros de la unidad familiar, familias numerosas, la adquisición de los libros en establecimientos situados en Alcorcón y el tener expediente abierto de intervención familiar en los Servicios Sociales Municipales con fecha anterior a la publicación de las bases en el BOCM.

La ayuda se concederá siempre que se justifique adecuadamente el gasto (con la presentación de la factura original).

Se emite el presente informe, a efectos de aprobación de las bases por el órgano correspondiente.

Alcorcón, a 16 de junio de 2017

La Administradora de Servicios Sociales Fdo: Sofia González Sánchez

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Servicio de Asesoría Jurídica de fecha 20 de junio de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE LA JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO CORRESPONDIENTE AL CURSO 2017/2018.

ANTECEDENTES



Por Nota de Régimen Interior de la Concejal Delegada de Educación, Servicios Sociales, Familia, Discapacidad, Infancia, Juventud, Mujer, Salud y Mercados de fecha 16 de junio de 2017, recibida en esta Asesoría Jurídica el mismo día, se remiten Bases de convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto curso 2017/2018, que constan de ocho folios, e Informe de la Administradora de Servicios Sociales de fecha 16 de junio de 2017, y se solicita informe jurídico al respecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por la Concejala de Educación, Servicios Sociales, Familia, Discapacidad, Infancia, Juventud, Mujer, Salud y Mercados, se han elaborado las Bases que han de regir la Convocatoria de Ayudas para la Adquisición de Libros de Texto correspondiente al curso 2017/2018, que tienen por objeto financiar la adquisición de libros de texto escolar en formato impreso o digital o de tabletas electrónicas a los alumnos del municipio con menor poder adquisitivo, todo ello en el marco de las políticas sociales de apoyo a las familias que se articulan desde este Ayuntamiento.

Dichas prestaciones, al ir dirigidas a las familias con menos recursos del municipio, se pueden encuadrar en las contempladas en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 17.2 f), el cual incluye dentro de la acción protectora del sistema público de Servicios Sociales, las ayudas económicas de análoga o similar naturaleza y finalidad que las anteriores, véase: ayudas temporales para apoyar procesos de integración social y desarrollo personal, ayudas de emergencia social para superación de situaciones en las que concurra una necesidad económica coyuntural (...).

La concesión de ayudas económicas para la integración de menores viene legitimada por el artículo 46, de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que establece como competencias de los municipios, entre otras, las siguientes:

g) *"concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal".*

j) *"Las competencias que, en materia de atención a menores, atribuye a las Entidades locales la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid".*

El art. 46 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid dispone en su apartado 2 a) que las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid *"velarán para ofrecer mediante acciones discriminatorias positivas las mismas oportunidades educativas para los menores con desventajas económicas, sociales, culturales o personales, reforzando la acción compensadora que apoye el proceso educativo y prevenga el riesgo de fracaso escolar".*

Aunque este tipo de ayudas pueden concederse de manera directa por razones de interés social o económico, al estar limitado el importe destinado a las mismas, el procedimiento para su concesión será el de concurrencia competitiva,



regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece en su artículo 3 apartado 2: *"Las competencias atribuidas a los Municipios por leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (...), se ejercerán por los mismos de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley".*

El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 141.1.g del Reglamento Orgánico Municipal, en concordancia con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y art. 141.1.f) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.C.M. nº 75 de 29/03/06); facultad que se ha reservado este mismo órgano mediante Acuerdo 2/410 adoptado en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2016, en el que se establece que se reserva la autorización del gasto, en el caso de otorgamiento de subvenciones mediante bases o libramientos genéricos a la Junta de Gobierno Local.

CONCLUSIÓN

Por cuanto antecede, se estima que no existe Inconveniente legal alguno en que, previo Informe de la Intervención Municipal en el que se acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto que se propone, por la Junta de Gobierno Local se proceda a la aprobación de las normas de referencia.

Es cuanto tengo que informar.
Alcorcón, a 20 de junio de 2017
LA JEFE DE SERVICIO Inmaculada Oyola Reviriego"

• **VISTO** el informe emitido al efecto por el Departamento de Intervención sobre tramitación del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por mismo, ambos de fecha 21 de junio de 2017 y cuyo contenido se transcriben a continuación, respectivamente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO, CURSO 2017/2018

Examinado el expediente relativo al asunto de referencia, esta Intervención tiene a bien informar:



1.- Las ayudas que se pretenden otorgar, suponen un gasto para el ejercicio 2017 de 95.000 €

Dicho gasto debe imputarse a la partida presupuestaria 24-231.00-480.01 en la que existe crédito presupuestario suficiente, habiéndose efectuado la retención de crédito correspondiente (nº 220170004971)

2.- El órgano competente para la aprobación de las ayudas a que se refiere el presente informe es la Junta de Gobierno Local conforme a lo previsto en el Acuerdo adoptado por la citada Junta en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2016.

Es todo cuanto cabe informar al respecto.

En Alcorcón, a 21 de junio de 2017

LA INTERVENTORA DELEGADA ÁREA I, Fdo. Cristina Mayordomo Cuadrado"

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2017
--	----------------------	--

Presupuesto: 2017.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
24	23100	48001	22017002234	95.000,00	

BECAS

IMPORTE EUROS:

- NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (95.000,00 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO CURSO 2017/2018

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220170004971.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 21/06/2017.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 21/06/2017, 10:20. Firma electrónica."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR las Bases de convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto correspondiente al curso 2017/2018, que figuran en el presente expediente.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, departamento de Servicios Sociales, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

12/260.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD DURANTE EL AÑO 2017.-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, Sra. Mozo Alegre, de fecha 23 de junio de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA CONCEJAL DE SERVICIOS SOCIALES Y DISCAPACIDAD, D^a SUSANA MOZO ALEGRE EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD, DURANTE EL AÑO 2017, EN EL MUNICIPIO DE ALCORCON

El Ayuntamiento de Alcorcón, en concreto la Concejalía de Servicios Sociales y Discapacidad, tiene interés en aprobar las bases que regirán la convocatoria pública para la concesión de ayudas a entidades sin ánimo de lucro que realicen proyectos en el ámbito de la discapacidad, ya sea física, psíquica o sensorial, en el municipio de Alcorcón durante el año 2017.

Los proyectos objetos de la subvención deberán enmarcarse en las modalidades de Apoyo pedagógico, apoyo a familias, formación, ocupación y empleo, ocio, cultura y deporte, atención específica a mujeres con discapacidad, sensibilización, participación, asociacionismo y accesibilidad. A tal fin se destinará un crédito de 100.000 €.

Por cuanto antecede y, a la vista de los informes emitidos por la Administradora, por la Asesoría Jurídica Municipal, así como por la Intervención Municipal, la



Concejal que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar las Bases de la Convocatoria por las que se regulan la concesión de ayudas a entidades sin ánimo de lucro, para la realización de actividades en materia de discapacidad, durante el año 2017, en el municipio de Alcorcón.

SEGUNDO.- Que por la Concejalía de Servicios Sociales y Discapacidad, se continúe con la tramitación legalmente preceptiva.
Es cuanto tengo el honor de proponer.

Alcorcón, 23 de junio de 2017

Concejal de Servicios Sociales y Discapacidad Fdo: Susana Mozo Alegre"

• **VISTO** el informe presentado al efecto por la Administradora de Servicios Sociales y Discapacidad de fecha 14 de junio de 2017 y que se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA LA ADMINISTRADORA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y DISCAPACIDAD EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD, DURANTE EL AÑO 2017, EN EL MUNICIPIO DE ALCORCÓN

El Ayuntamiento de Alcorcón, en concreto la Concejalía de Servicios Sociales y Discapacidad, tiene interés en aprobar las bases que regirán la convocatoria pública para la concesión de ayudas a entidades sin ánimo de lucro que realicen proyectos en el ámbito de la discapacidad, ya sea física, psíquica o sensorial, en el municipio de Alcorcón durante el año 2017.

Los proyectos objetos de la subvención deberán enmarcarse en las modalidades de Apoyo pedagógico, apoyo a familias, formación, ocupación y empleo, ocio, cultura y deporte, atención específica a mujeres con discapacidad, sensibilización, participación y asociacionismo. Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones y/o ayudas siempre que no superen el total del coste del proyecto

Serán requisitos indispensables que las entidades sean sin ánimo de lucro, legalmente reconocidas, estar inscritas en algún registro oficial y no estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley de subvenciones.

A tal fin se destinará un crédito de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), que servirán para sufragar como máximo el 80% del coste total de los proyectos presentados, debiendo las entidades aportar el 20% restante.

Serán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera directa a la naturaleza de la actividad subvencionada, realizados y pagados durante el



2017. Los gastos de suministros serán subvencionables hasta un máximo del 20% del total del importe del gasto justificado.

Las solicitudes se presentarán en los 30 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de las bases en el BOCM. La resolución del procedimiento se producirá antes del 31 de diciembre de 2017.

Cuando el importe concedido sea inferior al solicitado, la entidad deberá realizar el oportuno reajuste de actividades y presentar una reformulación del proyecto, para la aprobación definitiva del órgano instructor.

Respecto a la justificación deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente, incluyendo no sólo la documentación relativa a la aportación municipal, sino también del 20% de la aportación de la entidad.

Alcorcón, 14 de junio de 2017

La Administradora Fdo.: Sofía González Sánchez"

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Servicio de Asesoría Jurídica de fecha 20 de junio de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"INFORME DE LA JEFE DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD DURANTE EL AÑO 2017 EN EL MUNICIPIO DE ALCORCÓN.

ANTECEDENTES

Por Nota de Régimen Interior de la Concejal de Servicios Sociales y Discapacidad de fecha 14 de junio de 2017, recibida en esta Asesoría Jurídica el 16 de junio de los corrientes, se remiten Bases de convocatoria de ayudas a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades en materia de discapacidad durante el año 2017 en el municipio de Alcorcón, que constan de dieciséis hojas y diferentes anexos extendidos en otras 18 hojas, junto con el informe de la Administradora de Servicios Sociales de fecha 14 de junio de 2017, y se solicita informe jurídico al respecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. La finalidad de las Bases es regular las ayudas económicas a entidades sin ánimo de lucro, que promuevan sus proyectos en el municipio de Alcorcón, para el desarrollo de actuaciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad (física, psíquica y sensorial) y su familias, promoviendo su autonomía, participación e inclusión social durante el año 2017.



Por tanto en primer término habrá que considerar si es de la competencia de este Ayuntamiento el otorgamiento de estas ayudas, en los términos establecidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por la nueva redacción dada por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, determinando si es una competencia propia de las enumeradas por el art. 25, delegada de las previstas en el art. 27 o bien distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando se cumplan los requisitos materiales y procedimentales establecidos en el art. 7.4 ni propia ni delegada.

Visto el Informe de fecha 14 de junio de 2017 emitido por la Administradora de Servicios Sociales puede considerarse que se está ante una competencia delegada al Ayuntamiento por la Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en el Convenio de Colaboración suscrito con la Conserjería de Políticas Sociales y Familia, actualmente vigente, para el desarrollo de la atención social primaria por los servicios sociales de las Entidades Locales.

Pero al mismo tiempo la Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece en su artículo 3 apartado 2: "*Las competencias atribuidas a los Municipios por leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (...), se ejercerán por los mismos de conformidad con las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley*", por lo que igualmente hay que considerar las competencias de los Ayuntamientos en esta materia enumeradas en el art. 46, y en concreto en la letra k) de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, Ley 11/2003, de 27 de marzo, en el que se indica:

Artículo 46. Competencias de los Municipios

1. *Los Municipios de la Comunidad de Madrid, por sí solos o asociados en mancomunidades, ejercerán, conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las siguientes competencias:*

a).....

.....

k) *Realización de programas de sensibilización social, de participación ciudadana, promoción del asociacionismo, del voluntariado y de otras formas de ayuda mutua y heteroayuda.*

y lo dispuesto en el siguiente art. 56 respecto a las Entidades de iniciativa social, en su apartado 5, en el que se indica:

"Podrán, asimismo, recibir ayudas económicas de la Comunidad de Madrid y de las Entidades locales, siempre que la finalidad para la que se solicite la subvención tenga cabida en la planificación de servicios sociales de la Administración que la concede, existan disponibilidades presupuestarias"



II.- Las ayudas cuya concesión se regulan en las Bases remitidas, disponen de la naturaleza de subvención y por tanto las mismas deben regirse por las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

Visto el contenido de las Bases, tanto el procedimiento de concesión (concurencia competitiva) como sus diferentes cláusulas se corresponden con lo dispuesto en el Capítulo II, del Título II de la Ley, en cuanto a su iniciación, instrucción y resolución, sometiéndose igualmente a las normas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tanto para las notificaciones o publicaciones como en general dada la naturaleza jurídico administrativa de las Bases. Igualmente el procedimiento de gestión y justificación de las subvenciones, salvo mejor criterio de la Intervención Municipal se ajusta a las determinaciones del Capítulo IV de la Ley.

III. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 141.1.g del Reglamento Orgánico Municipal, en concordancia con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y art. 141.1.f) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.C.M. nº 75 de 29/03/06); facultad que se ha reservado este mismo órgano mediante Acuerdo 2/410 adoptado en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2016, en el que se establece que se reserva la autorización del gasto, en el caso de otorgamiento de subvenciones mediante bases o libramientos genéricos a la Junta de Gobierno Local.

CONCLUSIÓN

Por cuanto antecede, se estima que no existe inconveniente legal alguno en que, previo informe de la Intervención Municipal en el que se acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto que se propone, por la Junta de Gobierno Local se proceda a la aprobación de las Bases de referencia.

Es cuanto tengo que informar.

Alorcón, a 20 de junio de 2017

LA JEFE DE SERVICIO Fdo.: Inmaculada Oyola Reviriego"

• Considerando igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre tramitación del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 21 de junio de 2017 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: CONVOCATORIA DE AYUDAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD DURANTE EL AÑO 2017 EN EL MUNICIPIO DE ALCORCÓN



Examinado el expediente relativo al asunto de referencia, esta Intervención tiene a bien informar:

1- Las ayudas que se pretender otorgar, suponen un gasto para el ejercicio 2017 de 100.000,00 €.

Dicho gasto debe imputarse a la partida presupuestaria 24-231.00-480.02 en la que existe crédito presupuestario suficiente, habiéndose efectuado la retención de crédito correspondiente (nº Operación: 220170004973).

2- El órgano competente para la aprobación de las ayudas a que se refiere el presente informe, es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo previsto en el Acuerdo adoptado por la citada Junta en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2016.

Es todo cuanto cabe informar al respecto.

En Alcorcón, a 21 de junio de 2017.

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA I, Fdo. Cristina Mayordomo Cuadrado."

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2017
---	-----------------------------	--

Presupuesto: 2017.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
24	23100	48002	22017002235	100.000,00	

CONVENIOS ASOCIACIONES

IMPORTE EUROS:

- CIEN MIL EUROS

(100.000,00 €).

Código de Gasto/Proyecto

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

CONVOCATORIA SUBVENCIONES ASOCIACIONES DISCAPACIDAD AÑO 2017



CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220170004973.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 21/06/2017.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 21/06/2017, 12:10. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los Informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR las Bases de la Convocatoria por las que se regulan la concesión de ayudas a entidades sin ánimo de lucro, para la realización de actividades en materia de discapacidad, durante el año 2017, en el municipio de Alcorcón, las cuales figuran en el presente expediente.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, departamento de Servicios Sociales, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

13/261.- APORTACIONES ANUALES PARA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DESTINADOS A CENTROS PÚBLICOS DE 2 CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y DE EDUCACIÓN ESPECIAL DURANTE EL AÑO 2017.

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, Sra. Mozo Alegre, de fecha 23 de junio de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, D^a. SUSANA MOZO ALEGRE, CONCEJAL DE EDUCACIÓN, SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, DISCAPACIDAD, INFANCIA, JUVENTUD, MUJER, SALUD Y MERCADOS, EN RELACIÓN A LAS APORTACIONES ANUALES PARA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DESTINADOS A CENTROS PÚBLICOS DE 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, DE EDUCACIÓN PRIMARIA O DE EDUCACIÓN ESPECIAL DURANTE EL AÑO 2017.



La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su disposición adicional decimoquinta establece que corresponde a los municipios la obligación de conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria o de Educación Especial dependientes de las Administraciones educativas. Esta obligación se sustenta, a su vez, en lo que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, principalmente en su artículo 25, punto n), referida a la participación de los municipios en la programación de la enseñanza y en la cooperación con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos de educación infantil, primaria y especial.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Alcorcón concede una subvención anual a los Centros Educativos Públicos de Educación Infantil y Primaria y al Centro de Educación para Personas Adultas "ALFAR", para que éstos puedan acometer actuaciones de conservación y mantenimiento habitual de las instalaciones de los colegios, lo que permite una mejora en la conservación y mantenimiento de las instalaciones educativas..

Para el año 2017, los 22 Colegios Públicos, el Centro de Educación Especial "Severo Ochoa" y el Centro Educativo de Adultos "ALFAR" percibirán la cantidad de **5.000,00 € (cinco mil euros)**, por lo que el gasto total presupuestado por el Ayuntamiento de Alcorcón para conservación y mantenimiento de los edificios de titularidad municipal destinados a centros públicos de 2º ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial del municipio asciende a **120.000,00€ (ciento veinte mil euros)**.

Por ello, vistos los informes de Asesoría Jurídica y del Departamento de Intervención, la Concejal-Delegada que suscribe, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

PRIMERO.- AUTORIZAR un gasto de **CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €)** para atender las aportaciones municipales anuales a los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial y CEPA "ALFAR", destinadas a conservación y mantenimiento de los edificios de titularidad municipal destinados a centros públicos de 2º ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial para el año 2017.

SEGUNDO.- APROBAR que las aportaciones anteriores se concedan para la finalidad que a continuación se detalla y en las condiciones que se especifican:

1) Efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de los edificios, instalaciones educativas y patios escolares de titularidad municipal destinados a centros públicos de 2º ciclo de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, comprendiendo en este concepto, tanto la conservación, mantenimiento y reparación de elementos o materiales ya existentes, como la sustitución de los mismos, o la adquisición de material nuevo pero necesario para mantener la seguridad y salubridad de los usuarios de los



colegios públicos del municipio.

2) Adquirir los materiales necesarios para la realización de dichos trabajos, aunque los referidos materiales tengan la consideración de inventariables, siempre que los mismos estén relacionados inequívocamente con la conservación, reparación, mantenimiento, seguridad y salubridad del centro educativo.

3) Sin ser una relación exhaustiva de los bienes que garanticen la seguridad y salubridad de las instalaciones educativas, se señala entre otros:

- ✓ barreras de protección en los desniveles, huecos y aberturas (tanto horizontales como verticales).
- ✓ señales indicativas de las salidas y la situación de los equipos y medios de protección existentes
- ✓ señales de evacuación indicativas de las salidas y de las señales indicativas de los medios manuales de protección contra incendios y de los de primeros auxilios
- ✓ cierres especiales antipánico tipo barra de accionamiento rápido.
- ✓ instalación en ventanas de vidrios de seguridad
- ✓ salvadedos
- ✓ instalación de protecciones de seguridad contra impactos en cristales y puertas
- ✓ todos aquellos bienes corrientes y servicios contenidos en el plan de autoprotección del colegio.

4) El importe máximo que se podrá justificar en concepto de compra de material inventariable será del 50% del importe concedido.

5) Las aportaciones serán otorgadas en las siguientes condiciones:

- Los centros educativos interesados presentarán solicitud a la subvención según modelo del Anexo I.
- Los centros educativos beneficiarios deberán, conforme a lo establecido en el art. 14.1.e), acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- El importe de la aportación será abonado por el Ayuntamiento una vez aprobada la justificación.
- Los beneficiarios quedan obligados a justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de la finalidad que determina la aportación, antes del 31 de enero de 2018, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Se aportarán en el Registro General del Ayuntamiento originales de todas las facturas y documentos de gasto relacionados en la relación de facturas y documentos justificativos (según modelo que se adjunta como Anexo II), ordenados según la relación efectuada y numerados en la parte superior derecha. Si de las facturas no se deduce directamente, deberá acreditarse que tienen una relación directa con la actividad subvencionada.



- b) Respecto de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, deberán, las entidades beneficiarias:

Presentar las correspondientes facturas justificativas de gastos a nombre del colegio beneficiario. Ser originales. No se admiten enmiendas, ni tachaduras en las mismas. (En el caso que se solicite la devolución de los documentos originales, el órgano gestor deberá proceder al estampillado, fotocopia y compulsas de los mismos, junto con los originales, produciéndose a la devolución de éstos, una vez fiscalizados por intervención y subsiguiente incorporación al expediente las fotocopias debidamente compulsadas y estampilladas.)

Expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos o contratados.

En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables supere las cuantías establecidas en el TRLCSP para la contratación menor (actualmente 18.000 euros) en el supuesto de prestación de servicios por empresas, el beneficiario de la ayuda deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Tener referencia a gastos generados por la actividad objeto de la subvención.

Cumplir con los requisitos legales de las facturas, en concreto, se comprobará que las facturas reúnen los siguientes requisitos (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación):

1. Número y, en su caso, serie.
2. La fecha de su expedición. **(debe estar comprendida dentro del período subvencionado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017).**
3. Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
4. Número de identificación fiscal (del emisor y del cliente) atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
5. Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.
6. Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto sobre el Valor



Añadido, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario. En el caso de estar exento de IVA, deberá constar en la factura.

7. El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.
 8. La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
 9. La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- c) Certificado del receptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención. (según modelo Anexo III)
 - d) Declaración Responsable del beneficiario de que el importe de las subvenciones recibidas no supera el 100% del gasto realizado, o en otro caso, de que el gasto realizado no ha sido financiado con subvenciones distintas a la municipal. (según modelo Anexo IV)
 - e) Escrito o Renuncia de la cantidad no utilizada a dicha finalidad (según modelo Anexo V).
- 6) Justificantes de pago

De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Los documentos acreditativos del pago, del gasto subvencionable, han de hacer constar de forma expresa:

- a) La fecha del pago debe ser como máximo la fecha tope de justificación, 31 de enero de 2018.
- b) La identificación del beneficiario del Pago y del Ordenante del mismo.
- c) Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura a que corresponde, (si el documento de pago como tal no hace referencia a la/s factura/s, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago).

No se aceptarán aquellos documentos de pago que, aún siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas o justificantes vinculados al proyecto al que correspondan.

Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los documentos siguientes:

Si la forma de pago ha sido en metálico, será necesario que en la factura se pueda comprobar que este fue efectivamente realizado, y verificar que en la



factura incluye literalmente la expresión "recibí en metálico" y está sellada y firmada por el proveedor.

Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos de gasto de cuantía inferior a 2500 euros (actualmente) en aplicación Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado o en su defecto, el extracto bancario del mes en que figure el apunte.

Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en:

- a) Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
- La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - El número y la fecha del cheque.
 - Debajo de la firma debe aparecer el nombre y el número de NIF de la persona que firma.
- b) Copia de extracto bancario del mes en que se haya efectuado el cargo en cuenta, correspondiente a la operación justificada.

Quedan excluidos los cheques al portador si superan los 2.500 €.

Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en:

- a) Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
- La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - El número y la fecha del vencimiento del pagaré.
 - Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número de NIF de la persona que firma.
- b) Copia de extracto bancario del mes en que se haya efectuado el cargo en cuenta, correspondiente a la operación justificada.

La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.



La falta de justificación de la aportación otorgada en el plazo señalado o el haber sido destinada a un fin distinto para el que fue concedida, producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal, las cantidades no justificadas o no empleadas correctamente, sin perjuicio de satisfacer el interés de demora a partir de la fecha en que se realizó el pago de la subvención y hasta la fecha en que se verifique el reintegro.

La no justificación o la no devolución en su caso, de estas cantidades en el plazo indicado, llevará aparejado la no concesión de nuevas aportaciones.

El beneficiario deberá comunicar a la Concejalía de Educación la obtención de otras ayudas, subvenciones, Ingresos o recursos que financian las actuaciones subvencionadas con anterioridad al cobro del importe de la aportación.

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones que realicen con cargo a la aportación.

La Concejalía de Educación, comprobará el cumplimiento de la realización de las actuaciones y el cumplimiento de la finalidad de la aportación.

TERCERO.- Que por la Concejalía de Educación, se dé al expediente la oportuna tramitación.

Alcorcón, 23 de junio de 2017

Fdo. Susana Mozo Alegre. Tercera Teniente Alcalde, Concejal de Educación, Servicios Sociales, Familia, Discapacidad, Infancia, Juventud, Mujer, Salud y Mercados"

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Servicio de Asesoría Jurídica de fecha 12 de junio de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"INFORME QUE PRESENTA LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL EN RELACIÓN A LAS APORTACIONES DINERARIAS PARA GASTOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DURANTE EL AÑO 2017.

ANTECEDENTES

Por NRI de la Concejal de Educación, Servicios Sociales, Familia, Discapacidad, Infancia, Juventud, Mujer, Salud y Mercados de fecha 5/06/17, recibida en esta Asesoría el 8 de junio de los corrientes, se interesa informe sobre la aprobación de una aportación económica por un importe total de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), destinada a sufragar los gastos de reparación y mantenimiento de los Centros Públicos de 2º Ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria o de Educación Especial de Alcorcón, mediante transferencias por importe de CINCO MIL EUROS (5.000 €) a cada uno de los centros referidos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



PRIMERO: Fundamentos de derecho:

I) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que establece en su art. 25.2.: "El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la Legislación del Estado y de las CC.AA, en las siguientes materias...."

....n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial".

II) Disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación: "La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación primaria o de educación especial corresponderán al municipio respectivo..."

III) Art. 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: "No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones Públicas.... destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de las competencias...."

Si bien, en aplicación del precepto que se acaba de mencionar, a las aportaciones que el Ayuntamiento viene haciendo anualmente a los Centros Educativos Públicos no les es de aplicación lo previsto en los artículos 30 y 31 del mismo texto legal, a juicio de la funcionaria que suscribe, en la Resolución de Concesión deberá preverse la forma en que tiene que ser justificada la aplicación de las cantidades recibidas, así como los documentos justificativos de la misma.

SEGUNDO. Competencia:

El órgano competente para la Autorización del gasto es la Junta de Gobierno Local, en virtud de las facultades que le confiere el art. 141.1 apartado g) del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, en concordancia con el artículo 127.1.g de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; facultad que se ha reservado este mismo órgano mediante Acuerdo 2/410 adoptado en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2016, en el que se establece que se reserva la autorización del gasto, en el caso de otorgamiento de subvenciones mediante bases o libramientos genéricos a la Junta de Gobierno Local la cual, en consecuencia, tendrá la competencia para aprobar las bases de otorgamiento de subvenciones, delegando la disposición o compromiso de gasto según las bases aprobadas al Concejal de Hacienda, asignando a cada Centro la ayuda individualizada.

CONCLUSIÓN



Por cuanto antecede, la funcionaria que suscribe considera que no existe inconveniente legal alguno en que, previo informe emitido por la Intervención Municipal donde se acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto que se propone, por la Junta de Gobierno Local se proceda a adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Autorizar un gasto de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €) para cubrir las aportaciones municipales anuales a los Centros Públicos de 2º Ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria o de Educación Especial destinadas a la reparación y el mantenimiento de los edificios y patios escolares, durante el año 2017.

SEGUNDO.- Que por la Concejalía de Educación, Servicios Sociales, Familia, Discapacidad, Infancia, Juventud, Mujer, Salud y Mercados, se dé al expediente la oportuna tramitación.

Es cuanto tengo el honor de informar.

Alcorcón, a 12 de junio de 2017

LA JEFE DE SERVICIO, Inmaculada Oyola Reviriego"

• **VISTO** el Informe presentado al efecto por el psicólogo de la Concejalía de Educación, de fecha 5 de junio de 2017, y que consta en el presente expediente:

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre tramitación del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 22 de junio de 2017 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: SUBVENCIONES DESTINADAS A GASTOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS DE LOS CENTROS DOCENTES DURANTE EL AÑO 2017

Examinado el expediente relativo al asunto de referencia, esta Intervención tiene a bien informar:

1- Las ayudas que se pretender otorgar, suponen un gasto para el ejercicio 2017 de 120.000 €.

Dicho gasto debe imputarse a la partida presupuestaria 21-232.00-480.00 en la que existe crédito presupuestario suficiente, habiéndose efectuado la retención de crédito correspondiente (nº 220170005200).

2- Los beneficiarios para obtener tal condición, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones así como justificar que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 2 del citado artículo.



3- El órgano competente para la aprobación de las ayudas a que se refiere el presente informe, es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo previsto en el Acuerdo adoptado por la citada Junta en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2016.

Es todo cuanto cabe informar al respecto.

En Alcorcón, a 22 de junio de 2017.

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA I, Fdo. Cristina Mayordomo Cuadrado."

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2017
--	----------------------	--

Presupuesto: 2017.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
21	32000	48000	22017002258	120.000,00	

SUBVENCIONES A CENTROS EDUCATIVOS

IMPORTE EUROS:

- CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €).

Código de Gasto/Proyecto

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

SUBVENCIONES PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE COLEGIOS PÚBLICOS DURANTE EL AÑO 2017

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el Importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220170005200.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 22/06/2017.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área I de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 22/06/2017, 13:25. Firma electrónica."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- AUTORIZAR un gasto de **CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €)** para atender las aportaciones municipales anuales a los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial y CEPA "ALFAR", destinadas a conservación y mantenimiento de los edificios de titularidad municipal destinados a centros públicos de 2º ciclo de educación Infantil, de educación primaria y de educación especial para el año 2017.

SEGUNDO.- APROBAR que las aportaciones anteriores se concedan para la finalidad que a continuación se detalla y en las condiciones que se especifican:

1) Efectuar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento de los edificios, instalaciones educativas y patios escolares de titularidad municipal destinados a centros públicos de 2º ciclo de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, comprendiendo en este concepto, tanto la conservación, mantenimiento y reparación de elementos o materiales ya existentes, como la sustitución de los mismos, o la adquisición de material nuevo pero necesario para mantener la seguridad y salubridad de los usuarios de los colegios públicos del municipio.

2) Adquirir los materiales necesarios para la realización de dichos trabajos, aunque los referidos materiales tengan la consideración de inventariables, siempre que los mismos estén relacionados inequívocamente con la conservación, reparación, mantenimiento, seguridad y salubridad del centro educativo.

3) Sin ser una relación exhaustiva de los bienes que garanticen la seguridad y salubridad de las instalaciones educativas, se señala entre otros:

- ✓ barreras de protección en los desniveles, huecos y aberturas (tanto horizontales como verticales).
- ✓ señales indicativas de las salidas y la situación de los equipos y medios de protección existentes
- ✓ señales de evacuación indicativas de las salidas y de las señales indicativas de los medios manuales de protección contra incendios y de los de primeros auxilios
- ✓ cierres especiales antipánico tipo barra de accionamiento rápido.
- ✓ instalación en ventanas de vidrios de seguridad
- ✓ salvados
- ✓ instalación de protecciones de seguridad contra impactos en cristales y puertas
- ✓ todos aquellos bienes corrientes y servicios contenidos en el plan de autoprotección del colegio.



- 4) El importe máximo que se podrá justificar en concepto de compra de material inventariable será del 50% del importe concedido.
- 5) Las aportaciones serán otorgadas en las siguientes condiciones:
- Los centros educativos interesados presentarán solicitud a la subvención según modelo del Anexo I.
 - Los centros educativos beneficiarios deberán, conforme a lo establecido en el art. 14.1.e), acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - El importe de la aportación será abonado por el Ayuntamiento una vez aprobada la justificación.
 - Los beneficiarios quedan obligados a justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de la finalidad que determina la aportación, antes del 31 de enero de 2018, mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Se aportarán en el Registro General del Ayuntamiento originales de todas las facturas y documentos de gasto relacionados en la relación de facturas y documentos justificativos (según modelo que se adjunta como Anexo II), ordenados según la relación efectuada y numerados en la parte superior derecha. Si de las facturas no se deduce directamente, deberá acreditarse que tienen una relación directa con la actividad subvencionada.
 - b) Respecto de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, deberán, las entidades beneficiarias:

Presentar las correspondientes facturas justificativas de gastos a nombre del colegio beneficiario. Ser originales. No se admiten enmiendas, ni tachaduras en las mismas. (En el caso que se solicite la devolución de los documentos originales, el órgano gestor deberá proceder al estampillado, fotocopia y compulsas de los mismos, junto con los originales, produciéndose a la devolución de éstos, una vez fiscalizados por intervención y subsiguiente incorporación al expediente las fotocopias debidamente compulsadas y estampilladas.)

Expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos o contratados.

En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables supere las cuantías establecidas en el TRLCSP para la contratación menor (actualmente 18.000 euros) en el supuesto de prestación de servicios por empresas, el beneficiario de la ayuda deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía,



debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Tener referencia a gastos generados por la actividad objeto de la subvención.

Cumplir con los requisitos legales de las facturas, en concreto, se comprobará que las facturas reúnen los siguientes requisitos (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación):

1. Número y, en su caso, serie.
 2. La fecha de su expedición. **(debe estar comprendida dentro del período subvencionado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017).**
 3. Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
 4. Número de Identificación fiscal (del emisor y del cliente) atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
 5. Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.
 6. Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario. En el caso de estar exento de IVA, deberá constar en la factura.
 7. El tipo Impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.
 8. La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
 9. La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- c) Certificado del perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención. (según modelo Anexo III)
- d) Declaración Responsable del beneficiario de que el importe de las subvenciones recibidas no supera el 100% del gasto realizado, o en otro caso, de que el gasto realizado no ha sido financiado con subvenciones distintas a la municipal. (según modelo Anexo IV)
- e) Escrito o Renuncia de la cantidad no utilizada a dicha finalidad (según modelo Anexo V).
- 6) Justificantes de pago

De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con



anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Los documentos acreditativos del pago, del gasto subvencionable, han de hacer constar de forma expresa:

- a) La fecha del pago debe ser como máximo la fecha tope de justificación, 31 de enero de 2018.
- b) La identificación del beneficiario del Pago y del Ordenante del mismo.
- c) Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura a que corresponde, (si el documento de pago como tal no hace referencia a la/s factura/s, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago).

No se aceptarán aquellos documentos de pago que, aún siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas o justificantes vinculados al proyecto al que correspondan.

Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los documentos siguientes:

Si la forma de pago ha sido en metálico, será necesario que en la factura se pueda comprobar que este fue efectivamente realizado, y verificar que en la factura incluye literalmente la expresión "recibí en metálico" y está sellada y firmada por el proveedor.

Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos de gasto de cuantía inferior a 2500 euros (actualmente) en aplicación Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado o en su defecto, el extracto bancario del mes en que figure el apunte.

Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en:

- a) Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 - La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - El número y la fecha del cheque.
 - Debajo de la firma debe aparecer el nombre y el número de NIF de la persona que firma.



- b) Copia de extracto bancario del mes en que se haya efectuado el cargo en cuenta, correspondiente a la operación justificada.

Quedan excluidos los cheques al portador si superan los 2.500 €.

Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en:

- a) Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
- La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - El número y la fecha del vencimiento del pagaré.
 - Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número de NIF de la persona que firma.
- b) Copia de extracto bancario del mes en que se haya efectuado el cargo en cuenta, correspondiente a la operación justificada.

La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

La falta de justificación de la aportación otorgada en el plazo señalado o el haber sido destinada a un fin distinto para el que fue concedida, producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal, las cantidades no justificadas o no empleadas correctamente, sin perjuicio de satisfacer el interés de demora a partir de la fecha en que se realizó el pago de la subvención y hasta la fecha en que se verifique el reintegro.

La no justificación o la no devolución en su caso, de estas cantidades en el plazo indicado, llevará aparejado la no concesión de nuevas aportaciones.

El beneficiario deberá comunicar a la Concejalía de Educación la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financian las actuaciones subvencionadas con anterioridad al cobro del importe de la aportación.

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones que realicen con cargo a la aportación.

La Concejalía de Educación, comprobará el cumplimiento de la realización de las actuaciones y el cumplimiento de la finalidad de la aportación.

TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Servicios Sociales, Familia, Infancia, Juventud, Mujer, Salud, Mercados y Educación, departamento de Educación, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE



CONCEJALÍA DE RECURSOS HUMANOS Y RÉGIMEN INTERIOR14/262.- CONVALIDACIÓN Y ABONO DE LAS ASISTENCIAS A JUICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DURANTE EL AÑO 2016. (EXPTE. 73/2017).

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Directora General de Recursos Humanos, Sra. Esteban Raposo, de fecha 21 de junio de 2017 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICION QUE PRESENTA LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA AUTORIZAR, SI PROCEDE, LA CONVALIDACIÓN Y ABONO DE LAS ASISTENCIAS A JUICIOS DE LA PM DURANTE EL AÑO 2016

A la vista del informe, de fecha 26 de enero de 2017, emitido por el Subinspector-Jefe de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, mediante el que se detallan las asistencias a juicios llevadas a cabo por los agentes de la PM durante el año 2016, solicitando su tramitación de conformidad con el siguiente desglose:

- TOTAL ASISTENCIAS JUICIOS 2016 383 asistencias
- TOTAL IMPORTE ASISTENCIAS 30.862,14.- €

Consta en el presente expediente informe favorable de la TAG de Seguridad y Emergencias, de fecha 26 de enero de 2017.

Por todo lo anterior, tengo el honor de proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: La convalidación de la totalidad de las asistencias a juicio, producidas en el año 2016, fuera de la jornada laboral, que se cuantifican en 383 asistencias realizadas por agentes de la Policía Municipal.

SEGUNDO: El abono, por un importe total de 30.862,14.- euros, al personal que ha desempeñado dichos trabajos extraordinarios.

TERCERO: Que por la Concejalía de RRHH, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, se dé la tramitación legalmente procedente.

Es cuanto tengo que proponer
Alcorcón, 21 de junio de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Fdo.: M^a JOSE ESTEBAN RAPOSO"

• **VISTO** el informe emitido al efecto por la TAG de Seguridad con fecha 26 de enero de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA LA TAG DE SEGURIDAD EN RELACIÓN A LA CONVALIDACIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS



REALIZADOS POR AGENTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN DURANTE EL 2016

Visto el informe de fecha 26 de enero de 2017 del Subinspector Jefe de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, en el que se detallan las asistencias a juicios llevadas a cabo por agentes en el año 2016, solicitando su tramitación.

En dicho informe se comunica la realización de un total de 383 asistencias a juicios que asciende a la cantidad de 30.862,14 € según los importes proporcionados igualmente por RRHH municipal.

La realización de las horas extraordinarias, por otra parte, puede venir dada por dos situaciones diferentes que es necesario que distingamos: por una parte, las realizadas como consecuencia de una lógica y anterior previsión de trabajos extraordinarios. Y por otra parte, las realizadas como consecuencia de trabajos que ya estaban autorizados y que sin embargo su previsión fue insuficiente, así como aquellos supuestos en que las horas se derivan de trabajos completamente imprevisibles como por ejemplo, las prolongaciones de horario de los agentes por razones del servicio realizado en cada momento. En el primero de los casos, lo que procede es la autorización de la realización de esos trabajos extraordinarios, y en el segundo de los casos, la convalidación y por tanto el reconocimiento de los mismos.

En cualquiera de los casos anteriores, la autorización para la realización de las horas extraordinarias o en su caso, la convalidación de las ya realizadas, es competencia desde el 15 de septiembre de dos mil ocho hasta la actualidad, de la Junta de Gobierno Local.

A la vista de todo lo anterior, la TAG que suscribe considera que debe proponerse a la JGL como órgano competente para ello desde el 15 de septiembre de 2008, la convalidación de la totalidad de las asistencias a juicio producidas en el 2016, 383, por agentes de la Policía Municipal por importe de 30.862,14 €. Todo ello para reconocer la realización de dichos trabajos extraordinarios y que por lo tanto puedan ser abonados cuando corresponda.

Es cuanto se debe informar.

Alcorcón, de 26 de enero de 2017.

LA TAG DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS.- Fdo. Paloma Ávila Moza."

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre tramitación del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 22 de junio de 2017 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: CONVALIDACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS POR AGENTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE ALCORCÓN DURANTE 2016



Se recibe en esta Intervención expediente relativo a la convalidación para la realización de trabajos extraordinarios realizados por diverso personal de la Concejalía de Seguridad del Ayuntamiento de Alcorcón.

En relación al asunto de referencia, esta Intervención tiene a bien informar:

Primero: Que el expediente a que se refiere el presente Informe tiene por objeto la convalidación de servicios extraordinarios realizados por personal funcionario del Ayuntamiento de Alcorcón, con motivo de asistencias a juicios durante el ejercicio 2016.

Segundo: Que el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, establece, con carácter básico, los conceptos retributivos de los funcionarios y dispone en su apartado 3 que: "Son retribuciones complementarias: (...) d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en sus cuantías ni periódicas en su devengo."

Tercero: El artículo 52 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Alcorcón para el período 2008-2011 dispone, en cuanto a las horas extraordinarias que "a) Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias. Por ello, acuerdan, con el objeto de la creación de empleo, reducir al mínimo imprescindible las mismas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros, para prevenir y resolver situaciones de riesgo extraordinarias y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: el criterio a seguir es su realización, y no tendrán el carácter de voluntarias.

2. Horas extraordinarias necesarias por ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate; el criterio es su realización, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de los distintos tipos de contratación previstos legalmente.

3. Ambas partes convienen en que todas las horas realizadas al amparo de los apartados anteriores, tendrán el carácter de estructurales. Se prohíbe la realización de horas extraordinarias que no tengan este carácter.

b) La realización de horas extraordinarias tiene carácter voluntario y sólo se realizarán de forma excepcional, por necesidades del servicio plenamente justificadas. En todo caso, no podrán realizarse en número superior a ochenta al año, computándose de 1 de enero a 31 de diciembre. No se computarán a estos efectos las consideradas de emergencia o fuerza mayor.



En cualquier caso, la Corporación se compromete a la creación de un puesto de trabajo por cada 800 horas anuales realizadas en un mismo servicio y categoría profesional.

c) Todas las remuneraciones por horas extraordinarias se abonarán con arreglo a la tabla retributiva, a través de la nómina mensual, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social. La remuneración será del 185% del valor hora bruta de trabajo. Las realizadas en días festivos o en horario nocturno tendrán un valor del 225% del valor hora bruta de trabajo. Se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Hora extraordinaria} = (\text{RBA}^*: 1512) \times 185\%$$

$$\text{Hora extraordinaria festiva/nocturna} = (\text{RBA}^*: 1512) \times 225\%$$

*RBA = Retribuciones Brutas Anuales, excepto trienios y gratificaciones.

Siempre que la organización del trabajo lo permita, las horas extraordinarias podrán ser compensadas por tiempo de descanso, en lugar de ser remuneradas y con aceptación individual de los/as trabajadores/as interesados; se contabilizarán dos horas de descanso por cada hora extraordinaria realizada, y tres horas de descanso en el caso de horas extraordinarias festivas/nocturnas, excepto que el descanso se disfrute en horario festivo/nocturno; en tal supuesto, tendrán la consideración de horas extraordinarias normales."

Cuarto: Según Informe favorable de la Técnico de Seguridad y Emergencias de fecha 26 de enero de 2017, y de conformidad con la Proposición de la Directora General de Recursos Humanos de fecha 21 de junio de 2017, suponen un gasto para el Ayuntamiento de 30.862,14 €.

Quinto: En el Presupuesto del Ayuntamiento de Alcorcón para el ejercicio 2017 (presupuesto prorrogado 2016) existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación 02-132.00-233.00 Seguridad-Indemnización por razón del servicio para atender el gasto propuesto (Operación nº 220170005225).

Es cuanto se tiene a bien informar.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 3 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

Firmado 22/06/2017, 14:23. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0



CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2017
--	----------------------	--

Presupuesto: 2017,

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
02	13200	23300	22017002269	30.862,14	

Indemnizaciones por razón del servicio
--

IMPORTE EUROS:

- TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (30.862,14 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

CONVALIDACIÓN ASISTENCIAS A JUICIOS DE POLICÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO 2016.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220170005225.

Sentado en Libro diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 22/06/2017.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora Delegada del Área 3 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 22/06/2017 14:24 firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- CONVALIDAR la totalidad de las asistencias a juicio, producidas en el año 2016, fuera de la jornada laboral, que se cuantifican en 383 asistencias realizadas por agentes de la Policía Municipal.

SEGUNDO.- El ABONO, por un importe total de 30.862,14.- euros, al personal que ha desempeñado dichos trabajos extraordinarios.

TERCERO.- Que por la Concejalía de RRHH, Régimen Interior, Medio Ambiente, Limpieza, Parques y Jardines, se dé la **TRAMITACIÓN** legalmente procedente.

15/263.- AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS ESENCIALES DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL, DURANTE EL AÑO 2017. (EXpte. 242/2017).



• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Directora General de Recursos Humanos, Sra. Esteban Raposo, de fecha 22 de junio de 2017, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICION QUE PRESENTA LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA AUTORIZAR, SI PROCEDE, LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS ESENCIALES DEL PERSONAL DEL SBPC DURANTE EL AÑO 2017

Ante la posibilidad de que no se puedan cubrir todos los servicios necesarios durante el año 2017 por falta de efectivos así como para concretar diferentes temas para el colectivo de bomberos del Ayuntamiento de Alcorcón, se estableció una ronda de negociaciones con los sindicatos con la finalidad de completar el Acuerdo Regulador de Bomberos de 2012, aprobado por la JGL de 18 de enero. Finalmente se llega a una propuesta de Anexo al Acuerdo Regulador de bomberos durante el periodo 2017-2019, que ha sido aprobado y ratificado por la Mesa General de Negociación el 19 de junio del presente año.

Consta en el presente expediente informe favorable de la TAG de Seguridad y Emergencias, de fecha 21 de junio de 2017.

Igualmente se incluye propuesta de transferencia de créditos, por importe de 201.725,92 euros para hacer frente al coste de los trabajos extraordinarios de los que se pide autorización, debiendo la Intervención municipal emitir informe y los documentos de retención de créditos oportunos.

Por todo lo anterior, tengo el honor de proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: La aprobación del *"anexo al Acuerdo Regulador de Bomberos para el período 2017-2019"*, aprobado y ratificado por la Mesa General de Negociación celebrada el pasado 19 de junio.

SEGUNDO: La autorización y posterior abono, para el año 2017, de la realización de servicios extraordinarios consistentes en la ampliación de 284 guardias, por importe total de 183.972,92 euros y la garantización de la cobertura de los servicios mínimos a través de un procedimiento de movilidad, para 71 miembros del SBPC, por importe total de 17.750 euros.

TERCERO: Que por el Suboficial-Jefe del Servicio de Bomberos y Protección Civil se comunique, con posterioridad a su realización efectiva, el personal que ha desempeñado dichos trabajos extraordinarios.

CUARTO: Que por la concejalía de RRHH y Régimen Interior, se de la tramitación legalmente procedente.

Es cuanto tengo que proponer
Alcorcón, 22 de junio de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Fdo.: M^a JOSE ESTEBAN RAPOSO"



- **VISTO** el informe emitido al efecto por la TAG de Seguridad con fecha 21 de junio de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA LA TAG DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, EN RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS ESENCIALES POR EL PERSONAL DEL SERVICIO DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

Se solicita de la TAG que suscribe informe jurídico para la autorización de la realización de servicios extraordinarios esenciales por el personal de Servicio de Bomberos de este Ayuntamiento como consecuencia de la aprobación del Anexo al Acuerdo Regulador de bomberos para los años 2017-2019.

Ante la posibilidad de que no se puedan cubrir todos los servicios necesarios durante el año 2017 por falta de efectivos así como para concretar diferentes temas para el colectivo de bomberos del ayuntamiento de Alcorcón, se estableció una ronda de negociaciones con los sindicatos con la finalidad de completar el Acuerdo Regulador de bomberos de 2012. Finalmente se llega a una propuesta de Anexo, que ha sido aprobado y ratificado por la Mesa General de Negociación el 19 de junio del presente año.

Este Anexo recoge para 2017:

- *"Se ampliará la jornada de trabajo en 4 guardias, marcadas en calendario, por componente del S.B.P.C. con carácter obligatorio, a precio de guardia ordinaria para bombero y bombero conductor y proporcionalmente al resto de categorías profesionales, las cuales se abonarán prorrateadas a lo largo del año, regularizándose al final de año.*

El cobro de dicha ampliación de jornada vendrá condicionado a la realización efectiva de cada uno de los servicios.

- *Para garantizar la cobertura de los servicios mínimos ante cualquier situación que se pueda generar, podrá llevarse a cabo la movilidad por parte de la organización del servicio, como máximo al año y para cada uno de los miembros del SEI, de uno de esas cuatro guardias, abonándose una gratificación adicional por dicha movilidad de 250 €"*

A la vista de lo anterior se efectúan las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

I.- Resulta aplicable al supuesto planteado la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local art. 90.1, art. 93, art. 94.
- RDLeg 781/1986 de 18 abril 1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes de Régimen Local art. 153. Ley 7/1985, de 2 de abril 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local art. 90.1, art. 93, art. 94.



- Ley 30/1984 de 2 agosto 1984. Medidas para la Reforma de la Función Pública, art. 23
- Acuerdo Colectivo Vigente del Ayuntamiento de Alcorcón, artículo 53

Conforme al artículo 92 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto por esta Ley, por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en los términos del art. 149.1, 18ª de la CE, en el que se establece la competencia exclusiva del Estado respecto de las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

Los derechos retributivos de los funcionarios están contemplados en el Capítulo III del Título III del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, si bien, en virtud de su Disposición Final 4ª apartado 2, producirá sus efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de la Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto, de forma que entretanto, y acordada la derogación de los artículos 23 (LA LEY 1913/1984) y 24 de la Ley 30/84 (LA LEY 1913/1984) con el alcance establecido en la D.F. 4ª, en los términos establecidos en la Resolución de 21 de junio de 2007 de la Secretaría General para la Administración Pública *"mientras no se produzca dicho desarrollo los preceptos derogados únicamente lo están en tanto se opongán a lo dispuesto, con carácter básico, para todas las administraciones Públicas."*

Resulta, por tanto, aplicable al caso los derechos retributivos establecido en el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, especialmente lo previsto en su apartado 3 que enumera las retribuciones complementarias, y en su letra d) incluye: *Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo.*

Finalmente el art. 53 del Acuerdo Vigente en este Ayuntamiento dispone: *"Cuando excepcionalmente las necesidades del Servicio requieran la realización de trabajos especiales urgentes, que no pueden ejecutarse en el curso de la jornada laboral, podrá ser retribuidos en base a la gratificación extraordinaria cuantificada a tanto alzado. Su valoración deberá ser realizada en función de circunstancias objetivas, relacionadas directamente con el puesto de trabajo, los objetivos asignados al mismo y ejecutados fuera de la jornada laboral"*

II.- Determinada la necesidad de la realización de trabajos extraordinarios para poder mantener cubiertos el servicio de Bomberos durante 2017, resulta un total de cuatro guardias por efectivo (71) en función de sus categorías, por un importe global proporcionado por el departamento de RRHH, de 183.975,92 €; así como de una gratificación correspondiente a una movilidad del servicio de cada efectivo (71) por importe de 17.750 €, igualmente proporcionada por el departamento de RRHH.

III.- El órgano competente para autorizar la realización de estos servicios extraordinarios y la aprobación de la gratificación correspondiente es la Junta de Gobierno Local en virtud de las facultades que le confiere el art. 127 de la Ley



7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, previo Informe de la Intervención Municipal fiscalizando el gasto e informando de la existencia de crédito suficiente y adecuado en el presente ejercicio.

CONCLUSIÓN

Con base a todo lo anterior no existe inconveniente legal alguno para que la Junta de Gobierno Local proceda a autorizar la realización de los servicios extraordinarios correspondientes a 284 guardias y 71 de movilidad, a fin de poder cumplir con el servicio del Servicio de Bomberos durante 2017, aprobando a tal fin un gasto por importe total de 201.725,92 euros.

Es cuanto se tiene que informar.

Alcorcón, a 21 de junio de 2017

LA TAG DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, Fdo.- Paloma Ávila Moza"

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre tramitación del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 23 de junio de 2017 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS ESENCIALES POR EL PERSONAL DEL SERVICIO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

Se recibe en esta Intervención expediente nº 242/17, relativo a la aprobación y abono del gasto derivado de la ampliación en el Servicio de bomberos y Protección Civil de la jornada de trabajo en 4 guardias y de la movilidad en el servicio durante el año 2017.

En relación al asunto de referencia, esta Intervención tiene a bien informar:

Primero: Que el expediente a que se refiere el presente informe tiene por objeto la autorización de la realización de servicios extraordinarios esenciales por el personal de Servicio de Bomberos y Protección Civil de este Ayuntamiento como consecuencia de la aprobación del Anexo al Acuerdo Regulador de Bomberos para los años 2017-2019.

Segundo: Que el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, establece, con carácter básico, los conceptos retributivos de los funcionarios y dispone en su apartado 3 que: "Son retribuciones complementarias: (...) d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en sus cuantías ni periódicas en su devengo."

Tercero: El artículo 53 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Alcorcón para el periodo 2008-2011 dispone que "Cuando excepcionalmente las necesidades del Servicio requieran la realización de trabajos especiales urgentes,



que no pueden ejecutarse en el curso de la jornada laboral, podrá ser retribuidos en base a una gratificación extraordinaria cuantificada a tanto alzado. Su valoración deberá ser realizada siempre en función de circunstancias objetivas, relacionadas directamente con el puesto de trabajo, los objetivos asignados al mismo y ejecutados fuera de la jornada laboral”

Cuarto: El anexo regulador de Bomberos aprobado por la Mesa General de Negociación el 19 de junio de 2017, establece para el ejercicio 2017 la ampliación de la jornada de trabajo en 4 guardias por componente del S.B.P.C. con carácter obligatorio, a precio de guardia ordinaria según categoría profesional, así como para garantizar la cobertura de servicios mínimos podrá llevarse a cabo la movilidad por parte de la organización del servicio, abonándose una gratificación adicional de 250 €.

Quinto: A tenor del Informe de la Técnico de Seguridad y Emergencias de fecha 21 de junio de 2017, y de conformidad con la Proposición de la Directora General de Personal de fecha 22 de junio de 2017, la realización de dichos trabajos extraordinarios suponen un coste para el Ayuntamiento de 201.725,92 €.

Sexto: En el Presupuesto del Ayuntamiento de Alcorcón para el ejercicio 2017 (presupuesto prorrogado 2016) existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación 30-221.00-151.00 Otras prestaciones económicas – Gratificaciones, para atender el gasto propuesto (nº Operación 220170005234).

Séptimo: El órgano competente para autorizar la realización de estos servicios extraordinarios y la aprobación de la gratificación correspondiente es la Junta de gobierno Local en virtud de las facultades que le confiere el art. 127 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local.

Es cuanto se tiene a bien informar.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 3 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.
Firmado 23/06/2017. 09:28. Firma electrónica.”

“RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

<p>CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE</p>	<p>RETENCIÓN DE CRÉDITO</p>	<p>Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2017</p>
--	-----------------------------	---

Presupuesto: 2017.

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
30	22100	15100	22017002284	201.725,92	

GRATIFICACIONES

IMPORTE EUROS:

- DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (201.725,92 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

EXP. 242/17 AUTORIZACIÓN SERVICIOS EXTRAORDINARIOS CORRESPONDIENTES A 284 GUARDIAS Y 71 MOVILIDAD PARA PERSONAL SBPC.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220170005234.

Sentado en Libro diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 23/06/2017.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora Delegada del Área 3 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 23/06/2017 09:29, firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR el "anexo al Acuerdo Regulator de Bomberos para el período 2017-2019", aprobado y ratificado por la Mesa General de Negociación celebrada el pasado 19 de junio.

SEGUNDO.- La AUTORIZACIÓN Y POSTERIOR ABONO, para el año 2017, de la realización de servicios extraordinarios consistentes en la ampliación de 284 guardias, por importe total de 183.972,92 euros y la garantía de la cobertura de los servicios mínimos a través de un procedimiento de movilidad, para 71 miembros del SBPC, por importe total de 17.750 euros.

TERCERO.- Que por el Suboficial-Jefe del Servicio de bomberos y Protección Civil se **COMUNIQUE**, con posterioridad a su realización efectiva, el personal que ha desempeñado dichos trabajos extraordinarios.



CUARTO.- Que por la concejalía de RRHH y Régimen Interior, se de la **TRAMITACIÓN** legalmente procedente.

16/264.- AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS PARA EL PERSONAL DE POLICÍA MUNICIPAL, DURANTE EL PERIODO DE FIESTAS PATRONALES 2017. (EXPTE. 202/2017).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Directora General de Recursos Humanos, Sra. Esteban Raposo, de fecha 23 de mayo de 2017, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA AUTORIZAR, SI PROCEDE, LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS POR EL PERSONAL DE POLICÍA MUNICIPAL PARA EL PERIODO DE FIESTAS PATRONALES 2017

Visto el Informe de la TAG de Seguridad de fecha 22 de mayo de 2017, cuyo literal a continuación se transcribe:

"INFORME QUE PRESENTA LA TAG DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, EN RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS ESENCIALES POR EL PERSONAL DE POLICÍA MUNICIPAL.

Con fecha 20 de diciembre de 2016, la Junta de Gobierno Local en Acuerdo 11/575, autorizó trabajos extraordinarios esenciales a realizar por el personal de la Policía Municipal, lo que suponía gratificaciones por 100 jornadas de refuerzo, por importe unitario de 250 €.

Con fecha 19 de mayo de 2017, la Jefatura de Policía Municipal presenta una solicitud de jornadas de refuerzo extraordinarias para el período de Fiestas Patronales 2017, justificando en el mismo su necesidad con independencia de las 100 aprobadas por la JGL el 20 de diciembre de 2016, como consecuencia de la necesidad de ampliar el número de efectivos para cubrir la seguridad del Recinto Ferial y en numerosos eventos y espectáculos que se van a desarrollar durante esas fechas. Por ello solicita la autorización de 80 jornadas de refuerzo, con gratificación de 250 € cada una, por insuficiencia de las 100 aprobadas anteriormente para cubrir todos los eventos anuales de 2017, incluyendo las Fiestas Patronales 2017.

A la vista de lo anterior se efectúan las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

I.- Resulta aplicable al supuesto planteado la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local art. 90.1, art. 93, art. 94.
- RDLeg 781/1986 de 18 abril 1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes de Régimen Local art. 153. Ley 7/1985, de 2 de abril 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local art. 90.1, art. 93, art. 94.
- Ley 30/1984 de 2 agosto 1984, Medidas para la Reforma de la Función Pública, art. 23



- *Acuerdo Colectivo Vigente del Ayuntamiento de Alcorcón, artículo 53*

Conforme al artículo 92 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto por esta Ley, por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en los términos del art. 149.1, 18ª de la CE, en el que se establece la competencia exclusiva del Estado respecto de las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común entre ellas.

Los derechos retributivos de los funcionarios están contemplados en el Capítulo III del Título III del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, si bien, en virtud de su Disposición Final 4ª apartado 2, producirá sus efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de la Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto, de forma que entretanto, y acordada la derogación de los artículos 23 (LA LEY 1913/1984) y 24 de la Ley 30/84 (LA LEY 1913/1984) con el alcance establecido en la D.F. 4ª, en los términos establecidos en la Resolución de 21 de junio de 2007 de la Secretaría General para la Administración Pública "mientras no se produzca dicho desarrollo los preceptos derogados únicamente lo están en tanto se opongan a lo dispuesto, con carácter básico, para todas las administraciones Públicas.

Resulta, por tanto, aplicable al caso los derechos retributivos establecido en el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, especialmente lo previsto en su apartado 3 que enumera las retribuciones complementarias, y en su letra d) incluye: Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo.

Finalmente el art. 53 del Acuerdo Vigente en este Ayuntamiento dispone: "Cuando excepcionalmente las necesidades del Servicio requieran la realización de trabajos especiales urgentes, que no pueden ejecutarse en el curso de la jornada laboral, podrá ser retribuidos en base a la gratificación extraordinaria cuantificada a tanto alzado. Su valoración deberá ser realizada en función de circunstancias objetivas, relacionadas directamente con el puesto de trabajo, los objetivos asignados al mismo y ejecutados fuera de la jornada laboral"

II.- Determinada la necesidad de la realización de trabajos extraordinarios para poder mantener cubiertas los eventos que se llevarán a cabo durante la celebración de las Fiestas Patronales 2017, ha determinado Jefatura de Policía en el Informe mencionado que se requerirán 80 jornadas de refuerzo lo que supondrá un importe de 20.000 €, por trabajos extraordinarios para el resto del año 2017 incluidas las Fiestas Patronales de 2017, de miembros de la Policía Municipal.

III.- El órgano competente para autorizar la realización de estos servicios extraordinarios y la aprobación de la gratificación correspondiente es la Junta de Gobierno Local en virtud de las facultades que le confiere el art. 127 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, previo Informe de la Intervención Municipal fiscalizando el gasto e informando de la existencia de crédito suficiente y adecuado en el presente ejercicio.

CONCLUSIÓN

Con base a todo lo anterior no existe inconveniente legal alguno en que la Junta de Gobierno Local proceda a autorizar la realización de los servicios extraordinarios correspondientes a 80 jornadas de refuerzo, a fin de poder cumplir con servicios



extraordinarios del Cuerpo de Policía Municipal durante el resto de 2017, aprobando a tal fin un gasto por importe de 20.000 euros.

Es cuanto se tiene que informar, Alcorcón, a 22 de mayo de 2017, LA TAG DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS.- Firma Ilegible.- Paloma Ávila Moza"

Por todo lo anterior, tengo el honor de proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: La autorización de la realización de servicios extraordinarios y su posterior abono, consistentes en de **80 jornadas de refuerzo**, con gratificación de 250 euros cada una, por insuficiencia de las 100 aprobadas anteriormente para cubrir todos los eventos anuales de 2017, incluyendo las Fiestas Patronales de 2017.

SEGUNDO: Que por el Jefe de la Policía Municipal se comunique, con posterioridad a su realización efectiva, el personal que ha desempeñado dichos trabajos extraordinarios.

TERCERO: Que por la concejalía de Recursos Humanos y Régimen Interior, se de la tramitación legalmente procedente.

Es cuanto tengo que proponer.
Alcorcón, a 23 de mayo de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, M^º JOSÉ ESTEBAN RAPOSO"

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre tramitación del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 21 de junio de 2017 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: AUTORIZACIÓN TRABAJOS EXTRAORDINARIOS ESENCIALES A REALIZAR POR EL PERSONAL DE POLICÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO 2017.

Se recibe en esta Intervención expediente nº 202/17, relativo a la autorización de la realización de servicios extraordinarios por el personal de Policía Municipal para el periodo de Fiestas Patronales 2017.

En relación al asunto de referencia, esta Intervención tiene a bien informar:

Primero: Que el expediente a que se refiere el presente informe tiene por objeto la autorización de jornadas de refuerzo extraordinarias de Policía Municipal durante el ejercicio 2017. A tenor del informe de la Jefatura de Policía Municipal de fecha 19 de mayo de 2017, se estima la necesidad de realizar 80 jornadas de refuerzo a fin de cumplir con los servicios extraordinarios a realizar en el periodo de las Fiestas Patronales.



Segundo: Que el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, establece, con carácter básico, los conceptos retributivos de los funcionarios y dispone en su apartado 3 que: "Son retribuciones complementarias: (...) d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en sus cuantías ni periódicas en su devengo."

Tercero: El artículo 53 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Alcorcón para el periodo 2008-2011 dispone que "Cuando excepcionalmente las necesidades del Servicio requieran la realización de trabajos especiales urgentes, que no pueden ejecutarse en el curso de la jornada laboral, podrá ser retribuidos en base a la gratificación extraordinaria cuantificada a tanto alzado. Su valoración deberá ser realizada en función de circunstancias objetivas, relacionadas directamente con el puesto de trabajo, los objetivos asignados al mismo y ejecutados fuera de la jornada laboral"

Cuarto: Visto el Informe favorable de la TAG de Seguridad y Emergencias de fecha 22 de mayo de 2017, y de conformidad con la Proposición de la Directora General de Recursos Humanos de fecha 23 de mayo de 2017, la realización de 80 jornadas con gratificación de 250 euros cada una, suponen un gasto para el Ayuntamiento de Alcorcón de 20.000 €.

Quinto: En el Presupuesto del Ayuntamiento de Alcorcón para el ejercicio 2017 (presupuesto prorrogado 2016) existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación 30-221.00-151.00 Otras prestaciones económicas – Gratificaciones, para atender el gasto propuesto (nº Operación 220170004970).

Sexto: El órgano competente para autorizar la realización de estos servicios extraordinarios y la aprobación de la gratificación correspondiente es la Junta de gobierno Local en virtud de las facultades que le confiere el art. 127 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local.

Es cuanto se tiene a bien informar.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 3 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.
Firmado 21/06/2017, 14:16. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0



CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2017
--	-----------------------------	--

Presupuesto: 2017.

Orgánica Programa Económica Referencia IMPORTE EUROS PGCP

30 22100 15100 22017002233 20.000,00

GRATIFICACIONES

IMPORTE EUROS:

- VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

AUTORIZACIÓN REALIZACIÓN SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE POLICÍA MUNICIPAL CON MOTIVO FIESTAS PATRONALES 2017 EXP. 202/17.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220170004970.

Sentado en Libro diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 21/06/2017.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- Interventora Delegada del Área 3 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 21/06/2017 13:55, firma electrónica."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- La **AUTORIZACIÓN** de la realización de servicios extraordinarios y su posterior abono, consistentes en la ampliación de **80 jornadas de refuerzo**, con gratificación de 250 euros cada una, por insuficiencia de las 100 aprobadas anteriormente para cubrir todos los eventos anuales de 2017, incluyendo las Fiestas Patronales de 2017.

SEGUNDO.- Que por el Jefe de la Policía Municipal se **COMUNIQUE**, con posterioridad a su realización efectiva, el personal que ha desempeñado dichos trabajos extraordinarios.

TERCERO: Que por la concejalía de Recursos Humanos y Régimen Interior, se de la **TRAMITACIÓN** legalmente procedente.

CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO

17/265.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LOS DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS. (EXPT. 188/17 – 15/16).

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. González González, de fecha 16 de junio de 2017, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA APROBACION, SI PROCEDE, DE LA PRORROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LOS DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES Y COLEGIOS PUBLICOS (Expte 188/17) (15/16).

Instruido el expediente de contratación, y a la vista de los diferentes documentos e Informes técnicos, jurídicos y económicos que en el mismo se integran, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la prórroga del contrato adjudicado a la empresa IBERDROLA CLIENTES S.A., con CIF A-95758389, relativo al “SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LOS DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES Y COLEGIOS PUBLICOS” para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, ambos inclusive, por un presupuesto máximo de UN MILLON DE EUROS (1.000.000,00 euros), IVA incluido.

SEGUNDO.- APROBAR el gasto máximo correspondiente a la prórroga del contrato para el año 2017 por un importe de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000,00 euros) con cargo a la partida indicada en el Informe de la Intervención Municipal.

TERCERO.- AUTORIZAR para el año 2018 un gasto por importe de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (650.000,00 euros), quedando condicionada dicha autorización a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar las obligaciones derivadas de la prórroga del contrato en el mencionado ejercicio.

Es cuanto tenemos el honor de proponer en Alcorcón, a 16 de junio de 2017.

LA CONCEJAL DE URBANISMO, OBRAS, Y MANTENIMIENTO, Fdo.: Ana María González González”

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 15 de junio de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:



"ASUNTO: PRORROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LOS DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES Y COLEGIOS PUBLICOS

ANTECEDENTES:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2016, se adjudicó mediante procedimiento abierto el contrato de "SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LOS DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES Y COLEGIOS PUBLICOS", a la empresa IBERDROLA CLIENTES S.A., con CIF A-95758389, por un presupuesto máximo de UN MILLON DE EUROS (1.000.000,00 euros), IVA incluido, con sujeción a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen la licitación y por los siguientes coeficientes para el cálculo de las tarifas:

	TARIFAS DE ACCESO			
	3.1	3.2	3.3	3.4
Descuentos (D31, D32, D33, D34)	0	0	0	0
Coefficientes X (X33, X34)			0,00817337	0,00817337
Coefficiente Y			0,00025710	0,00025710
Coefficientes Z (Z33, Z34)			0,01989300	0,01634700

El correspondiente contrato administrativo se formalizó el 22 de septiembre de 2016, estableciéndose en el mismo que la duración será de un año a partir del 1 de octubre de 2016.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que delimita el régimen jurídico del contrato contempla en su cláusula I, apartado 15, que el contrato podrá ser objeto de prórroga por un plazo que como máximo será igual al contrato inicial y deberá ser solicitado con al menos 4 meses de antelación al vencimiento del mismo.

SITUACIÓN PLANTEADA:

Mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2017, la empresa adjudicataria del contrato ha solicitado la prórroga del mismo para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, ambos inclusive.

Dicha solicitud cuenta con informe favorable, de fecha 30 de mayo de 2017, de la Ingeniero Industrial de la Sección de Arquitectura, Instalaciones y Obras, así como con el VºBº de la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento.

Con fecha 13 de junio de 2017, la Asesoría Jurídica Municipal ha emitido Informe favorable respecto a la prórroga del contrato haciéndose constar en el mismo que, no procediendo la revisión de precios, el importe del contrato para el periodo que se pretende prorrogar asciende a 1.000.000,00 euros, IVA incluido, por lo que, manteniéndose la forma de pago indicada en el contrato será necesario que la aprobación de la prórroga conlleve la aprobación del gasto para el ejercicio 2017 por importe de 350.000,00 euros, IVA incluido, y el compromiso



de disponer del crédito suficiente y adecuado en el ejercicio 2018 por importe de 650.000,00 euros, IVA incluido.

De conformidad con la disposición adicional segunda del TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el expediente que nos ocupa es de la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto, constando la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal y previo Informe favorable de la Intervención Municipal, se propone que el órgano de contratación competente adopte el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la prórroga del contrato adjudicado a la empresa IBERDROLA CLIENTES S.A., con CIF A-95758389, relativo al "SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LOS DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS" para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, ambos inclusive, por un presupuesto máximo de UN MILLON DE EUROS (1.000.000,00 euros), IVA incluido.

SEGUNDO.- APROBAR el gasto máximo correspondiente a la prórroga del contrato para el año 2017 por un importe de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000,00 euros) con cargo a la partida indicada en el Informe de la Intervención Municipal.

TERCERO.- AUTORIZAR para el año 2018 un gasto por importe de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (650.000,00 euros), quedando condicionada dicha autorización a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar las obligaciones derivadas de la prórroga del contrato en el mencionado ejercicio."

Alcorcón, 15 de junio de 2017
EL T.A.G. Fdo.- Miguel Angel Fajardo Román"

• **VISTO** el informe emitido al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 13 de junio de 2017, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LOS DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS

Por la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 5 de junio del corriente, NRI recibida en esta Asesoría Jurídica el siguiente día 6, se ha solicitado la emisión de Informe jurídico relativo a la prórroga del contrato de SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LOS DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS adjuntando los expedientes de contratación número 188/17 (15/16). En consecuencia con esta petición se informa:

ANTECEDENTES:



Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de agosto de 2016, se adjudicó el contrato de SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LOS DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS a IBERDROLA CLIENTES S.A, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que rigieron la licitación, mediante procedimiento abierto, un plazo de ejecución de UN AÑO contado a partir del 1 de octubre de 2016. El contrato dispone de un presupuesto total de 1.000.000,00 € IVA incluido.

A la vista de todo lo anterior se efectúan las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

I.- El contrato dispone de la naturaleza de contrato administrativo de suministro de conformidad con las definiciones que se establecen los artículos 5, 10 y 19 1 a) del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se rige tanto por las prescripciones del TRLCSP como por lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas que fue aprobado junto con el expediente.

II.- Dicho lo anterior, considerando que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que delimita el régimen jurídico del contrato y forma parte de los documentos que rigen la relación contractual de las partes contempla, en su Cláusula I, apartado 15 establece:

Plazo de ejecución.

El inicio del contrato será el 1 de octubre de 2016, o en su defecto desde la firma del correspondiente contrato administrativo y tendrá una duración de UN (1) AÑO contado a partir de su inicio.

El plazo contractual podrá ser prorrogado por un plazo que como máximo será igual al contrato inicial y deberá ser solicitado con al menos 4 meses de antelación al vencimiento de mismo. En caso de que el adjudicatario no solicite la prórroga con 4 meses de antelación, se entenderá que la desestima.

Si transcurridos 2 meses, contados a partir de la firma del contrato, el suministro de gas no se estuviera realizando por el adjudicatario, éste estará obligado a abonar al Ayuntamiento la diferencia de coste que se haya producido entre el suministro existente y el que hubiera correspondido de acuerdo con el contrato suscrito.

El inicio del contrato se hará coincidir con la lectura de los equipos de medida, de tal forma que se evite el prorrateo a que habría lugar, en otro caso, facturándose hasta la fecha de lectura por el actual comercializador, y a partir de la fecha de lectura, por el nuevo comercializador.

La prórroga del contrato por un año no implicará la aplicación de nuevos precios.

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: DOS (2) AÑOS.

El pasado 30 de mayo del corriente, mediante escrito, el representante legal de IBERDROLA CLIENTES, S.A ha solicitado la prórroga del plazo



contractual por el período de UN AÑO, comprendido entre el 1 de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018.

Con fecha 30 de mayo del corriente, con el VºBº de la Concejal Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento y la Ingeniero Industrial Sra. Gómez Gil, han emitido informe favorable a la prórroga.

III.- El apartado 20 de la cláusula 1ª del PCAP establece:

Revisión de precios.

No existirá revisión de precios, salvo que la Administración competente introduzca modificaciones en cualquiera de los componentes regulados. A partir de la entrada en vigor de estas modificaciones, se incrementarán o se disminuirán los precios en la misma cuantía y signo en que se hayan modificado los conceptos regulados. Se concreta por tanto, que sólo se admitirá la revisión de precios, cuya aplicación será automática, cuando lo apruebe la Administración Competente y sean publicados al efecto las revisiones procedentes por nuevos precios para las tarifas de acceso.

Así mismo, el precio del suministro, representado por los correspondientes coeficientes, se revisará trimestralmente mediante las actualizaciones del Brent y del tipo de cambio del dólar.

La aprobación de la prórroga, aún no conllevando la revisión de los precios unitarios, sí conllevará la aprobación del gasto preciso para atender el suministro desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre, ambos de 2017 (350.000,00 € IVA incluido, salvo error u omisión) y el compromiso de disponer de crédito suficiente y adecuado en el siguiente ejercicio de 2018 (650.000,00 € IVA incluido).

IV.- De conformidad con la disposición adicional segunda del TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local.

CONCLUSIÓN

En consideración a lo anterior, a juicio de la técnico que suscribe, no existe inconveniente jurídico alguno para que por la Junta de Gobierno Local se apruebe la prórroga del contrato, pues:

- La prórroga se encuentra prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación (artículos 67 TRLCAP y 67 e) RGLCAP).
- El contrato que se pretende prorrogar se encuentra vigente.

Es cuanto vengo a informar.
Alcorcón 13 de junio de 2017



LA JEFE DE SERVICIO Fdo.- Margarita Martín Coronel"

• **VISTO** el informe técnico emitido por la Sección de Arquitectura, Instalaciones y Obras, de fecha 30 de mayo de 2017, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME TÉCNICO

DE: Sección de Arquitectura, Instalaciones y Obras

A : Contratación

ASUNTO: Informe favorable para la petición de prórroga en el suministro de gas

A través de esta Nota de Régimen Interior se da traslado de la carta de Iberdrola en la que comunica al Ayuntamiento la solicitud de prórroga por un año más del contrato de gas para colegios y dependencias municipales que tiene actualmente concedido. Por parte de esta Sección se informa favorable la petición de prórroga, que contaría desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018, conforme al punto 12 del vigente Pliego de Prescripciones Técnicas.

Lo que se traslada para que se inicien los trámites oportunos, así como las notificaciones correspondientes a la Compañía.

ALCORCÓN, 30 de mayo de 2017

Marta Gómez Gil

Vº Bº CONCEJAL DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO, Ana Mª González"

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 16 de junio de 2017 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	<u>Presupuesto de Gastos</u>	Ejercicio 2017	
INFORME DE INTERVENCIÓN		TIPO GASTO	
		GC	
Nº de fiscalización: 210	Nº Expte. Ctro. Gestor: 155/2017		
Objeto: PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LOS DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS.			
Importe: 1.000.000,00 €	Partida: 13-920.02-221.02	Fase del Gasto: AD	Nº Operación: 220170004883
Plurianual: SI	Anualidades: 2017: 350.000 € 2018: 650.000 €		
Código de proyecto:	Financiación:		



Tipo de Contrato: SUMINISTROS	Tramitación: ORDINARIA	Forma: PRÓRROGA
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.		
Observaciones: ADJUDICATARIO PROPUESTO "IBERDROLA CLIENTES S.A.A con CIF: A-95758389". Se establece un gasto máximo de 350.000,00 € con cargo al presupuesto 2017. La autorización y el compromiso del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos (art. 174.1 TRLRHL). Posible prórroga de un año.		

FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Extremos a comprobar:

- SI Existe crédito adecuado y suficiente.
- SI Competencia del órgano de contratación.
- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
- Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

Resultado de la fiscalización:

Fiscalizado de conformidad.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.
Firmado 16/06/2017. 08:38. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 1/C-188/2017 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2017
---	-----------------------------	---

Presupuesto: 2017

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
13	92002	22102	22017002051	350.000,00	

GAS

IMPORTE EUROS:

- TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS

(350.000,00 €).

Código de Gasto/Proyecto:



Interesado:
Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

EXPT.15/2016-188/2017 PRÓRROGA DEL CONTRATO SUMINISTRO GAS NATURAL PARA LOS DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES Y COLEGIOS

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220170004883.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 15/06/2017.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.
Firmado 16/06/2017. 08:38. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los Informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la prórroga del contrato adjudicado a la empresa IBERDROLA CLIENTES S.A., con CIF A-95758389, relativo al "SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LOS DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES Y COLEGIOS PUBLICOS" para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, ambos inclusive, por un presupuesto máximo de UN MILLON DE EUROS (1.000.000,00 euros), IVA Incluido.

SEGUNDO.- APROBAR el gasto máximo correspondiente a la prórroga del contrato para el año 2017 por un importe de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000,00 euros) con cargo a la partida indicada en el Informe de la Intervención Municipal.

TERCERO.- AUTORIZAR para el año 2018 un gasto por importe de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (650.000,00 euros), quedando condicionada dicha autorización a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar las obligaciones derivadas de la prórroga del contrato en el mencionado ejercicio.

CUARTO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

AÑADIDOS URGENTES
I. PARTE RESOLUTIVA



ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE
CONCEJALÍA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO**18/266.- AÑADIDO URGENTE PRIMERO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS. (EXpte. 208/17 - 15/16).-**

• En cumplimiento de lo previsto en el artículo 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el art. 47.3 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, **SE PROCEDE** a valorar la **declaración de urgencia** del presente asunto para su posterior deliberación y votación, en base al informe presentado al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. González González, de fecha 27 de junio de 2017 y que se transcribe a continuación:

"JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA PARA TRATAR EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS (EXpte. 208/17)

Teniendo en cuenta que actual contrato de SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS finaliza el próximo 30 de junio de 2017, siendo imprescindible aprobar la correspondiente prórroga con anterioridad al vencimiento del mismo, y a la vista de las circunstancias que han concurrido, las cuales se detallan en los distintos informes técnicos, jurídicos y económicos emitidos al respecto y que se incluyen en los distintos expedientes promovidos para disponer del mencionado suministro eléctrico, se solicita a la Junta de Gobierno Local que proceda a tratar de forma urgente el punto relativo a la aprobación de la modificación y prórroga del mencionado contrato, considerando igualmente que los trámites administrativos previos para proceder a dicha aprobación han concluido el día 27 de junio de 2017, trasladándose a dicho órgano la siguiente propuesta:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS (EXpte. 208/17)"

Alcorcón, a 27 de junio de 2017

LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO,
Fdo.- Ana María González"

ACORDADA LA URGENCIA POR UNANIMIDAD POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL y por consiguiente con "quorum" superior al de la mayoría absoluta del número legal de la misma, se pasa al conocimiento del presente asunto.



• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejal Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento, Sra. González González, de fecha 27 de junio de 2017, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA APROBACION, SI PROCEDE, PROPOSICION QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y MANTENIMIENTO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACION A LA APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA LOS DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS (EXPT. 208/17)

Instruido el expediente de contratación con nº 208/2017, teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido y a la vista de los diferentes documentos e informes técnicos, jurídicos y económicos que se integran en el mismo y en el nº 9/2016, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

"PRIMERO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la prórroga y modificación del contrato adjudicado a la empresa ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL, con CIF: A-81948077, relativo al "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS" para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

Consistiendo la modificación, a la vista de los informes técnicos y de asesoría jurídica en lo siguiente:

- La supresión del párrafo quinto del apartado 15 de la cláusula 1ª del PCAP, que quedaría redactado de la siguiente forma:

"15.- Plazo de ejecución:

El inicio del contrato será el 1 de julio de 2016 y tendrá una duración de UN (1) AÑO contado a partir de su inicio.

El plazo contractual podrá ser prorrogado por un plazo que como máximo será igual al del contrato inicial y deberá ser solicitado con al menos 4 meses de antelación al vencimiento del mismo. En caso de que el adjudicatario no solicite la prórroga con 4 meses de antelación, se entenderá que la desestima.

Si transcurridos 2 meses, contados a partir de la firma del contrato, el suministro de energía no se estuviera realizando por el adjudicatario, éste estará obligado a abonar al Ayuntamiento la diferencia de coste que se haya producido entre el suministro existente y el que hubiera correspondido de acuerdo con el contrato suscrito.



El inicio del contrato se hará coincidir con la lectura de los equipos de medida, de tal forma que se evite el prorrateo a que habría lugar, en otro caso, facturándose hasta la fecha de lectura por el actual comercializador, y a partir de la fecha de lectura, por el nuevo comercializador.

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: DOS (2) AÑOS."

- *La sustitución del apartado 20 de la cláusula 1ª del PCAP, por la siguiente redacción:*

"20.- Revisión de precios:

Los precios ofertados serán revisados cuando se produzcan modificaciones o cambios regulatorios que afecten a los componentes regulados del precio, como pueden ser las tarifas de acceso, los pagos por capacidad, los coeficientes de pérdidas para elevar la energía a barras de central, u otros conceptos que pudieran establecerse por la Administración Pública competente.

En el supuesto de prórroga y respecto a las tarifas de acceso establecidas como tipo de licitación del contrato, procederá la revisión de las mismas, por una sola vez para el período prorrogado, de conformidad con la variación experimentada por el mercado eléctrico registrada por la OMIP (bolsa de productos ibéricos y no ibéricos, incluido el MIBEL (Mercado ibérico de la Electricidad), propuesta y debidamente acreditada por el contratista y previo análisis por la Administración, para el período de referencia)."

SEGUNDO.- APROBAR la prórroga del contrato adjudicado a ENDESA por un plazo de seis meses comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017 (ambos inclusive), así como la revisión de las tarifas de acceso, a la vista de los informes emitidos por la Ingeniera Industrial Sra. Gómez Gil de fecha 19, 21 y 23 de junio de 2017, estableciendo los siguientes importes:

ACCESO	PERIODO P1	PERIODO P2	PERIODO P3
2.1A	0,140408		
2.1.DHA	0,162974	0,082414	
3.0A	0,110907	0,096821	0,069505
3.1A	0,096824	0,088839	0,065318

TERCERO.- APROBAR, de conformidad con el Informe de la Ingeniera Industrial de 23 de junio de 2017 y previo informe de Intervención, un gasto máximo estimado para la prórroga del contrato para el año 2017 por un importe de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.350.000,00 euros), con cargo a la partida indicada en el Informe de la Intervención Municipal, sin perjuicio de tramitar un expediente complementario de gasto si el consumo fuera mayor."



Es cuanto tenemos el honor de proponer en Alcorcón, a 27 de junio de 2017.

LA CONCEJAL DE URBANISMO, OBRAS, Y MANTENIMIENTO, Fdo.- Ana María González"

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 23 de junio de 2017 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"ASUNTO: PRORROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS"

ANTECEDENTES:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 1 de junio de 2016, se adjudicó mediante procedimiento abierto el contrato de "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS", a la mercantil ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL, con CIF: A-81948077, por un presupuesto máximo de TRES MILLONES CIENTO MIL EUROS (3.100.000,00 euros), IVA incluido, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación, en base a las siguientes tarifas:

ACCESO	PERIODO P1	PERIODO P2	PERIODO P3
2.1A	0,130792		
2.1.DHA	0,154420	0,072416	
3.0A	0,101922	0,085062	0,056578
3.1A	0,085816	0,077973	0,055018

La cláusula tercera del contrato administrativo, que se formalizó el 21 de junio de 2016, establece que la duración será de un año, del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, ambos inclusive, con posibilidad de una prórroga por un año más.

El PCAP, aprobado junto con el expediente, establece en su cláusula Primera, apartado 15, el plazo de ejecución del contrato, reproduciendo lo indicado en la cláusula tercera del contrato arriba citada. Así mismo, señala que la prórroga deberá ser solicitada con al menos 4 meses de antelación al vencimiento del mismo. En caso de que el adjudicatario no solicite la prórroga con 4 meses de antelación, se entenderá que la desestima.

También se indica que la prórroga del contrato por un año más no implicará la aplicación de nuevos precios. En consonancia con lo anterior el apartado 20 de la misma cláusula 1ª del PCAP, indica que los precios ofertados serán invariables y fijos durante la vigencia del contrato para los consumos que se produzcan, aunque éstos difieran de los dados en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas, excepto cuando se produzcan modificaciones o cambios regulatorios que afecten a los componentes regulados del precio, como pueden ser las tarifas de acceso, los pagos por capacidad, los coeficientes de pérdidas para elevar la



energía a barras de central, u otros conceptos que pudieran establecerse por la Administración Pública competente.

SITUACIÓN PLANTEADA:

Como consta en los diferentes informes que obran en el expediente, ENDESA manifestó su voluntad de no aceptar la prórroga del contrato al no poder aplicar la revisión de tarifas, pues ante la evolución del mercado de la electricidad le resultaba perjudicial mantener inalterables las resultantes de la adjudicación del contrato. Estas tarifas son las correspondientes al consumo de energía eléctrica en las modalidades antes indicadas, permaneciendo invariables las restantes derivadas de cambios regulatorios que afecten a los componentes del precio como tarifas de acceso, pagos por capacidad, coeficientes de pérdidas etc....).

Ante la negativa a prorrogar el contrato, el Servicio de Contratación inició, a solicitud de la unidad proponente la tramitación de un expediente para la adjudicación por procedimiento abierto del suministro de energía eléctrica. Este expediente no llegó a aprobarse porque fue devuelto por falta de crédito adecuado y suficiente, en tanto se tramitaba una modificación presupuestaria para dotar la partida que iba a financiar el expediente.

También se valoró y contactó con la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS, a cuya Central de Compras este Ayuntamiento se ha adherido con el fin de adjudicar un contrato derivado del acuerdo marco adjudicado por la FEMP a GAS NATURAL. Por parte de esta Asesoría Jurídica se emitió informe favorable a esta posibilidad con fecha 9 de junio de 2017 al expediente de contratación 189/2017.

Finalmente, ENDESA ha efectuado una propuesta respecto a la posible prórroga por plazo de 6 meses, condicionada a la revisión de las tarifas atendiendo a la evolución del mercado de la electricidad, bajo las previsiones de OMIP. Durante este plazo se deberá tramitar un procedimiento abierto.

Por parte de la Ingeniera Industrial de la Concejalía de Urbanismo, se ha procedido a efectuar un estudio comparativo de las distintas posibilidades existentes valorando una tercera posibilidad, que concurriría en el supuesto de que llegado el próximo 1 de julio no se hubiera aprobado la prórroga del contrato de ENDESA o no se hubiese adjudicado un contrato derivado del Acuerdo Marco adjudicado por la FEMP. Esta tercera posibilidad consiste en la aplicación a los diferentes suministros la TUR (Tarifa de Último Recurso) regulada por el RD 216/2014, al no disponer de contrato con compañía comercializadora. Esta aplicación impide que se suspenda el suministro de electricidad a las distintas dependencias municipales, procediendo IBERTUR (Iberdrola Comercializadora del Último Recurso) al suministro y facturación en las condiciones establecidas en la norma.

A la vista de los informes técnicos de la Ingeniera Industrial de 19, 21 y 23 de junio valorando estas tres opciones, resulta lo siguiente:

- Las tarifas que ofrece ENDESA respecto a las actuales estimando el consumo medio de electricidad, supondría un incremento del 14,05% y



un incremento de gasto respecto a las actuales de 68.056,78 € para el periodo de 6 meses.

- La suscripción de un contrato derivado del Acuerdo Marco de la FEMP, Incrementaría los precios actuales en un 40,25% y supondría un incremento del gasto de 194.882,09 € en un periodo de 6 meses
- La aplicación de la TUR, manteniéndose duración un plazo de 6 meses, daría lugar a un incremento de los precios actuales del 36,69% y supondría un Incremento del gasto de 177.677,00 € en un periodo de 6 meses.

Las dos posibilidades que a esta fecha tiene el Ayuntamiento para disponer del suministro de energía eléctrica, bien adjudicando un contrato derivado del Acuerdo Marco de la FEMP como, al carecer de contrato acogerse a la TUR, ocasionan un perjuicio económico de más que considerable importe sobre la oferta de ENDESA.

Descartada la posibilidad de adjudicar un nuevo contrato mediante procedimiento negociado, pues el valor estimado del contrato requeriría su sujeción a regulación armonizada, conllevando unos trámites de imposible cumplimiento por falta de plazo, lo que provocaría la nulidad de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el art. 37.1.a) al no concurrir las causas de excepción del art.37.2., ambos del TRLCSP, y estableciendo el PCAP, en su cláusula 1ª la no procedencia de revisión de precios, sólo cabe valorar la posible modificación del mismo, sustituyendo el apartado de la cláusula 1ª por una nueva redacción que permita aplicar la revisión solicitada.

El PCAP sí prevé la posible modificación del contrato en el apartado 17 de la cláusula 1ª, referida a las altas de nuevos contratos o bien a bajas que igualmente pudieran producirse durante la vigencia del mismo. No siendo aplicable lo anterior, la cláusula 24 del PCAP, establece que el órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 106, 107, 108, 210, 219 y 296 del TRLCSP.

En el apartado **17 de la cláusula 1** se especifica que las modificaciones no previstas solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

De conformidad con el informe de asesoría jurídica, podría considerarse que se está ante la letra c) del precitado artículo 107, que incluye la fuerza o mayor o **caso fortuito** que hiciera imposible la realización de la prestación en los términos convenidos.



No encontrándose la situación en los posibles supuestos que el TRLCSP establece para la "fuerza mayor", deberá considerarse el caso fortuito atendiendo a la definición del Código Civil en su artículo 1.150, estimándolo como un hecho imprevisible, pues el PCAP estimó que los precios podrían mantenerse durante dos años y por tanto la oferta que se recibiese de las comercializadoras tendrían en consideración la posible evolución del mercado de la electricidad, ante la inviabilidad de establecer un porcentaje de revisión (primero por la modificación efectuada por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 a través de su disposición adicional octogésima octava y posteriormente por la ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española que deroga cualquier vinculación directa al IPC en los precios y servicios regulados o prestados por las administraciones públicas) y al mismo tiempo y dada la situación planteada es irresistible o inevitable, ateniéndose en primer lugar a la existencia de razones de interés público que justifican adecuadamente la modificación del contrato, como exige el art. 210 del TRLCSP.

Esto deriva de que si el Ayuntamiento opta por cualquiera de las otras dos posibilidades (TUR o contrato derivado del Acuerdo Marco-FEMP) se causaría un muy grave perjuicio económico en comparación con optar por las condiciones de ENDESA. Por lo que sí existen razones de interés público para valorar la posible modificación del contrato.

El apartado 2 del artículo 107 del TRLCSP, exige que no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria, y así:

- La modificación no puede variar sustancialmente la función y características de la prestación. No hace al caso pues se está ante un suministro de electricidad, sin ningún otro requisitos o característica peculiar.
- La modificación no alterará la relación entre la prestación contratada y el precio, pues se mantendrá la aplicación de los precios unitarios por tarifas y consumos.
- Se mantiene la habilitación exigida para la prestación (empresa comercializadora de electricidad)
- Las modificaciones del contrato no podrán exceder del 10% del precio de adjudicación del contrato. A este respecto, la modificación que se propone no necesariamente implica aumento del presupuesto del contrato que se fijó en 3.100.000,00 euros, ya que el consumo mensual estimado está en torno a 200.000 euros, existiendo por tanto margen para absorber el incremento de los precios unitarios para un periodo de seis meses.

El plazo de prórroga ofrecido, de seis meses, se estima oportuno pues permitirá tramitar el nuevo procedimiento licitatorio, y al mismo tiempo no supera el plazo establecido en el PCAP de un año, acordándose de mutuo y expreso acuerdo con el contratista.

De estimarse la modificación del contrato atendiendo a las razones de interés público que concurren a la vista de los informes emitidos que justifican la



conurrencia de lo dispuesto en la letra c) del art. 107.2 del TRLCSP y no alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato, la sustitución de la cláusula de revisión de precios deberá contener que las nuevas tarifas se han efectuado aplicando, a la vista de la evaluación del último año del mercado diario de la electricidad efectuada por el Operador del Mercado Ibérico de Energía - Polo Español, S.A. (OMIP) y su previsión a futuro durante 6 meses. Dada la complejidad de todo lo anterior, se adjunta información obtenida de las páginas web de OMIP en los informes de la Ingeniera Técnica.

La oferta de prórroga presentada por ENDESA a solicitud del Ayuntamiento cuenta con Informe favorable, de fecha 22 junio de 2017, de la Ingeniero Industrial de la Sección de Arquitectura, Instalaciones y Obras, así como con el VºBº de la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Mantenimiento.

Con fecha 22 de junio de 2017, la Asesoría Jurídica Municipal ha emitido informe favorable respecto a la prórroga y modificación del contrato, indicando en el mismo que se procede a la modificación del apartado relativo a la revisión de precios por razones de interés público.

Esta revisión supone un incremento de los precios unitarios aplicables durante la prórroga, que en ningún caso supondrá un exceso sobre el presupuesto máximo fijado para los seis meses de duración de la misma, periodo durante el que se tramitará un nuevo procedimiento de adjudicación.

El informe de la Ingeniera Industrial de 23 de junio de 2017 aporta un gráfico y una cifra de presupuesto estimado de 1.350.000,00 euros.

De conformidad con la disposición adicional segunda del TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, la competencia como órgano de contratación para el expediente que nos ocupa es de la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto, constando los Informes técnicos, la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal y previo Informe favorable de la Intervención Municipal, se propone que el órgano de contratación competente adopte el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la prórroga y modificación del contrato adjudicado a la empresa ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL, con CIF: A-81948077, relativo al "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS" para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

Consistiendo la modificación, a la vista de los informes técnicos y de asesoría jurídica en lo siguiente:

- La supresión del párrafo quinto del apartado 15 de la cláusula 1ª del PCAP, que quedaría redactado de la siguiente forma:



"15.- Plazo de ejecución.

El inicio del contrato será el 1 de julio de 2016 y tendrá una duración de UN (1) AÑO contado a partir de su inicio.

El plazo contractual podrá ser prorrogado por un plazo que como máximo será igual al del contrato inicial y deberá ser solicitado con al menos 4 meses de antelación al vencimiento del mismo. En caso de que el adjudicatario no solicite la prórroga con 4 meses de antelación, se entenderá que la desestima.

Si transcurridos 2 meses, contados a partir de la firma del contrato, el suministro de energía no se estuviera realizando por el adjudicatario, éste estará obligado a abonar al Ayuntamiento la diferencia de coste que se haya producido entre el suministro existente y el que hubiera correspondido de acuerdo con el contrato suscrito.

El inicio del contrato se hará coincidir con la lectura de los equipos de medida, de tal forma que se evite el prorrateo a que habría lugar, en otro caso, facturándose hasta la fecha de lectura por el actual comercializador, y a partir de la fecha de lectura, por el nuevo comercializador.

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: DOS (2) AÑOS."

- *La sustitución del apartado 20 de la cláusula 1ª del PCAP, por la siguiente redacción:*

"20.- Revisión de precios:

Los precios ofertados serán revisados cuando se produzcan modificaciones o cambios regulatorios que afecten a los componentes regulados del precio, como pueden ser las tarifas de acceso, los pagos por capacidad, los coeficientes de pérdidas para elevar la energía a barras de central, u otros conceptos que pudieran establecerse por la Administración Pública competente.

En el supuesto de prórroga y respecto a las tarifas de acceso establecidas como tipo de licitación del contrato, procederá la revisión de las mismas, por una sola vez para el periodo prorrogado, de conformidad con la variación experimentada por el mercado eléctrico registrada por la OMIP (bolsa de productos ibéricos y no ibéricos, incluido el MIBEL (Mercado ibérico de la Electricidad), propuesta y debidamente acreditada por el contratista y previo análisis por la Administración, para el periodo de referencia)."

SEGUNDO.- APROBAR la prórroga del contrato adjudicado a ENDESA por un plazo de seis meses comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017 (ambos inclusive), así como la revisión de las tarifas de acceso, a la vista de los informes emitidos por la Ingeniera Industrial Sra. Gómez Gil de fecha 19, 21 y 23 de junio de 2017, estableciendo los siguientes importes:

ACCESO	PERIODO P1	PERIODO P2	PERIODO P3
2.1A	0,140408		
2.1.DHA	0,162974	0,082414	



3.0A	0,110907	0,096821	0,069505
3.1A	0,096824	0,088839	0,065318

TERCERO.- APROBAR, de conformidad con el informe de la Ingeniera Industrial de 23 de junio de 2017 y previo Informe de Intervención, un gasto máximo estimado para la prórroga del contrato para el año 2017 por un importe de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.350.000,00 euros), con cargo a la partida indicada en el Informe de la Intervención Municipal, sin perjuicio de tramitar un expediente complementario de gasto si el consumo fuera mayor."

Alcorcón, 23 de junio de 2017

La Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio Fdo.- Lidia Díaz Santamaría"

• **VISTO** el informe emitido al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 22 de junio de 2017, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA LA JEFE DE SERVICIO DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL CON RELACIÓN A LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Por la Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 19 de junio se ha solicitado mediante correo electrónico, por razones de urgencia, la emisión de informe jurídico sobre la viabilidad de prorrogar con revisión de las tarifas, el contrato de suministro de energía eléctrica para las dependencias municipales, que tiene prevista la finalización de su vigencia el próximo 1 de julio de 2017 (expte. de contratación nº 208).

De conformidad con las instrucciones recibidas del Titular de la Asesoría Jurídica se informa:

I.- La Junta de Gobierno Local el pasado 1 de junio de 2016 procedió, previa celebración de procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, a adjudicar a ENDESA ENERGIA, S.A. el contrato de suministro de electricidad para las dependencias municipales, por plazo de un año contado a partir del 1 de julio de 2016 y un presupuesto máximo (3.100.000,00 euros), IVA incluido, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que rigieron la licitación, con base a las siguientes tarifas:

ACCESO	PERIODO P1	PERIODO P2	PERIODO P3
2.1A	0,130792		
2.1.DHA	0,154420	0,072416	
3.0A	0,101922	0,085062	0,056578
3.1A	0,085816	0,077973	0,055018

El PCAP aprobado junto con el expediente respecto al plazo de ejecución del contrato, establece en su cláusula Primera, apartado 15:



15.- Plazo de ejecución.

El inicio del contrato será el 1 de julio de 2016 y tendrá una duración de UN (1) AÑO contado a partir de su inicio.

El plazo contractual podrá ser prorrogado por un plazo que como máximo será igual al del contrato inicial y deberá ser solicitado con al menos 4 meses de antelación al vencimiento del mismo. En caso de que el adjudicatario no solicite la prórroga con 4 meses de antelación, se entenderá que la desestima.

Si transcurridos 2 meses, contados a partir de la firma del contrato, el suministro de energía no se estuviera realizando por el adjudicatario, éste estará obligado a abonar al Ayuntamiento la diferencia de coste que se haya producido entre el suministro existente y el que hubiera correspondido de acuerdo con el contrato suscrito.

El inicio del contrato se hará coincidir con la lectura de los equipos de medida, de tal forma que se evite el prorrateo a que habría lugar, en otro caso, facturándose hasta la fecha de lectura por el actual comercializador, y a partir de la fecha de lectura, por el nuevo comercializador.

La prórroga del contrato por un año más no implicará la aplicación de nuevos precios.

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: DOS (2) AÑOS.

En consonancia con lo anterior el apartado 20 de la misma cláusula 1ª del PCAP, Indica:

20.- Revisión de precios:

Los precios ofertados serán invariables y fijos durante la vigencia del contrato para los consumos que se produzcan, aunque éstos difieran de los dados en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas, excepto cuando se produzcan modificaciones o cambios regulatorios que afecten a los componentes regulados del precio, como pueden ser las tarifas de acceso, los pagos por capacidad, los coeficientes de pérdidas para elevar la energía a barras de central, u otros conceptos que pudieran establecerse por la Administración Pública competente.

Como consta en los diferentes informes que obran en el expediente, ENDESA manifestó su voluntad de no aceptar la prórroga del contrato al no poder aplicar la revisión de tarifas, pues ante la evolución del mercado de la electricidad le resultaba perjudicial mantener inalterables las resultantes de la adjudicación del contrato. Estas tarifas son las correspondientes al consumo de energía eléctrica en las modalidades antes indicadas, permaneciendo invariables las restantes derivadas de cambios regulatorios que afecten a los componentes del precio como tarifas de acceso, pagos por capacidad, coeficientes de pérdidas etc....).

Por el Servicio de Contratación se iniciaron los trámites para llevar a cabo una nueva licitación, que no pudo realizarse ante la falta de crédito suficiente y



adecuado.

Se valoró y contactó con la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS (expte. contratación 189/2017), a cuya Central de Compras este Ayuntamiento se ha adherido con el fin de adjudicar un contrato derivado del acuerdo marco adjudicado por la FEMP a GAS NATURAL. Por parte de esta Asesoría Jurídica se emitió Informe favorable a esta posibilidad con fecha 9 de junio de 2017.

Finalmente ENDESA ha efectuado una propuesta respecto a la posible prórroga por plazo de 6 meses, condicionada a la revisión de las tarifas atendiendo a la evolución del mercado de la electricidad, bajo las previsiones de OMIE.

Por parte de la Ingeniera Industrial de la Concejalía de Urbanismo, Sra. Marta Gómez Gil, se ha procedido a efectuar un estudio comparativo de las distintas posibilidades existentes teniendo en consideración una tercera posibilidad, que concurriría en el supuesto de que llegado el próximo 1 de julio no se hubiera aprobado la prórroga del contrato de ENDESA o no se hubiese adjudicado un contrato derivado del Acuerdo Marco adjudicado por la FEMP.

Esta tercera posibilidad es la aplicación a los diferentes suministros de la TUR (Tarifa de Último Recurso) regulada por el RD 216/2014, al no disponer de contrato con compañía comercializadora. Esta aplicación impide que se suspenda el suministro de electricidad a las distintas dependencias municipales, procediendo IBERTUR (Iberdrola Comercializadora del Último Recurso) al suministro y facturación en las condiciones establecidas en la norma.

A la vista del Informe emitido por la Ingeniera Industrial de fecha 19 de junio de 2016, así como el complementario al anterior de fecha 21 de junio, en síntesis resulta lo siguiente:

- Las tarifas que ofrece ENDESA respecto a las actuales, estimando el consumo medio de electricidad, supondría un incremento del 14,05% y un incremento de gasto respecto a las actuales de 68.056,78 €.
- Las tarifas aplicables de adjudicarse un contrato derivado del Acuerdo Marco de la FEMP, incrementarían las tarifas actuales en un 40,25% y un incremento de gasto respecto a las actuales de 194.882,09 €.
- La aplicación de la TUR, manteniéndose duración un plazo de 6 meses, daría lugar a un incremento del 36,69% y 177.667,00 €.

II.- Dicho lo anterior se pone de manifiesto que las dos posibilidades que a esta fecha tiene el Ayuntamiento para disponer del suministro de energía eléctrica, bien adjudicando un contrato derivado del Acuerdo Marco de la FEMP, bien al carecer de contrato acogerse a la TUR, ocasionan un perjuicio económico de más que considerable importe.

Descartada la posibilidad de adjudicar un nuevo contrato a ENDESA (o a otra comercializadora) mediante procedimiento negociado, pues el valor estimado del contrato requeriría su sujeción a regulación armonizada, conllevando unos trámites de imposible cumplimiento por falta de plazo, lo que



provocaría la nulidad de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el art. 37.1.a) al no concurrir las causas de excepción del art.37.2., ambos del TRLCSP, y estableciendo el PCAP, en su cláusula 1ª la no procedencia de revisión de precios, sólo cabe valorar la posible modificación del mismo, sustituyendo el apartado de la cláusula 1ª por una nueva redacción que permita aplicar la revisión solicitada.

A este respecto el PCAP sí prevé la posible modificación del contrato en el apartado 17 de la cláusula 1ª, que es referida a las altas de nuevos contratos o bien a bajas que igualmente pudieran producirse durante la vigencia del mismo.

No siendo aplicable lo anterior, la cláusula 24 del PCAP, establece:

Cláusula 24. Modificación del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 106, 107, 108, 210, 219 y 296 del TRLCSP.

Cuando a consecuencia de las modificaciones se produzca aumento, reducción o supresión de unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el objeto del contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.

En el apartado 17 de la cláusula 1 se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el apartado 17 de la cláusula 1 sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

III.- La situación planteada se corresponde, salvo mejor criterio, con lo previsto en el último párrafo de la cláusula 24 antes transcrita, y en consecuencia habrá que valorar si se dan las circunstancias requeridas.

Pudiera considerarse que se está ante la letra c) del precitado artículo 107, que incluye la fuerza mayor o **caso fortuito** que hiciera imposible la realización de la prestación en los términos convenidos.



No encontrándose la situación en los posibles supuestos que el TRLCSP establece para la "fuerza mayor", deberá considerarse el caso fortuito atendiendo a la definición del Código Civil en su artículo 1.150, estimándolo como un hecho imprevisible, pues a la redacción del PCAP se estimó que los precios podrían mantenerse durante dos años y por tanto la oferta que se recibiese de las comercializadoras tendría en consideración la posible evolución del mercado de la electricidad, ante la inviabilidad de establecer un porcentaje de revisión (primero por la modificación efectuada por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 a través de su disposición adicional octogésima octava y posteriormente por la ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española que deroga cualquier vinculación directa al IPC en los precios y servicios regulados o prestados por las administraciones públicas) y al mismo tiempo y dada la situación planteada es irresistible o inevitable, ateniéndose en primer lugar a la existencia de razones de interés público que justifican adecuadamente la modificación del contrato, como exige el art. 210 del TRLCSP.

Si se considera que cualquiera de las otras dos posibilidades (TUR o contrato derivado del Acuerdo Marco-FEMP) se causaría muy grave perjuicio económico al Ayuntamiento en comparación de aplicar los precios ofrecidos por ENDESA, debe estimarse que existen razones justificadas en el interés público para valorar la posible modificación del contrato.

Partiendo de la primera premisa, habrá que comprobar si se cumplen las siguientes exigidas por el apartado 2 del artículo 107 del TRLCSP, en el que se exige que "no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria, y así:

- La modificación no puede variar sustancialmente la función y características de la prestación. No hace al caso pues se está ante un suministro de electricidad, sin ningún otro requisito o característica peculiar.
- La modificación no alterará la relación entre la prestación contratada y el precio, pues se mantendrá la aplicación de los precios unitarios por tarifas y consumos.
- Se mantiene la habilitación exigida para la prestación (empresa comercializadora de electricidad).
- Las modificaciones del contrato no podrán exceder del 10% del precio de adjudicación del contrato. A este respecto, el presupuesto estimado del contrato se fijó en 3.100.000,00 euros, y la previsión de incremento del precio ascendería a 68.056,78€ durante seis meses y a 136.113,56€ durante un año respectivamente.

IV.- Así las cosas, el plazo de prórroga ofrecido de seis meses se estima oportuno pues permitirá tramitar el nuevo procedimiento licitatorio, y al mismo tiempo no supera el plazo establecido en el PCAP de un año, acordándose de mutuo y expreso acuerdo con el contratista.

V.- De estimarse la modificación del contrato atendiendo a las razones de interés público que concurren y al cumplimiento de lo establecido en el



apartado 2 del art. 107, la sustitución de la cláusula de revisión de precios deberá contener que las nuevas tarifas se han efectuado aplicando a la vista de la evaluación del último año del mercado diario de la electricidad efectuada por el Operador de Mercado Ibérico de la electricidad (OMIL) y su previsión a futuro durante 6 meses. Dada la complejidad de todo lo anterior, (se adjunta información obtenida de las páginas web de OMEL y OMIL), podría valorarse la modificación del contrato atendiendo a las razones justificadas de interés público que concurren a la vista de los informes emitidos que justifican la concurrencia de lo dispuesto en la letra c) del art. 107 del TRLCSP y no alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula 20 del PCAP, estableciendo:

- La supresión del párrafo quinto del apartado 15 de la cláusula 1ª del PCAP.
- La sustitución del apartado 20 de la cláusula 1ª del PCAP, por la siguiente redacción:

Revisión de precios:

Los precios ofertados serán revisados cuando se produzcan modificaciones o cambios regulatorios que afecten a los componentes regulados del precio, como pueden ser las tarifas de acceso, los pagos por capacidad, los coeficientes de pérdidas para elevar la energía a barras de central, u otros conceptos que pudieran establecerse por la Administración Pública competente.

En el supuesto de prórroga y respecto a las tarifas de acceso establecidas como tipo de licitación del contrato, procederá la revisión de las mismas, de conformidad con la variación experimentada por el mercado eléctrico registrada por la OMIP (bolsa de productos ibéricos y no ibéricos, incluido el MIBEL (Mercado Ibérico de la Electricidad), propuesta por el contratista y previo análisis por la Administración, para el período de referencia.

- Aprobar la prórroga del contrato adjudicado a ENDESA por un plazo de seis meses comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017 (ambos inclusive), así como la revisión de las tarifas de acceso, a la vista de los informes emitidos por la Ingeniera Industrial Sra. Gómez Gil de fecha 19 y 21 de junio de 2017, estableciendo los siguientes importes:

ACCESO	PERIODO P1	PERIODO P2	PERIODO P3
2.1A	0,140408		
2.1.DHA	0,162974	0,082414	
3.0A	0,110907	0,096821	0,069505
3.1A	0,096824	0,088839	0,065318

- Aprobar el gasto necesario que se precise para los seis meses de duración de la prórroga.

VL.- El órgano competente para adoptar el oportuno acuerdo, previo informe de la Intervención Municipal, es la Junta de Gobierno Local en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional segunda del TRLCSP.

Es cuanto se tiene que informar.



Alcorcón, 22 de junio de 2017.

La Jefe de Servicio Fdo.: Margarita Martín Coronel"

• **VISTO** las Notas de Régimen Interior emitidas por la Sección de Arquitectura, Instalaciones y Obras, de fechas 22 y 23 de junio de 2017, las cuales constan en el presente expediente:

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo, ambos de fecha 27 de junio de 2017 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Presupuesto de Gastos	Ejercicio 2017	
INFORME DE INTERVENCIÓN		TIPO GASTO	
		GC	
Nº de fiscalización: 218		Nº Expte. Ctro. Gestor: 208/2017	
Objeto: PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES Y COLEGIOS PÚBLICOS.			
Importe:	Partida:	Fase del Gasto:	Nº Operación:
1.350.000,00 €	13-920.02-221.00	AD	220170005304
Plurianual:		Anualidades:	
Código de proyecto:		Financiación:	
Tipo de Contrato:		Tramitación:	Forma:
SUMINISTROS		ORDINARIA	PRÓRROGA
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.			
Observaciones:			

FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Extremos a comprobar:

- SI Existe crédito adecuado y suficiente.
- SI Competencia del órgano de contratación.
- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.
- Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)

Resultado de la fiscalización:

Fiscalizado de conformidad.



El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.
Firmado 27/06/2017. 12:52. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 1/C-208/2017 Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2017
--	----------------------	---

Presupuesto: 2017

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
13	92002	22100	22017002326	1.350.000,00	

CONSUMO ENERGÍA ELÉCTRICA DEPENDENCIAS
--

IMPORTE EUROS:

- UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.350.000,00 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

1/C- 208/2017 PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS CENTROS MUNICIPALES Y CC.PP,

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el Importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220170005304.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 27/06/2017.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Delegada del Área 1 de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.
Firmado 27/06/2017. 12:52. Firma electrónica."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR, de mutuo acuerdo con el contratista, la

prórroga y modificación del contrato adjudicado a la empresa ENDESA ENERGIA, S.A. UNIPERSONAL, con CIF: A-81948077, relativo al "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS DIFERENTES CENTROS MUNICIPALES Y COLEGIOS PUBLICOS" para el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

Consistiendo la modificación, a la vista de los Informes técnicos y de asesoría jurídica en lo siguiente:

- La supresión del párrafo quinto del apartado 15 de la cláusula 1ª del PCAP, que quedaría redactado de la siguiente forma:

"15.- Plazo de ejecución:

El inicio del contrato será el 1 de julio de 2016 y tendrá una duración de UN (1) AÑO contado a partir de su inicio.

El plazo contractual podrá ser prorrogado por un plazo que como máximo será igual al del contrato inicial y deberá ser solicitado con al menos 4 meses de antelación al vencimiento del mismo. En caso de que el adjudicatario no solicite la prórroga con 4 meses de antelación, se entenderá que la desestima.

Si transcurridos 2 meses, contados a partir de la firma del contrato, el suministro de energía no se estuviera realizando por el adjudicatario, éste estará obligado a abonar al Ayuntamiento la diferencia de coste que se haya producido entre el suministro existente y el que hubiera correspondido de acuerdo con el contrato suscrito.

El inicio del contrato se hará coincidir con la lectura de los equipos de medida, de tal forma que se evite el prorrateo a que habría lugar, en otro caso, facturándose hasta la fecha de lectura por el actual comercializador, y a partir de la fecha de lectura, por el nuevo comercializador.

Duración máxima del contrato Incluidas las prórrogas: DOS (2) AÑOS."

- La sustitución del apartado 20 de la cláusula 1ª del PCAP, por la siguiente redacción:

"20.- Revisión de precios:

Los precios ofertados serán revisados cuando se produzcan modificaciones o cambios regulatorios que afecten a los componentes regulados del precio, como pueden ser las tarifas de acceso, los pagos por capacidad, los coeficientes de pérdidas para elevar la energía a barras de central, u otros conceptos que pudieran establecerse por la Administración Pública competente.

En el supuesto de prórroga y respecto a las tarifas de acceso establecidas como tipo de licitación del contrato, procederá la revisión de las mismas, por una sola vez para el periodo prorrogado, de conformidad con la variación experimentada por el mercado eléctrico registrada por la OMIP (bolsa de productos ibéricos y no ibéricos, incluido el MIBEL (Mercado ibérico de la Electricidad), propuesta y debidamente acreditada por el contratista y previo análisis por la Administración, para el periodo de referencia)."



SEGUNDO.- APROBAR la prórroga del contrato adjudicado a ENDESA por un plazo de seis meses comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017 (ambos inclusive), así como la revisión de las tarifas de acceso, a la vista de los informes emitidos por la Ingeniera Industrial Sra. Gómez Gil de fecha 19, 21 y 23 de junio de 2017, estableciendo los siguientes Importes:

ACCESO	PERIODO P1	PERIODO P2	PERIODO P3
2.1A	0,140408		
2.1.DHA	0,162974	0,082414	
3.0A	0,110907	0,096821	0,069505
3.1A	0,096824	0,088839	0,065318

TERCERO.- APROBAR, de conformidad con el Informe de la Ingeniera Industrial de 23 de junio de 2017 y previo Informe de Intervención, un gasto máximo estimado para la prórroga del contrato para el año 2017 por un importe de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.350.000,00 euros), con cargo a la partida indicada en el Informe de la Intervención Municipal, sin perjuicio de tramitar un expediente complementario de gasto si el consumo fuera mayor.

CUARTO.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Llegados a este apartado, **NO SE PRODUCE** ninguna Intervención por parte de los componentes de la Junta de Gobierno Local asistentes a la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las once horas y diez minutos, levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE PRESIDENTE,



Fdo.- David Pérez García.

LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,



Fdo.- Ana María Gómez Rodríguez.

DILIGENCIA: La presente Acta ~~ha sido aprobada~~ en virtud del acuerdo nº 1/290 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 12 de julio de 2017, sin rectificaciones.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,



Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos.

